

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 212

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 185.- Reforma a la Ley para el Uso de Productos para Tratamientos Médicos en Situaciones Excepcionales de Salud Pública Ocasionadas por la Pandemia COVID-19.	3-4	Acuerdos Nos. 15-0740 y 15-0933.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	33
Decreto No. 188.- Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados.....	5-8	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Decreto No. 190.- Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.	9-20	RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Decreto No. 191.- Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas.	21-27	Acuerdo No. 467.- Se crea la Comisión Forestal, como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal.....	34-36
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1140.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Contech Solutions de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	28-29	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 1319, 1382 y 1383.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía.	29-31	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 1460.- Se modifica el Acuerdo No. 135, de fecha 1 de febrero de 2021.....	32	Acuerdos Nos. 536-D, 676-D, 735-D, 743-D, 746-D, 748-D, 778-D, 806-D, 812-D, 813-D, 814-D, 825-D, 835-D, 856-D, 870-D, 873-D, 875-D, 885-D, 939-D, 962-D, 965-D, 971-D, 973-D, 980-D y 985-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	37-41
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
Acuerdo No. 15-0552.- Se reconoce a la profesora Lisseth Abigail Regalo de López, como Directora del Centro Educativo privado denominado Liceo Cristiano El Salvador.	33	Acuerdos Nos. 1065-D, 1066-D y 1067-D.- Suspensiones en el ejercicio de la abogacía y en la función pública del notariado	42
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA			
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES			
Resolución No. T-0863-2021, Se reserva temporalmente las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en ondas milimétricas y actualizar el cuadro nacional de atribución de frecuencias en las bandas en ondas milimétricas.			
			71-74

	<i>Pág.</i>
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas por Infracciones e Intereses Moratorios en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.....	75-76
Decreto No. 7.- Ordenanza para emitir las Licencias de Funcionamiento en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador.....	76-82
Decreto No. 21.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de la ciudad de San Miguel.....	83-84
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Sihuapilapa Playa, del Cantón Sihuapilapa", "Colonia El Progreso" y "Nueva Esperanza de Colonia Nueva Usulután, de Cantón Talpetate" y Acuerdos Nos. 3, 5 y V, emitidos por las Alcaldías Municipales de Teotepeque, Concepción Batres y Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	85-103

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	104
Aceptación de Herencia.....	104-105
Aviso de Inscripción.....	106
Muerte Presunta.....	106

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	107-115
Aceptación de Herencia.....	116-135
Herencia Yacente.....	135
Título Supletorio.....	136-138
Título de Dominio.....	138-140
Muerte Presunta.....	140
Nombre Comercial.....	140-142
Señal de Publicidad Comercial.....	142
Reposición de Certificados.....	142-143
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	143-144
Aviso de Cobro.....	144

	<i>Pág.</i>
Título a Perpetuidad.....	144
Título Municipal.....	145
Edicto de Emplazamiento.....	145-150
Marca de Servicios.....	150-157
Marca de Producto.....	158-160
Modificación del Permiso de Operación de Ruta Aérea..	160

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	161-172
Herencia Yacente.....	172
Título de Propiedad.....	172-173
Título Supletorio.....	173-177
Nombre Comercial.....	177-179
Convocatorias.....	179-180
Reposición de Certificados.....	180
Aviso de Cobro.....	180
Marca de Servicios.....	181-185
Marca de Producto.....	185-195

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	196-202
Herencia Yacente.....	203
Título Supletorio.....	203-204
Nombre Comercial.....	204
Convocatorias.....	205
Reposición de Certificados.....	205-207
Balance de Liquidación.....	208
Aviso de Cobro.....	209
Marca de Servicios.....	209-212
Marca de Producto.....	212

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 185****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 7, de fecha 5 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 85, Tomo N.º 431, de esa misma fecha, se emitió la Ley para el uso de productos para tratamientos médicos en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas por la pandemia COVID-19.
- IV. Que en aras del firme compromiso del Gobierno de la República para garantizar el uso transparente, responsable, honesto e íntegro de los fondos públicos destinados a prevenir y atender una crisis de salud sin precedentes generada por el COVID-19; así como para garantizar la transparencia e integridad de las actuaciones administrativas que realizan las personas y entidades que operan en el sector salud, en la prevención y combate a la pandemia, resulta necesario realizar reformas para dicho fin; por lo que es procedente realizar reformas a la citada ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Salud.

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA LEY PARA EL USO DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA PANDEMIA COVID-19**

Art. 1.- Adicionase un inciso segundo, al artículo 4, de la manera siguiente:

"La inmunidad otorgada por el presente artículo, no se extiende a ningún acto de fraude, soborno, corrupción, robo, falsificación o piratería, tráfico de bienes robados o actividad delictiva similar, derivada de la prestación de cualquier producto o servicio relacionado con la situación de salud pública causada por la pandemia de COVID-19, a la cual se refiere en este artículo".

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

MINISTRO DE SALUD.

DECRETO N.º 188**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que en el artículo 65 inciso primero de la Constitución, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento y la preeminencia del mismo tiene primacía sobre el interés privado.
- III. Que el Gobierno de la República en nuestro país continúa con la estrategia de vacunación que incluye la mayoría de vacunas disponibles y aprobadas en el mundo, y esta estrategia debe ser acompañada de medidas que permiten continuar luchando contra las nuevas variantes del SARS-COV-2, que sigue causando preocupación a nivel mundial.
- IV. Que se ha ampliado la aplicación de la tercera dosis de la vacuna a toda la población mayor de dieciocho años, continuando con el avance en la vacunación contra el COVID-19, gracias a las decisiones acertadas, que garantizan la llegada continua de lotes para inmunizar a toda la población.
- V. Que para evitar la propagación del SARS-COV-2, es necesario revocar por Ministerio de ley, cualquier permiso para realizar actividades en los que no haya compromiso expreso de cumplir con las medidas de bioseguridad, el aforo máximo a respetar y el cumplimiento del esquema completo de vacunación, comprobable con su cartilla de vacunación física o digital.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana y Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE
CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

Art. 1.- Suspéndanse **hasta el ocho de diciembre de dos mil veintiuno** a partir de la vigencia del presente decreto, toda concentración de personas en actos de carácter público o privado que impliquen concentraciones masivas, sin distanciamiento social, donde participen personas sin esquema completo de vacunación y en donde no se respeten los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y el Gobierno de El Salvador, para evitar la propagación del SARS-COV-2, en consecuencia, queda revocado por Ministerio de ley, cualquier permiso para realizar actividades en los que no haya compromiso expreso de cumplir con las medidas de bioseguridad, el aforo máximo a respetar y el cumplimiento del esquema completo de vacunación, comprobable con su cartilla de vacunación física o digital.

En las demás concentraciones de personas no prohibidas por el presente decreto, será obligatorio el uso de mascarilla, cumplimiento de protocolo de bioseguridad, distanciamiento social y esquema completo de vacunación.

Se exceptúan de la suspensión establecida en el inciso primero del presente artículo, los actos públicos concernientes a actividades artísticas y culturales o aquellas que sean catalogadas como actividades de promoción cultural, asimismo, las actividades deportivas y de promoción al deporte.

El Ministerio de Salud será el responsable de emitir las medidas a cumplir para la realización de este tipo de eventos, incluyendo los límites en cuanto al aforo y los requisitos que deban presentar los asistentes y organizadores, como sus respectivos comprobantes de esquema de vacunación completa contra el coronavirus SARS-COV-2; siendo facultades del Ministerio de Salud, la suspensión de los eventos o la prohibición de la entrada a los mismos a cualquier persona, organizador o asistente, que no cumpla con los requisitos antes mencionados.

Art.2.- No obstante la prohibición a que se refiere el artículo precedente, en casos excepcionales, el Ministerio de Salud, previa evaluación de las características particulares del evento a realizar, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración y cualquier otra que estime pertinente, podrá autorizar la realización del mismo.

En tal caso será responsabilidad del organizador del evento el cumplimiento obligatorio de las medidas bajo las cuales el Ministerio de Salud autorice su realización.

Para los efectos del inciso precedente, el Ministerio de Salud podrá ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes y en caso de incumplimiento, podrá revocar dicha autorización o en su caso, proceder conforme lo establece el artículo 4 de las presentes Disposiciones Especiales.

Art. 3.- Declárase de interés nacional el proceso de vacunación contra el COVID-19, y en consecuencia el fomento para que más población salvadoreña pueda recibir su esquema de vacunación completo.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá acatar la presente ley, la Fiscalía General de la República actuará de oficio ante el incumplimiento de la misma conforme lo dispone el Art. 193 de la Constitución de la República.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que incumpla con las medidas establecidas en el presente decreto, convocando, promoviendo u organizando concentraciones de personas a las que se refiere el artículo 1, incurrirá en una multa de veinte, hasta cien salarios mínimos urbanos para el sector comercio y servicios, sin perjuicio de las infracciones que se determinen en el Código de Salud, debiendo iniciarse el correspondiente proceso administrativo sancionador, pudiendo ordenarse el cierre del establecimiento durante la vigencia del presente decreto. Dependiendo del caso, el infractor incurrirá en delito de desobediencia de particulares y será sancionado conforme a lo establecido en el Art. 338 del Código Penal.

Las diferentes instituciones de gobierno están obligadas a ejercer la vigilancia y supervisiones pertinentes a efectos de resguardar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y en su caso certificar lo pertinente a las instituciones competentes.

Art. 5.- Las presentes disposiciones son de orden público y se declaran de interés social, y por su carácter especial prevalecerán sobre cualquier otra que la contrarie.

Art. 6.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,

MINISTRO DE SALUD.

DECRETO N.º 190

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que según lo establecido en el artículo 102 inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que con el objeto de garantizar a los ciudadanos la prestación de servicios esenciales a la comunidad, es necesario el establecimiento de disposiciones legales que permitan al Estado, de conformidad con el marco constitucional vigente, la obtención de dichos servicios, en las mejores condiciones.
- IV. Que de conformidad al artículo 225 de la Constitución, cuando la ley lo autorice, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del Fondo General, para la constitución o incremento de patrimonios especiales, destinados a instituciones públicas.
- V. Que es deber del Estado, la obtención de recursos energéticos o mineros, tanto a nivel nacional como regional, debe estar en consonancia con la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, a fin de garantizar el derecho a una vida libre de toda contaminación hídrica y medioambiental.
- VI. Que con el objetivo de dar cumplimiento a las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas, es necesaria la creación de una entidad que se encargue de autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Energía, Hidrocarburos y Minas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Creación

Art. 1.- Créase la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, que en lo sucesivo se denominará "La Dirección", como una dependencia de Estado, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes; con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país, teniendo competencia en todo el territorio de la República.

Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección.

Finalidad

Art. 2.- Corresponde a la Dirección, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas, así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para el ejercicio de estas atribuciones contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño de sus funciones.

Para efectos de esta ley, el término "supervisar" incluye: vigilar, fiscalizar, evaluar, inspeccionar y controlar.

La Dirección podrá aplicar y exigir el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes, leyes, y regulación aplicable. Asimismo, cuando hubiere lugar, impondrá las sanciones que legalmente correspondan.

Facultades de la Dirección

Art 3.- Son facultades de la Dirección:

- a) Emitir los reglamentos y demás normas necesarias para el desarrollo de las finalidades de la Dirección.
- b) Definir y aprobar la estructura organizativa de la Dirección, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos.
- c) Acordar la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto.
- e) Otras facultades, competencias y atribuciones establecidas en ésta o en otras leyes aplicables.
- f) Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales vinculados a los sectores de energía, hidrocarburos y minas.
- g) Contratar a su personal y establecer su régimen de remuneraciones.
- h) Dictar las normas administrativas aplicables en la institución.
- i) Adquirir y disponer, a cualquier título y de conformidad con las normas aplicables, de los bienes necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Representar al Órgano Ejecutivo como máximo ente en materia energética y rectoría de la misma.
- k) Coordinar entidades de Estado en materia de energía, hidrocarburos y minas.

- l)** Representar al país ante organizaciones internacionales relacionadas con los sectores de energía, hidrocarburos y minas.
- m)** Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Art. 4.- La Dirección tendrá las facultades siguientes con respecto al Sector de Energía:

- a)** Elaborar la Política Energética, establecer estrategias y planes indicativos de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo del sector energético.
- b)** Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- c)** Dar seguimiento a las políticas, regulación del sector y estrategias energéticas, y asegurar que los planes de los participantes del sector cumplan con las mismas.
- d)** Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes.
- e)** Elaborar el Balance Energético Nacional, que incluya la información sobre la estructura y funcionamiento de los subsectores de energía del país.
- f)** Apoyar a la autoridad competente en la suscripción de convenios y acuerdos internacionales, vinculados con el sector energético.
- g)** Requerir a las instituciones y entidades que desarrollan actividades en el sector energético, la información pertinente para el cumplimiento de sus funciones, quienes estarán obligadas a entregar la información solicitada.
- h)** Establecer estrategias para la satisfacción de la demanda del suministro de energía en las diversas regiones y sectores sociales.
- i)** Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- j)** Todas las demás facultades que la presente ley, otras leyes y el reglamento le encomienden concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector energético.

Art. 5.- La Dirección tendrá las facultades siguientes con respecto al Sector de Hidrocarburos:

- a) Aprobar y coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de hidrocarburos, propuesta por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).
- b) Tramitar las concesiones para la exploración y explotación de hidrocarburos propuesta por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), previo a su aprobación por la Asamblea Legislativa.
- c) Regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado, estaciones de servicio, plantas de envasado de gas licuado de petróleo, y demás actividades relacionadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y disposiciones legales aplicables.
- d) Normar y regular la recepción, almacenaje, regasificado, transporte, distribución y comercialización del gas natural de conformidad a lo establecido en la Ley de Gas Natural, y disposiciones legales aplicables.
- e) Regular el fomento, desarrollo y control de la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos propuesta por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), así como su transporte por ductos.

Art. 6.- La Dirección tendrá las facultades siguientes con respecto al Sector de Minas:

- a) Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales.
- b) Regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables, existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República.

- c) Tramitar previo a su aprobación por la Asamblea Legislativa, las concesiones para la explotación de los recursos mineros y suscribir con los titulares, los contratos respectivos.
- d) Licitación la exploración de áreas especiales donde se localizan yacimientos con potencial económico investigado.
- e) Velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo.
- f) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los procedimientos de evaluación de las propuestas de exploración y explotación de minas y canteras.
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Minería, su reglamento y leyes afines.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN

Administración

Art. 7.- Las atribuciones y facultades que la presente ley señala a la Dirección, serán ejercidas por un Director General, quien será su máxima autoridad y será nombrado por el Presidente de la República.

El Director General tiene además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias, y otros reglamentos, las establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Requisitos para ser Director General

Art. 8.- Para ser Director General se requieren los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- c) Competencia notoria en las materias relacionadas con sus atribuciones.

Inhabilidades

Art. 9.- No podrán desempeñar el cargo de Director General quienes sean socios, accionistas, o administradores de cualquier sociedad de forma directa o indirecta, que tenga como fines actividades en los sectores de energía, hidrocarburos y minas; quienes hayan sido condenados por delitos dolosos, y quienes ejerzan cargos de dirección en un partido político legalmente constituido.

Se exceptúan aquellas sociedades cuyo accionista directo o indirecto sea la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

Compatibilidad

Art. 10.- El cargo de Director General, será compatible con cualquier otro de la administración pública.

Representación Legal

Art. 11.- El Director General tendrá la representación legal de la institución y, en tal carácter, le corresponderá actuar en nombre de esta en los actos y contratos que celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos en que tenga interés.

El Director General, podrá conferir poderes generales o especiales que considere convenientes.

**CAPITULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Patrimonio

Art. 12.- El patrimonio de la Dirección, estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le transfiera, para el inicio de sus operaciones;
- b) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos al inicio de sus funciones o durante su operación;

- c) Los bienes muebles e inmuebles que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubiesen sido propiedad del Consejo Nacional de Energía y aquellos que hubiesen sido propiedad del Ministerio de Economía, y asignados a la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
- d) Las transferencias de recursos que anualmente se determinen en su Presupuesto;
- e) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;
- f) Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos de la Dirección;
- g) Los intereses que produzcan la colocación de sus recursos en el sistema financiero;
- h) Otros ingresos o bienes que legalmente pueda obtener en razón de sus actividades.

Para dar cumplimiento a este artículo, deberán seguirse los trámites legales y presupuestarios correspondientes.

El presupuesto de la Dirección será anual, debiéndose liquidar anualmente.

Presentación del presupuesto

Art. 13.- La Dirección presentará su presupuesto y régimen de salarios al Ministerio de Hacienda de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que el Ministerio de Hacienda lo incorpore al Proyecto del Presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo.

El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde.

Fiscalización

Art. 14.- La fiscalización del presupuesto a que se refiere la presente ley, será ejercida por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las disposiciones pertinentes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de sus normas técnicas aplicables.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Presupuesto transitorio de la Dirección

Art. 15.- No obstante lo dispuesto en el artículo 13 de esta ley, el Presupuesto de la Dirección necesario para concluir el ejercicio de funcionamiento correspondiente al año 2022, se cubrirá con los recursos considerados en la aprobación del presupuesto del Consejo Nacional de Energía remanentes en el referido ejercicio, y con base a las leyes orgánicas y a los recursos ya aprobados en el Presupuesto General de la Nación del mismo período para la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía.

Continuidad y traslado de potestades

Art. 16.- La Dirección se regirá por las disposiciones de la presente ley y por lo dispuesto en otras leyes que le sean aplicables, transfiriéndosele de forma permanente y por Ministerio de Ley todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que se mencionan en las leyes y que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, le eran atribuidas al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete al sector de Energía, Hidrocarburos y Minas.

Vigencia de procedimientos y recursos

Art. 17.- Las solicitudes, procedimientos administrativos y judiciales, y recursos administrativos que estuvieren pendientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pasarán a ser tramitados por esta Dirección.

Vigencia de reglamentos y otras disposiciones

Art. 18.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los sectores regulados por esta ley, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido emitidos por las autoridades competentes, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente.

Los reglamentos emitidos por la Presidencia de la República mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente ley, mientras no sean derogados o modificados expresamente.

En consecuencia, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos aludidos anteriormente será sancionado por esta Dirección, de conformidad al procedimiento establecido en la misma.

Situaciones no previstas

Art. 19.- En lo no previsto en la presente ley se aplicará en lo pertinente la legislación siguiente:

- a) Leyes Medioambientales, Ley de Creación de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Reglamento Especial para uso de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Automotores, Ley de Gas Natural, Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural, Ley de Hidrocarburos.
- b) Ley de Minería, Reglamento de la Ley de Minería, Ley de Prohibición de la Minería Metálica.
- c) Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Ley General de Electricidad, Reglamento de la Ley General de Electricidad, y demás reglamentos y normas técnicas que regulen el sector eléctrico.

Colaboración

Art. 20.- Se faculta a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía, a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y al Consejo Nacional de Energía, convenir con la Dirección el apoyo y asistencia necesarios para que ésta inicie sus operaciones, incluyendo la transferencia temporal o permanente de bienes, así como el tránsito legal de todos los recursos financieros, además de los trabajadores y trabajadoras que actualmente laboran para y a la orden de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, y que estos pasen a formar parte de la nueva institución, que será la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.

Estructura Administrativa Transitoria

Art. 21.- Para el inicio del funcionamiento de la Dirección se establecen de manera transitoria al menos las siguientes direcciones administrativas:

- a) De Energía;
- b) De Hidrocarburos y Minas.

Estas direcciones mantendrán su vigencia en todo lo que sea de su competencia, incluida la administración del padrón de beneficiarios de los subsidios de energía eléctrica y gas licuado de petróleo, y del sistema de entrega de subsidios al gas licuado de petróleo, su personal y activos, mientras no sean modificadas haciendo uso de las facultades consignadas en el artículo dos de la presente ley o leyes secundarias.

Requisitos para ser directores administrativos

Art. 22.- Los Directores Administrativos serán nombrados por el Director General de la institución.

Son aplicables a los directores administrativos las mismas incompatibilidades y prohibiciones establecidas para el Director General. Los Directores Administrativos no podrán ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Director General.

Reglamento

Art. 23.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República deberá emitir el respectivo reglamento de aplicación.

Derogatorias

Art. 24.- Derógase la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, emitida mediante Decreto Legislativo n.º 404, de fecha 30 de agosto del año 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 181, Tomo n.º 377, de fecha 1 de octubre de 2007; así como cualquier otra norma que contraríe las disposiciones contenidas en la presente ley, con excepción de la Ley de Prohibición de la Minería Metálica.

Vigencia

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 191

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 685, de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 145, Tomo No. 428, del 17 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, el cual tiene como objeto la constitución y regulación del funcionamiento del Fideicomiso para la Recuperación Económica de las Empresas Salvadoreñas, durante y posterior a la crisis generada por la Pandemia del COVID-19, con prioridad en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- III. Que el Fideicomiso se constituyó por medio de Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Jimmy Neyib Martell Hernández, inscrita al número 49 del libro 2007 del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio.
- IV. Que dicho Fideicomiso estará conformado con aportes del Ministerio de Hacienda, hasta por un monto de setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 700,000,000.00), para un plazo de 12 años contados a partir de la vigencia de su ley de creación, el cual sirvió para la creación de los programas de Subsidio para Empleados de las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYMES); Programa de Otorgamiento de Créditos; y, Programa de Financiamiento Productivo.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 840, de fecha 18 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 431, del 6 de abril del mismo año, se emitieron reformas a la Ley de "FIREMPRESA", incorporando nuevos programas de subsidio para beneficiar a sectores que fueron duramente golpeados por la pandemia de COVID-19.
- VI. Que actualmente el Fideicomiso cuenta con un remanente de los diferentes Programas de Subsidio de Firempresa, por un monto de US\$9.6 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

- VII.** Que mediante Decreto Legislativo No. 112, de fecha 27 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo No. 432, del 30 del mismo mes y año, se emitieron nuevas reformas a la Ley de "FIREMPRESA", incorporando un nuevo programa de subsidio para la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para beneficiar a sectores que fueron duramente golpeados por la pandemia de COVID-19, el cual tiene como finalidad mitigar el impacto económico de las empresas salvadoreñas como resultado del incremento al salario mínimo.
- VIII.** Que durante el mes de septiembre del 2021, un voraz incendio destruyó un importante número de locales y puestos de venta que se encuentran dentro del Histórico Mercado San Miguelito, ubicado en la ciudad de San Salvador, afectando de esta forma una gran cantidad de comerciantes y con ello, disminuyendo sus ingresos familiares y la generación de empleos directos e indirectos.
- IX.** Que es deber del Estado, promover la Política Pública de Empleo, en condiciones dignas e igualdad de oportunidades, que potencien las capacidades y conocimientos, mediante la contratación de jóvenes y adultos desempleados, por parte de la empresa privada.
- X.** Que con el propósito de continuar apoyando a sectores de gran vulnerabilidad y que aun están en etapa de recuperación originada por la pandemia del COVID-19, se vuelve imperativo reasignar nuevos fondos para seguir atendiendo los sectores antes referenciados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS

Art. 1. Adiciónanse en el Art. 1, inciso segundo, las letras h) e i), de la siguiente manera:

"h. Programa Especial de Subsidio para beneficiar a los comerciantes que poseen locales o puestos debidamente legalizados ante la Alcaldía Municipal de San Salvador y que se vieron afectados producto del incendio acaecido en el mes de septiembre de 2021, en el Mercado San Miguelito de la ciudad de San Salvador."

"i. Programa Especial de apoyo a los empresarios para desarrollar un proyecto de contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años, sin experiencia laboral y/o personas de 40 años en adelante, con un período de cesantía mayor a dieciocho meses."

Art. 2. Refórmase en el Art. 3, inciso primero, el romano i del literal a), en el sentido de incorporar un inciso final al mismo; de igual manera, sustituyese el literal b); adiciónanse las letras h) e i) y en igual sentido, adiciónase un inciso final al referido artículo, de la siguiente manera:

"Dos millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del remanente de programas de subsidios de FIREMPRESA disponibles a la fecha, el cual se usará exclusivamente para atender al sector de la pesca artesanal, sin importar si su carnet de pescador extendido por CENDEPESCA se encuentra vigente y a los artistas que, pudiendo evidenciar su currículum artístico, por alguna razón no hayan sido beneficiados durante la primera canalización de recursos del presente programa."

"b) Trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, destinados a un Programa de Otorgamiento de Créditos para las empresas, de acuerdo

con el artículo 1, literal b) de este decreto, que han sido afectados por el COVID-19, en capital de trabajo y formación de capital que permita su recuperación económica. Los créditos otorgados con fondos del presente fideicomiso devengarán una tasa máxima de interés efectiva del tres por ciento anual, un plazo máximo de diez años y un periodo de gracia plena de doce meses.

En el presente programa se podrá apoyar a los centros escolares y/o de enseñanza privados; así como las universidades que demuestren afectación por la crisis generada por la pandemia; los créditos otorgados a dichas instituciones educativas, podrán ser otorgados para capital de trabajo y formación de capital y las condiciones de elegibilidad de los solicitantes de los fondos de esta asignación especial; así como las particularidades de las líneas de financiamiento, serán aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta del Fiduciario, pudiendo incluir a empresas o empresarios e instituciones sin fines de lucro que tienen dentro de sus servicios o actividades las aquí descritas.

Para el otorgamiento de los créditos referidos en el inciso anterior, no será necesario disponer de la solvencia fiscal; sin embargo, se deberá incluir en el requerimiento crediticio el monto necesario para recuperar la solvencia fiscal de las empresas o empresarios a financiar."

"h. Programa Especial de Subsidio por un monto de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del remanente de programas de subsidios de Firempresa disponibles a la fecha, con el propósito de beneficiar a los comerciantes que poseen locales o puestos, debidamente legalizados por la Alcaldía Municipal de San Salvador y que se vieron afectados producto del incendio acaecido en el mes de septiembre de 2021, en el Mercado San Miguelito de la ciudad de San Salvador.

La Alcaldía Municipal de San Salvador coordinará y apoyará al Fiduciario con el censo de personas afectadas por el siniestro, este deberá contar con el detalle de las personas afectadas y la descripción del tamaño de local o puesto y deberá ser certificada por medio del Secretario Municipal o Secretaria del Concejo Municipal."

"i. Programa Especial de apoyo a los empresarios para desarrollar un proyecto de contratos de aprendizaje y subsidio para el empleo, por un monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del remanente de programas de subsidios de Firempresa disponibles a la fecha, dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años, sin experiencia laboral y/o personas de 40 años en adelante, con un período de cesantía mayor a dieciocho meses.

El Subsidio antes referido se hará efectivo, a través de la entrega de tres cuotas mensuales a ser transferidas dentro del plazo que corresponda a los primeros tres meses de contratación del empleado que cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior. El monto por entregar en concepto de subsidio temporal, será de doscientos dólares de los Estados Unidos de América mensuales, haciendo la suma total de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América por persona contratada.

El patrono estará en la obligación de complementar el salario del empleado hasta el equivalente al valor del salario mínimo vigente. El presente programa de subsidio culminará hasta que se hayan agotado los recursos destinados para el mismo. Una vez culminado el período de los tres meses a subsidiar, el patrono evaluará el desempeño del empleado y de ser positivo su desempeño, garantizará su estabilidad laboral.

Para la ejecución del programa de subsidio, el Fiduciario establecerá los mecanismos de coordinación y comunicación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que tendrá la responsabilidad, a través de la Dirección General de Empleo, de proporcionar la información de las personas candidatas, con el objeto que se incluyan como primera

opción de favorecer con una primera oportunidad laboral a las personas inscritas en la bolsa de empleo con que cuenta dicho Ministerio. Para ello, el Ministerio en cuestión deberá entregar al fiduciario el detalle de personas a beneficiar; dicha información deberá remitirse a BANDESAL por medios electrónicos, facilitándole al mismo los accesos que fueran necesarios para validar la información que hayan presentado los empleadores de forma automatizada, durante el tiempo que se encuentre vigente el presente Programa de Subsidio.

Las condiciones para el otorgamiento de los programas de subsidio descritos en los literales h) e i) del presente artículo y su mecanismo de canalización, serán definidos en sus Reglamentos respectivos y que para tal efecto apruebe el Consejo de Administración del Fideicomiso, a propuesta del Fiduciario."

"En caso que al concluir el período de canalización establecido por el Consejo de Administración, de los programas de subsidio establecidos en el presente artículo, dicho Consejo, a propuesta del Fiduciario, deberá reasignar cualquier remanente al Programa Especial de Subsidio que presente mayor demanda o que sea de mayor conveniencia."

Art. 3. Sustitúyese en el Art. 6, inciso primero, el numeral 6, por el siguiente:

"6. Aprobar, a propuesta del Fiduciario, el traslado de los fondos sobrantes de los diferentes programas de créditos descritos en el Art. 3 de la presente Ley, hacia el programa que presente mayor demanda, con el propósito de canalizar estos recursos a la mayor brevedad posible a los sectores productivos."

Vigencia

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1140

San Salvador, 2 de septiembre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 19 de agosto de 2021, suscrita por el Señor Víctor Manuel Mojica Hernández, Apoderado Especial Administrativo Tributario de la Sociedad CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-051206-101-8, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en manufactura y diseño de bases para componentes integrados, destinadas para los mercados fuera del área centroamericana, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 418.76m², correspondiente a las instalaciones ubicadas en Kilómetro 36 carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca American Industrial Park, Block "J" identificada como CD-3, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 326, 1358, 900 y 1652, de fechas 18 de marzo de 2014, 26 de septiembre de 2016, 11 de junio y 31 de octubre de 2019, publicados en los Diarios Oficiales No. 69, 44, 176 y 225, tomos 403, 414, 424 y 429, de fechas 10 de abril de 2014, 3 de marzo de 2017, 20 de septiembre de 2019 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la

Sociedad CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONTECH SOLUTIONS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente: SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8414.59.90.00 Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 326, 1358, 900 y 1652; relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A014474)

ACUERDO No. 1319

San Salvador, 4 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 31 del Reglamento Interno del MINEC -vigente- se establecen los objetivos de la Dirección General de Gestión Operativa, los cuales son coordinar, dar seguimiento y contribuir a que las unidades que integran el Ministerio, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de sus acciones; así como, velar por la correcta aplicación de las políticas y estrategias administrativas - financieras, considerando los lineamientos emanados del Despacho Ministerial y las normativas legales aplicables. Además, se dispone que la Dirección General de Gestión Operativa está integrada por un Director General;
- II. Que mediante Acuerdo 1010 de fecha veintinueve de julio del presente año, se nombró como suplente a la Licenciada Alicia María Alvarenga Barrios como Directora General de Gestión Operativa, por el motivo de encontrarse vacante la plaza antes mencionada y con la finalidad de seguir cumpliendo con los objetivos de la referida Dirección;
- III. Que a partir del día uno de octubre del presente año, se ha incorporado el licenciado David Alonso Arteaga Zamora en el cargo de Director General de Gestión Operativa, para cumplir con los objetivos mencionados en el Considerando anterior.

POR TANTO,

En uso de mis facultades legales, y a lo expuesto en los considerandos que anteceden

ACUERDA:

1. NOMBRAR al licenciado DAVID ALONSO ARTEAGA ZAMORA, como Director General de Gestión Operativa a partir del día uno de octubre de dos mil veintiuno.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 1010 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, a partir del día uno de octubre de dos mil veintiuno.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1382

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 34 del Reglamento Interno del MINEC-vigente- se establecen los objetivos de la Dirección de Talento Humano, los cuales son implementar acciones que garanticen que el talento humano cumpla con las competencias necesarias para desarrollar las responsabilidades asignadas en su puesto de trabajo, contribuyendo al logro de los objetivos, metas, misión y visión institucional, así como también velando por la aplicación de políticas y estrategias en la gestión del talento humano, cumpliendo las disposiciones legales aplicables. Además, se dispone que la Dirección de Talento Humano está integrada por un Director;
- II. Que mediante Acuerdo 1034 de fecha doce de agosto del presente año, se nombró como suplente a la Licenciada Mariana de los Angeles Navas García como Directora de Talento Humano, por el motivo de encontrarse vacante la plaza antes mencionada y con la finalidad de seguir cumpliendo con los objetivos de la referida Dirección;
- III. Que a partir del día once de octubre del presente año, se ha incorporado la licenciada Elisa María Campos Salvador en el cargo de Directora de Talento Humano, para cumplir con los objetivos mencionados en el Considerando anterior.

POR TANTO,

En uso de mis facultades legales, y a lo expuesto en los considerandos que anteceden

ACUERDA:

1. **NOMBRAR** a la licenciada ELISA MARÍA CAMPOS SALVADOR, como Directora de Talento Humano a partir del día once de octubre de dos mil veintiuno.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 1034 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, a partir del día once de octubre de dos mil veintiuno.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1383

San Salvador, 13 de octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que en el artículo 28 del Reglamento Interno del MINEC -vigente- se establecen los objetivos de la Dirección de Estadísticas y Censos, los cuales son coordinar el sistema estadístico nacional e investigar y perfeccionar los métodos de planeamiento, recolección, compilación, tabulación, análisis, publicación y distribución de los datos estadísticos y censales del país, que sirvan de base para la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo económico y social de la República, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico. Además, se dispone que la Dirección de Estadísticas y Censos está integrada por un Director General;
- II. Que la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su artículo 47 la figura de suplencia en el cargo, por quien determine la normativa aplicable, y en su defecto, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquellos, y,
- III. Que mediante Resolución 380 de fecha seis de septiembre del presente año, se dio por aceptada la renuncia voluntaria el señor Nelson Armando Guzmán Mendoza, por lo que desde el día trece de septiembre del presente año, se encuentra vacante la plaza Subdirector General de la Dirección General de Estadísticas y Censos; por tanto, es necesario nombrar un suplente en el cargo por motivos de vacancia para cumplir con los objetivos establecidos en el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y en base al artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO,

En uso de mis facultades legales, y a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **NOMBRAR** como SUPLENTE, por motivos de vacancia, al licenciado FRANCISCO ANTONIO MUNGUÍA LAZO, como Subdirector General de la Dirección de Estadística y Censos a partir del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, mientras se determina la persona que ocupará el cargo de la referida plaza.
2. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1460

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas por el Ministerio de Economía;
- II. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 548 de fecha 11 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 78, Tomo 423, del 30 de abril del mismo año, se establecieron los lineamientos y criterios para la administración del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para asegurar los procesos de acreditación de nuevos beneficiarios, la entrega del beneficio, así como sus características y montos;
- III. Que por medio de Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430, del 8 de febrero del mismo año, se modificó temporalmente el Acuerdo Ejecutivo N° 548 antes citado, en el sentido de modificar el rango de consumo de energía eléctrica establecido como criterio para los beneficios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador y algunos mecanismos para facilitar su obtención; y,
- IV. Que debido a la situación por el Covid 19, que sigue afectando actualmente al país e impactando negativamente a los diversos sectores económicos del país, es procedente prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 135 ya relacionado, por el período de trece días, manteniéndose así el rango de consumo de energía eléctrica como criterio para los beneficiarios del subsidio de GLP que les otorga el Estado de El Salvador,

POR TANTO:

En atención a los considerandos anteriores y en uso de las facultades legales, con base a lo establecido en el art. 86 de la Constitución de la República y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFÍCASE el Acuerdo N° 135, de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430, del 8 de febrero del mismo año, en los siguientes términos:
 - a. SUSTITÚYASE el numeral "3º", con el texto siguiente:

"El presente Acuerdo estará vigente por el plazo de trece días, contados a partir del 1 al 13 de noviembre de 2021, y podrá prorrogarse si las condiciones lo ameritan".
 - b. En todo lo demás, se mantiene el texto del Acuerdo N° 135 de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 27, Tomo 430, del 8 de febrero del mismo año.
- 2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0552.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Jeremías Bolaños Amaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01773217-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO EL SALVADOR, con código No. 20174, con domicilio autorizado en Cantón Veracruz, Zapotitán, carretera a Santa Ana desvío a Agua Caliente, 4 Kilómetros sobre Calle Principal hacia el referido Cantón, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Lisseth Abigail Regalo de López, con Documento Único de Identidad N° 03095670-2, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2110067, PN2-015, en sustitución de la profesora Ana Elizabeth Linarez Rivera, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1886 de fecha 04 de diciembre de 2014; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 036-2-2020-20174 de fecha 27 de febrero de 2020 que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Lisseth Abigail Regalo de López, con Documento Único de Identidad No. 03095670-2, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2110067, PN2- 015 COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO EL SALVADOR, con código No. 20174, con domicilio autorizado en Cantón Veracruz, Zapotitán, carretera a Santa Ana desvío a Agua Caliente, 4 Kilómetros sobre Calle Principal hacia el referido Cantón, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en sustitución de la profesora Ana Elizabeth Linarez Rivera, II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014292)

ACUERDO No. 15-0740.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 96 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 11 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Maestra de Educación Primaria, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LOPEZ, en el Instituto Normal "Casa Central", Jornada Matutina, Municipio y Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014269)

ACUERDO No. 15-0933.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 147 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 13 de julio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por GREGORY ANTONIO MEZQUITA CHINCHILLA, conocido por GREGORY ANTONIO MEZQUITA y GREGORY MEZQUITA, en East Rockaway High School, East Rockaway, New York, Estados Unidos de América, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A014310)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 467

Santa Tecla, 8 de Octubre de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 101 de la Constitución de la República el Estado debe promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentar los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en los Art. 3 y 4 letra d) de la Ley Forestal, es obligación de este Ministerio crear la Comisión Forestal para promover y apoyar la participación privada a través de dicha Comisión, la cual deberá estar conformada por representantes del sector forestal y del gobierno para velar por el desarrollo tecnológico sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional.
- III. Que es necesario involucrar a otros actores en el desarrollo forestal sostenible para orientar el crecimiento del sector, lo que permitirá coordinar y complementar acciones según las realidades de cada sector.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 letra d) de la precitada Ley, por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 208 de fecha 06 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial número 82, tomo 359, de fecha 08 de mayo de 2003, se creó la Comisión Forestal; sin embargo a la fecha, su conformación, operatividad y funcionalidad ha estado suspendida por los actores involucrados, siendo necesario además que su nueva conformación involucre a otros entes relacionados con el del sector forestal como el cafetalero y ganadero.
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 30 de fecha 03 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 69, tomo 415, de fecha 07 de abril de 2017, se derogó la comisión vigente a esa fecha, dándole cabida, en este acuerdo, al sector cafetalero y ganadero, pero a la fecha estos sectores cuentan con su propio espacio de actuación desde el cual pueden brindar respaldo al sector forestal.
- VI. Que el Acuerdo de creación de la comisión debe de contener las atribuciones de la misma, el número y procedencia de sus miembros, la forma de elaborar las propuestas para su nombramiento y la duración de ellos en sus cargos; debiendo agregar además cualquier otro aspecto que se considere importante para el funcionamiento de la misma, según lo establece el Art. 43 inciso 2° del Reglamento de la Ley Forestal, siendo necesario un nuevo acuerdo ejecutivo que cumpla todos estos requisitos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1. Créase la Comisión Forestal, en adelante denominada "la Comisión", como un organismo consultivo de concertación y coordinación del sector forestal, responsable de velar por el desarrollo tecnológico e industrial de los recursos forestales, incentivos y demás actividades que tiendan a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea en el territorio nacional, teniendo como objeto propiciar la participación activa de actores claves del desarrollo forestal sostenible y armonizar e integrar los marcos políticos, legales e institucionales relativo a los recursos forestales, vinculando aspectos financieros y tecnológicos integrados en las cadenas productivas o estratégicas de desarrollo.

Art. 2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en materia forestal, para el desarrollo tecnológico e industrial del sector.
- b. Fomentar la organización y/o asociación de los diferentes integrantes de la cadena forestal productiva.
- c. Propiciar la participación de actores claves de tipo social, ambiental y económico relacionados con el manejo sostenible del bosque.
- d. Recomendar y proponer iniciativas de fomento forestal para el desarrollo de los bosques.
- e. Velar por el fortalecimiento de la Dirección de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el cumplimiento del marco legal y compromisos internacionales relacionados con el sector forestal.
- f. Promover y consolidar espacios de diálogo sobre ecosistemas forestales, dando énfasis a la construcción de capacidades para la administración forestal.

- g. Promover el desarrollo forestal mediante la transferencia de conocimiento y experiencias de mercado relacionadas con los negocios forestales.
- h. Proponer mecanismos financieros e incentivos en todas las etapas que conforman la cadena forestal productiva.
- i. Promover los beneficios socioeconómicos y servicios eco-sistémicos del manejo sostenible de la cobertura arbórea.
- j. Participar en el proceso de construcción de las diferentes políticas, planes y estrategias que incidan sobre el sector forestal.
- k. Promover la generación de información forestal de calidad y oportuna para los distintos usuarios de este sector.

Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión:

- a. Apoyar la organización productiva del sector forestal.
- b. Apoyar en la elaboración de programas de incentivos forestales.
- c. Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial del sector forestal.
- d. Dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la Comisión Forestal.
- e. Promover toda actividad o iniciativa que contribuya a la recuperación y aprovechamiento sostenible de la cobertura arbórea.

Art. 4.- La Comisión será presidida y coordinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y estará integrada por los titulares o representantes de las dependencias e instituciones públicas y privadas que se detallan a continuación:

Sector Público

- a. Ministro de Agricultura y Ganadería o delegado.
- b. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o delegado.
- c. Ministro de Economía o delegado.

Sector privado

a. Dos representantes de organizaciones gremiales, relacionadas al sector forestal debidamente acreditados, obtenidos de una propuesta de cada sector.

Los sectores forestales a que se refiere este artículo son todos aquellos comprendidos desde los productores de semilla (germoplasma), viveros, plantaciones, manejo de bosques o árboles, transformación de producto forestal, venta o comercialización del mismo.

Todos los integrantes nombrarán un propietario y su suplente.

En caso que hubiere cambio de denominación en los miembros integrantes de la Comisión, su representatividad permanecerá inalterable.

La delegación de los representantes del Sector Público, propietario y suplente, es responsabilidad del titular de cada entidad representada.

Para la elección de los representantes, propietario y suplente, de las universidades y organizaciones gremiales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería publicará la convocatoria para elección en un periódico de circulación nacional, en su página web y redes sociales, especificando lugar, fecha y hora para la elección de los representantes de cada uno de los sectores. Dicha convocatoria será representativa en una sola sesión en donde los interesados elegirán, por mayoría, a sus delegados, quienes serán propuestos al Ministro de Agricultura y Ganadería, quien procederá a ratificar su elección.

Todos los miembros de la Comisión Forestal serán nombrados por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería y serán juramentados por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Para ser miembro de la Comisión Forestal se requiere:

- a. Ser Salvadoreño.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. De reconocida honorabilidad.
- d. Notoria experiencia profesional identificada con el desarrollo de los sectores productivos e idoneidad para desempeñar el cargo.
- e. No tener ninguna incapacidad o inhabilidad legal.

Art. 6.- La duración como Miembro de la Comisión será de la siguiente manera:

- a. Los del sector público, mientras duren en sus cargos o su designación.
- b. Los demás representantes, por tres años, pudiendo ser reelectos una vez.

Art. 7.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria en cualquier momento que se amerite.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de trabajo será realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o en su defecto por el Director General de la DGFCR, como ente coordinador de la Comisión, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación y extraordinariamente con al menos setenta y dos horas de anticipación. El quórum para sesionar válidamente será de mayoría simple.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo en la primera convocatoria, se convocará para la segunda dos días hábiles posteriores y se tomarán decisiones con los miembros que estuvieren presentes las cuales y sus decisiones serán vinculantes.

Los acuerdos se adoptarán válidamente por la mayoría de la totalidad de los miembros presentes de la Comisión, a razón de un voto por miembro y en caso de empate, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente coordinador tendrá voto calificado.

En caso de ausencia del propietario, el suplente o delegado tendrá voz y voto.

Todas las reuniones deberán documentarse por medio de un acta de sesión y la respectiva agenda a tratar, esta información debe hacerse del conocimiento a los miembros de la Comisión.

En caso de necesitar opinión técnica especializada, la Comisión podrá citar cualquier institución pública o privada, experta en la materia que se desea conocer o profundizar.

Art. 8. Los miembros de la Comisión no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró y con expresión de causa, por los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo el procedimiento y los requisitos exigidos o por haber dejado de cumplirlos.
- b) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- c) Haber sido condenado por delito doloso.
- d) Haber perdido o haber sido suspendido en sus derechos de ciudadano.
- e) Observar conducta reñida con la moral y las buenas costumbres.
- f) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo.
- g) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

Cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas, caducará la gestión de quien se trate y serán reemplazados por los respectivos suplentes designados.

No obstante, lo anterior, los actos autorizados por cualquier miembro inhábil del Comité, antes de que su inhabilidad sea declarada, no se invalidarán por esa circunstancia.

Art. 9. Derógase el Acuerdo Ejecutivo en este Ramo No. 30 de fecha 03 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial número 69, tomo 415, de fecha 07 de abril de 2017, por medio del cual se creó la Comisión Forestal.

Art. 10. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

LIC. DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MAURICIO EDGARDO PORTILLO ALVARADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014325)

ACUERDO No. 676-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YULISSA BERSABÉ BARAHONA BAUTISTA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014317)

ACUERDO No. 735-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado DAVID ERNESTO DURÁN MARTÍNEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014366)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014379)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado OSCAR HUMBERTO ESCOBAR RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014493)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado ROBERTO JOSÉ ESPINOZA CARTAGENA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014487)

ACUERDO No. 778-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014351)

ACUERDO No. 806-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JAIME ARÍSTIDES HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014282)

ACUERDO No. 812-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014272)

ACUERDO No. 813-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado KEVIN ANDRÉS HERNÁNDEZ MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014281)

ACUERDO No. 814-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ALEJANDRA VANESSA HERNÁNDEZ RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014483)

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JOSSELIN TATIANA JOYA JURADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014252)

ACUERDO No. 835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada REINA MARISOL LÓPEZ DE ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014275)

ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada MERCEDES GUADALUPE MATOZO AGUIRRE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014274)

ACUERDO No. 870-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JOSÉ ISIDORO MÉNDEZ LINARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014266)

ACUERDO No. 873-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado GONZALO ANTONIO MERCADO MANCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014301)

ACUERDO No. 875-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada DAMARA ENCARNACIÓN MERINO VELÁSQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014291)

ACUERDO No. 885-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada HAYDEE ABIGAIL MONTANO RODRÍGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014364)

ACUERDO No. 939-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ANA MARINELY QUINTEROS AVILÉS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014484)

ACUERDO No. 962-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada SARA YANDERY RIVAS AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014412)

ACUERDO No. 965-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada FLOR DE MARÍA RIVERA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. A014335)

ACUERDO No. 971-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YANSI PATRICIA RODRÍGUEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PÉREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014273)

ACUERDO No. 973-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada REYNA ELIZABETH ROMERO PÉREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A014319)

ACUERDO No. 980-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada GLENDA DORINA SÁENZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- O.BON.F.- ALEX MARROQUIN.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014251)

ACUERDO No. 985-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado HÉCTOR ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. A014415)

ACUERDO No. 1065-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 20ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 6 y 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-624-19 (D-002-OG-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó SUSPENDER a la Licenciada GLADIS ELENA ORTEGA COLOCHO, de forma ininterrumpida, por el término de tres años en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1580-D de fecha treinta de octubre de dos mil nueve y por el mismo período en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, autorizada mediante acuerdo número 1297-D de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1066-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-017-21 (D-001-RR-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó SUSPENDER al Licenciado ROBERTO ANTONIO RIVAS ANDRADE, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 958-D de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintiuno de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 1067-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3, numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-018-21 (D-001-LJ-21), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó SUSPENDER al Licenciado JOSÉ EDUARDO LOVOS VILLALTA, de forma ininterrumpida, por el término de tres años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 182-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veintitrés de septiembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 15

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial Número 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63 regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**DEL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA****DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN****CAPÍTULO PRELIMINAR****GENERALIDADES****Ámbito de aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco fundamental para la realización de las actividades del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, las cuales son de aplicación obligatoria a todos los funcionarios y empleados del Hospital. Para efectos de estas Normas, el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, se denominará el "Hospital".

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- El diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, le corresponde al Director, empleados y demás servidores del Hospital; según su competencia todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- Se entenderá como Sistema de Control Interno al conjunto de procesos continuos e interrelacionados determinados por el Director, funcionarios y demás servidores públicos, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales, ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- Los objetivos del Sistema de Control Interno son los siguientes:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia de las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.
- d. Brindar servicios de salud en sintonía con la Política Nacional de Salud y con las Redes Integrales e Integradas de Salud.

Componentes y principios del Sistema de Control Interno

Art. 5.- El Hospital contará con los siguientes componentes y principios del Sistema de Control Interno:

a. Entorno de control

Comprende las normas: Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, Ley de Ética Gubernamental, Código de Salud, Reglamento General de Hospitales, Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, Guías de Manejo Clínico MINSAL, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que desarrollará el control interno en el hospital.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el Hospital.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de Control Interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la Institución llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. La Administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de Control Interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona una seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I
ENTORNO DE CONTROL**

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes del Hospital, principios, valores, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el Hospital, para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y los valores éticos**Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- El Director y jefaturas del Hospital en todos los niveles y dependencias, demostrarán a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Estándares de conducta establecidos en el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud y Ley de Ética Gubernamental, que deberán de ser divulgados a todos los servidores del Hospital para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

La integridad y valores éticos serán definidos por el Director, según el Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud, Capítulo I, DISPOSICIONES GENERALES, Objeto, Art. 1.-: "El presente Código de Ética tiene por objeto establecer las conductas éticas y morales mínimas exigibles a los servidores públicos del MINSAL, que le permitan cumplir con el eficaz y adecuado servicio hacia la población, en la ejecución del bien jurídico salud", estableciendo estándares de conducta de los servidores del Hospital y los procedimientos para evaluar su cumplimiento, los que serán divulgados en todos los niveles de la estructura organizativa.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Director y jefaturas deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta, aplicando acciones preventivas, correctivas o sancionatorias, según la Ley de Ética Gubernamental, Código de Ética para el Personal del Ministerio de Salud y Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud y otras que el Ministerio de Salud o el Hospital considere convenientes implementar.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno**Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- La responsabilidad de supervisión del Sistema de Control Interno, recae principalmente en el Director y jefaturas, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y complejidad del Hospital, según el Reglamento General de Hospitales y Manual de Organización y Funciones del Hospital.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Director evaluará cada seis meses el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales; caso contrario, efectuará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El Director a través de las unidades organizativas competentes, tiene la atribución de supervisar la efectividad de los cinco componentes del Sistema de Control Interno, implementado por la Institución.

Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad**Estructura organizativa**

Art. 14.- El Director del Hospital para cumplir con los fines y objetivos en el diseño de la estructura organizativa, deberá considerar entre otros, los siguientes aspectos: Naturaleza, complejidad, estilo de gerenciamiento y el marco legal aplicable. Esta estructura estará definida en el Manual de Organización y Funciones del Hospital.

Art. 15.- La máxima autoridad del Hospital actualizará, aprobará y autorizará el Manual de Organización y Funciones del Hospital.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 16.- El Director y jefaturas del Hospital, evaluarán anualmente mediante los instrumentos diseñados para cada Unidad Organizativa, las funciones y competencias líneas de reporte o de comunicación, a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y facilitar el flujo de información.

Art. 17.- En el Manual de Organización y Funciones del Hospital y Manual General de Descripción de Puesto de Trabajo: Tomo I - III deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada puesto, los cuales responderán de sus funciones ante una sola autoridad.

Autoridad y responsabilidad

Art. 18.- El Titular de la Institución delegará mediante acuerdo a todos los niveles jerárquicos establecidos la autoridad, responsabilidad y segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa institucional:

- a. El Director será responsable de las funciones que delega; por lo que, deberá supervisarlas de forma mensual y en caso de desviaciones efectuará los ajustes pertinentes.
- b. Las jefaturas emitirán instrucciones escritas, que le faciliten al personal llevar a cabo sus responsabilidades de control interno.
- c. El personal deberá de cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y obtener una comprensión de los estándares de conducta esperados, riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos, actividades de control inherentes a sus funciones y competencias, canales de comunicación, actividades de supervisión y cumplirán con las instrucciones emitidas por las jefaturas.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 19.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Manual General de Descripción de Puesto de Trabajo: Tomo I - III y otros documentos técnicos que regulan las actividades administrativas, financieras y operativas, las que deben ser cumplidas por los servidores, en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas; requiere de habilidades relevantes y pericia, obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la Institución y facilitar la obtención de certificaciones en áreas especializadas que, de acuerdo a las funciones asignadas sean requeridas.

Lo anterior será manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Art. 20.- El Director del Hospital a través de las jefaturas, vigilará el cumplimiento del Manual de Políticas de Recursos Humanos o cualquier otro documento que contenga procedimientos para la administración del personal. Asimismo, conjuntamente con las jefaturas correspondientes y en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos deberán reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, realizando: Convocatorias, entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos, referencias y otros; a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo.

Art. 21.- Al existir una vacante se hará saber al personal de la Institución para que pueda optar a ella. De existir algún recurso interno, éste deberá cumplir con todos los requisitos, inclusive disciplina y responsabilidad notoria, previa evaluación de su expediente personal. En caso de no existir internamente el personal idóneo, se hará el proceso de selección externo.

Formas de contratación

Art. 22.- Las formas de contratación del personal se harán a través del Fondo General de la Nación por el Sistema de Ley de Salarios y Contratos.

Contratación de personal eventual

Art. 23.- En la contratación de personal eventual, se requerirá la justificación correspondiente y la autorización respectiva de la máxima autoridad del Hospital. El pago se realizará por medio de la emisión de un recibo pre numerado con la descripción respectiva del contrato emitido con anterioridad.

Inducción

Art. 24.- Todo el personal que ingrese al Hospital deberá recibir la orientación suficiente, de tal manera que se le facilite integrarse a la Institución, a la Unidad Organizativa y con el personal que se relacionará. La inducción se realizará de acuerdo al Manual de Políticas de Recursos Humanos.

Evaluación de competencias

Art. 25.- El Departamento de Recursos Humanos en conjunto con las jefaturas, evaluarán semestralmente las competencias del talento humano en la Institución, de acuerdo con el Manual General de Descripción de Puesto de Trabajo: Tomo I – III y Manual de Organización y Funciones del Hospital y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones.

Desarrollo profesional

Art. 26.- El Director facilitará la capacitación necesaria para desarrollar competencias técnicas al personal y competente para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

Será responsabilidad de todas las jefaturas presentar anualmente a la Unidad de Recursos Humanos, las necesidades de capacitación del personal bajo su jurisdicción.

Los conocimientos adquiridos por el servidor en programa de capacitación en el interior o exterior del país, deberán tener un efecto multiplicador en el Hospital; para ello, se suscribirá un convenio que regule esta responsabilidad, tomando en cuenta la temática recibida, duración e inversión realizada.

Evaluación al desempeño

Art. 27.- El trabajo de todo el personal del Hospital será evaluado semestralmente, su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por cada Unidad Organizativa en el Manual de Políticas de Recursos Humanos.

El Jefe de cada Unidad en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, será responsable de la evaluación del personal a su cargo y los resultados deberán ser dados a conocer al evaluado y archivados en el expediente respectivo.

Promoción del personal

Art. 28.- La promoción del personal deberá ser de acuerdo a méritos, cualidades personales, experiencia, grado académico, eficiencia y rendimiento en su desempeño, necesidades y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas de Recursos Humanos.

Acciones disciplinarias

Art. 29.- Todo funcionario y empleado que obstaculice el desarrollo de las actividades institucionales o que cometa actos de indisciplina, será sometido a las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil, Disposiciones Generales de Presupuesto, Reglamento Interno de Trabajo y otras disposiciones legales.

Control de asistencia

Art. 30.- El control respectivo se hará a través de los medios que establezca la máxima autoridad o de los recursos disponibles, que pueden ser: Relojes biométricos de huella, sistema biométrico de mano, relojes con tarjeta o libros foliados debidamente autorizados, que permitan el control eficiente de asistencia, puntualidad, permanencia en el lugar y salida del personal a través del Jefe inmediato.

La máxima autoridad del Hospital y todo el personal deberán marcar o registrar su entrada y salida. De la asistencia, puntualidad y permanencia del personal en su lugar de trabajo, será responsable el Jefe inmediato.

Trámite de licencias y permisos

Art. 31.- Las licencias, permisos, misiones oficiales y las faltas de marcación o registro justificadas del personal, deberán tramitarlos cada empleado oportunamente en los tiempos establecidos en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos y el Reglamento Interno del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

De igual forma todas las jefaturas deberán autorizarlos y remitirlos a la Unidad de Recursos Humanos, de no hacerlo oportunamente, dicha Unidad aplicará los descuentos respectivos en cumplimiento a las regulaciones establecidas.

Expedientes de personal

Art. 32.- La Unidad de Recursos Humanos será la responsable del control de los expedientes e inventarios de todo el personal y los mantendrá actualizados y alfabéticamente clasificados, independientemente de la forma de contratación y fuente de financiamiento, con la información que facilite su ubicación y control en el Hospital.

Los expedientes deberán contener toda la documentación general, laboral y profesional de cada uno de los empleados; así como también, toda la información relacionada con su ingreso, evaluaciones, ascensos, promociones y retiro del personal.

Planes de contingencia

Art. 33.- El Director a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, establecerá planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidades sobre el control interno**

Art. 34.- El Director designará por escrito las responsabilidades de control interno al talento humano idóneo y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa, para lograr la consecución de los objetivos.

El Director y sus delegados como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, deberá efectuar una evaluación anual del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la Institución, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos, a través del Plan de Supervisión Institucional.

Art. 35.- El Director, Departamento Jurídico y de Recursos Humanos realizará supervisiones mensuales de asistencia, permanencia y puntualidad; así como también, el cumplimiento de las funciones del personal en cada una de sus áreas.

Incentivos

Art. 36.- El Director establecerá en todos los niveles de la Institución, los reconocimientos apropiados por el desempeño al talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar la calidad, calidez e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de sus objetivos a corto y largo plazo.

A través de reconocimientos al esfuerzo en el área académica, en la humanización de los servicios de salud, trabajo en equipo y desempeño de sus funciones; los cuáles se entregarán por disciplina en la Asamblea General de Empleados y serán las jefaturas las encargadas de dar a conocer al personal bajo su cargo de dichos reconocimientos.

Evaluación del desempeño

Art. 37.- El Director a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá y aplicará evaluaciones del desempeño al talento humano en forma sistemática y continua, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la Institución.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño permitirán la toma de acciones que puedan fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias.

Procedimientos para autorización y registro

Art. 38.- Se establecerán formalmente y por escrito a través de acuerdos, procesos o procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar, aprobar y controlar las operaciones de la Institución, concibiendo estos procedimientos como la secuencia lógica de los pasos que sigue una tarea o actividad.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 39.- Es un proceso dinámico e iterativo para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos; considerando los niveles de aceptación o tolerancia, establecidos por la Institución pública.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 40.- La Dirección y las jefaturas definirán los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta su naturaleza, la normativa aplicable y riesgos relacionados, los que deberán ser consistentes con la misión y visión institucional.

Para determinar si los objetivos son pertinentes, se deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.

- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Objetivos estratégicos

Art. 41.- El Director y su Consejo Estratégico de Gestión definirán las directrices generales contenidas en el Plan Anual Operativo de la Institución, basados en la misión, visión, principios y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 42.- La Dirección y su Consejo Estratégico de Gestión establecerán las metas y actividades para cada Unidad Organizativa para el ejercicio fiscal, las cuales serán determinadas en función de los objetivos estratégicos y orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

Art. 43.- La Dirección del Hospital emitirá anualmente las directrices necesarias para la elaboración de los planes anuales operativos y velará porque éstos sean coherentes y congruentes con los objetivos y metas institucionales.

Art. 44.- La elaboración del Plan Anual Operativo Institucional será responsabilidad del Director y del Consejo Estratégico de Gestión.

Elaboración de los planes

Art. 45.- Todas las unidades organizativas elaborarán sus planes anuales operativos que contendrán sus propios objetivos y metas, orientados al cumplimiento de los mismos. Dichos planes deberán considerar los indicadores de procesos, resultados y desempeño que permitan la evaluación de los mismos.

Integración de planes anuales operativos

Art. 46.- La Dirección del Hospital y su Consejo Estratégico de Gestión, serán los responsables de integrar los planes de cada Unidad Organizativa al Plan Anual Operativo Institucional.

Divulgación de los planes

Art. 47.- Los jefes de las diferentes unidades organizativas deberán divulgar oportunamente los planes entre el personal bajo su responsabilidad, para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que su participación en el desarrollo de las mismas sea efectiva y al mismo tiempo compartida, a efecto de lograr las metas y objetivos institucionales.

Seguimiento de los planes

Art. 48.- La Dirección del Hospital y su Consejo Estratégico de Gestión evaluarán el cumplimiento de objetivos y metas institucionales, con el fin de realizar planes de intervención o de mejora de forma oportuna y que contribuyan con el logro de los mismos; y los jefes de las diferentes unidades organizativas efectuarán dicho procedimiento en las áreas bajo su responsabilidad, a través del seguimiento periódico y del cumplimiento de indicadores establecidos.

Art. 49.- El Director y su Consejo Estratégico de Gestión elaborarán el Plan de Supervisión Integral, el cual evaluará anualmente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Todas las actividades de supervisión, evaluación y seguimiento realizadas, deberán documentarse y entregar informe para realizar intervenciones necesarias.

Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos**Riesgos**

Art. 50.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, la Dirección y su Consejo Estratégico, semestralmente debe identificarlos, analizarlos y establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto.

Gestión de riesgos

Art. 51.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación del riesgo.
- b. Análisis del riesgo.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 52.- El proceso de identificación de riesgos debe ser integral, considerando las interacciones significativas de recursos, servicios e información.

Los riesgos pueden ser generados internamente (riesgos internos) y por el entorno próximo y remoto de la Institución (riesgos externos).

Los riesgos internos se pueden generar en áreas como:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Presupuestarios.
- b. Medio ambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

Los riesgos internos y externos estarán contemplados en las matrices de riesgos anexas a esta normativa.

Análisis de riesgos

Art. 53.- La Dirección y su Consejo Estratégico de Gestión efectuarán el análisis de los riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de Institución, como del entorno próximo y remoto. Este proceso deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para el logro de los objetivos.

Se deberá estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende tres variables: Probabilidad, impacto y velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos priorizados.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la Institución. La velocidad del riesgo se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la Institución, entre otras.

El impacto deberá estar expresado en términos cuantitativos. La persistencia se refiere a que, en una Institución no existe forma de reducir los riesgos a cero.

La identificación de riesgos deberá realizarse al menos una vez al año y deberán formar parte de los planes estratégicos, anuales y operativos.

Art. 54.- Una vez identificados los riesgos a través de las matrices, cada Unidad Organizativa procederá a realizar el análisis para determinar su importancia, probabilidad de ocurrencia y valoración o pérdida que éstos puedan ocasionar.

Durante el análisis de riesgos deberán especificarse como mínimo la Unidad Organizativa, el riesgo potencial identificado, la frecuencia, el impacto que puede ser: Bajo, moderado o alto y la probabilidad de ocurrencia, clasificándolos de los más importantes a los menos importantes.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 55.- El Director del Hospital y sus jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, después de identificar, analizar y cuantificar los riesgos (probabilidad de ocurrencia e impacto) será necesario establecer un nivel de tolerancia al riesgos para proporcionar a la administración la seguridad razonable al cumplimiento de los objetivos específicos de control y las actividades asociadas para prevenir, eliminar o minimizar los efectos de los riesgos identificados.

Principio 8: Evaluación del riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 56.- El Hospital al evaluar los riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos.

Para ese fin deberá considerar los posibles actos de corrupción: La sustracción de insumos médicos, medicamentos, alimentos, algún bien del inventario institucional, la alteración de expedientes de medicamentos, la emisión de cheques a proveedores que no hayan prestados servicios y/o bienes al Hospital, de funcionarios y demás servidores, establecidos en leyes vigentes aplicables de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Art. 57.- El control interno de los posibles actos de corrupción enunciados, se realizarán por medio de los siguientes sistemas de información: Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB), Sistema Integral de Atención al Paciente (SIAP), Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAF), Producción, Eficiencia, Recursos Costos (PERC) y Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), controles de entradas y salidas que realicen de las diferentes unidades organizativas.

Administración cuentas bancarias

Art. 58.- Cualquier cheque, retiro de fondos u otro documento de pago que se emita, deberá ser autorizado mediante firmas mancomunadas y de conformidad a las regulaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Todos los desembolsos se efectuarán por medio de cheques pre-enumerados o abono a cuenta, emitidos a nombre del beneficiario, expedidos contra las cuentas bancarias de la Institución, a excepción de los pagos por Caja Chica.

Las firmas de los cheques emitidos se deberán realizar manualmente. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de persona o empresa diferente a las que han suministrado los bienes o servicios.

Las fórmulas de cheques cumplirán con los requisitos legales y de seguridad, establecidos por la ley y los cheques en blanco, deberán ser debidamente custodiados para evitar su mal uso.

Refrendarios de cheques

Art. 59.- La máxima autoridad del Hospital acreditará por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados para el movimiento de sus cuentas.

Los servidores que ejerzan funciones de refrendarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soportan un pago cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia. Anexando para ello, el reporte de pago a realizar según suministrante por el Número de Identificación Tributaria (NIT), de la Aplicación Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

Los refrendarios de cuentas bancarias no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de Contador. Si se produjera la vacante de algún refrendario, se comunicará oportunamente al Banco.

Arqueo de fondos y valores

Art. 60.- Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores, de ser posible en forma simultánea. Los arqueos serán realizados mensualmente por servidores independientes de quienes tienen la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos. De los resultados obtenidos en éstos, se informará oportunamente al Jefe inmediato y a la máxima autoridad, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes si fuesen necesarias.

Riesgo de fraude documental

Art. 61.- Los expedientes clínicos son propiedad del establecimiento y responsabilidad del Director velar por mantener todas las condiciones necesarias para la organización, custodia, utilización, archivo y conservación del expediente.

Art. 62.- No se debe suprimir ningún formulario del expediente clínico, excepto cuando se requiera efectuar depuración de sus formularios, con el propósito de evitar el número innecesario de su volumen.

Art. 63.- La depuración de expedientes clínicos, se regirá por la normativa vigente.

Art. 64.- El personal de salud del establecimiento que tiene acceso a la información de los expedientes, están obligados a guardar confidencialidad sobre la información contenida en ellos.

Art. 65.- Ningún expediente deberá salir del establecimiento, salvo cuando lo requiera la autoridad Jurisdiccional competente.

Art. 66.- El Director es el funcionario autorizado para dar información del expediente a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, en casos que haya una orden de un Tribunal competente.

Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno

Cambios que afectan el Sistema de Control Interno

Art. 67.- El Hospital a través de las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, identifica, analiza y evalúa semestralmente los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso se desarrolla paralelamente a la evaluación de riesgos y requiere que se establezcan controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos de la Institución, éstos podrían referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medio ambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones al personal.
- d. Adquisiciones y permutas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios de jefaturas de unidades y/o servicios.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES DE CONTROL

Art. 68.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Director y las diferentes jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos de la Institución.

Al establecer medidas de control, se debe tomar en cuenta que el costo de su implementación no debe superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno en el menor tiempo posible.

Actividades, prácticas y medidas de control

Art. 69.- Las actividades de control interno deberán establecerse de manera integrada a cada proceso institucional, a efecto de enfrentar los posibles riesgos y dar una seguridad razonable a las operaciones para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de la misión de la Institución.

Art. 70.- Las actividades de control estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la Institución y podrán ser:

- a. Validación: Que comprende los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad.
- b. Aseguramiento: Incluye procedimientos de control, tendientes a reducir los riesgos de errores e irregularidades que puedan producirse durante la ejecución de las actividades de la institución.
- c. Verificación continua: Se refiere al control interno durante el proceso de ejecución.
- d. Especialización funcional: Están dadas por la segregación de funciones, la evaluación y supervisión.

Art. 71.- El control interno estará constituido por los manuales: Administrativos y Médicos, Instructivos, circulares y registros que conciernen a los procesos administrativos y médicos; que comprenden la autorización de las operaciones por parte de los niveles jerárquicos correspondientes, de manera que se fomente la eficiencia de las operaciones, la observación de políticas y normas vigentes y la ejecución de los planes estructurados; para ello, la Dirección contará con un detalle actualizado de los mismos.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control**Selección y desarrollo de actividades de control**

Art. 72.- La Dirección seleccionará e implementará en los diversos procesos institucionales, las actividades de control que contribuyan a la mitigación de riesgos, hasta niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control, incluyen controles, manuales y automatizados. El control previo y concurrente, es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, está a cargo de la auditoría interna y externa.

Factores que Influyen en el diseño e implementación

Art. 73.- Los factores específicos de cada unidad o servicio del Hospital, influirán en el diseño e implementación de las actividades de control necesarias para apoyar el Sistema de Control Interno, entre los que están:

- a. El ambiente y complejidad de la unidad o servicio.
- b. La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistemas de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 74.- La Dirección definirá las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Institución y sus dependencias, a través del Plan de Supervisión Integral de la Institución.

Los controles estarán orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 75.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles en los distintos niveles de la Institución, algunos se relacionan solamente con un área específica, pero frecuentemente las actividades de control definidas para un objetivo específico, pueden utilizarse para lograr el cumplimiento de otros objetivos. Los controles pueden ser: Preventivos, de detección y correctivos; siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control**Marco presupuestario**

Art. 76.- La gestión presupuestaria del Hospital se enmarca dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en el ciclo presupuestario, como son: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, en armonía con lo establecido en el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, la Ley y Reglamento de Administración Financiera Institucional y Disposiciones Generales del Presupuesto.

Programación

Art. 77.- Para la realización de la programación y formulación presupuestaria será necesario el análisis comparativo de los resultados de los ejercicios anteriores y el vigente, para sustentar las estimaciones futuras. Institucionalmente deberán apearse a las políticas del Plan de Gobierno vigente y prioridades institucionales que determinen la relación entre el propósito y recursos.

Control presupuestario

Art. 78.- El Hospital a través de la Unidad Financiera Institucional, deberá seguir los controles establecidos en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos presupuestarios regulados por el Ministerio de Hacienda, a fin de asegurar no sólo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también de las disposiciones vigentes.

Respaldo presupuestario

Art. 79.- No deberá existir ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Corresponderá a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o sus delegados, verificar la asignación presupuestaria antes de iniciar todo proceso de adquisición de obras, bienes o servicios en los rubros y cuentas correspondientes.

Información de ejecución presupuestaria

Art. 80.- El Jefe de la Unidad Financiera Institucional informará por escrito al Director del Hospital, después del cierre contable mensual el análisis de la ejecución presupuestaria, identificando las variaciones entre lo presupuestado y ejecutado, sobre todos aquellos rubros que han tenido mayor impacto y los no cumplidos.

Apertura y denominación de cuentas bancarias

Art. 81.- Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la Institución, de conformidad a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará a las necesidades institucionales.

Requerimientos de fondos

Art. 82.- Todo requerimiento de fondos deberá documentarse y autorizarse de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, asegurándose que corresponda a las obligaciones que posee la Institución, sean congruentes con las programaciones y fuentes de financiamiento establecidos en el presupuesto aprobado para el período fiscal.

Transferencia de fondos

Art. 83.- Las transferencias de fondos internas o externas entre instituciones o con el sistema financiero, podrán hacerse por medios manuales y/o electrónicos.

Art. 84.- Las transferencias de fondos deberán cumplir con las obligaciones legales, sustentadas en documentos debidamente autorizados.

Control de transacciones bancarias

Art. 85.- Todos los movimientos de las cuentas bancarias deberán registrarse cronológicamente en los libros de bancos, físico y del aplicativo Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), identificando el número de cheque o referencia, una breve descripción del movimiento realizado, determinando en el mismo la disponibilidad.

Control de pagos

Art. 86.- Para todos los pagos efectuados con cheque o abono a cuenta, deberá llevarse un control que permita identificar la entrega y recibo de los proveedores.

Control sobre los vencimientos

Art. 87.- Deberá hacerse un control sobre los vencimientos de anticipos y obligaciones por pagar, considerando las fechas de vencimiento para su recuperación o cancelación en forma oportuna. Este análisis y evaluación se efectuará periódicamente y será responsabilidad del pagador.

Recepción y registro de fondos

Art. 88.- En la recepción y registro de los fondos, se realizará en base al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.

El registro de los mismos, deberá clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.

Depósito de ingresos

Art. 89.- Todos los ingresos en efectivo, valores o cheques que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta institucional destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines.

Fondo circulante de caja chica

Art. 90.- La creación y administración del Fondo Circulante de Caja Chica, se regulará según lo establecido en los Lineamientos para el Control Administrativo de la Caja Chica del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.

Art. 91.- El monto del Fondo Circulante de Caja Chica representa una pequeña cantidad de dinero en efectivo, que se utilizará para afrontar una serie de pagos pequeños, lo que serían engorroso cancelar con cheque.

Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica

Art. 92.- El Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica, será un servidor distinto a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias.

El Director seleccionará al Encargado o responsable del Fondo, que deberá ser seleccionado por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos del Estado; además, deberá rendir fianza en cumplimiento de la ley.

Art. 93.- Se realizarán mensualmente los arqueos del Fondo Circulante de Caja Chica, los cuales estarán a cargo del Área Contable Institucional.

Contabilidad**Sistema contable**

Art. 94.- Se establecerá y mantendrá un Sistema Contable dentro del marco de las disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Hacienda, para proporcionar en forma oportuna los estados financieros e información complementaria para la toma de decisiones.

Oportunidad de los registros.

Art. 95.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información financiera contable presente saldos actualizados y oportunos que faciliten la toma de decisiones.

Documentación contable

Art. 96.- La documentación contable que justifique el registro de todas las operaciones contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad, incluyendo dentro de este último requisito, el tiempo de conservación de los registros y documentación en original.

El Contador será el responsable de comprobar que toda la documentación que respalde y justifique el registro de las operaciones cumpla con estos requisitos, de conformidad a las leyes establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 97.- La Dirección velará porque exista dentro del Hospital un archivo para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos técnicos jurídicos.

Art. 98.- La Dirección, adicionalmente al Archivo, sobre de la documentación contable que exige el Ministerio de Hacienda, habilitará el Archivo Institucional, el cual estará conformado por toda la información y documentación de las operaciones financieras, de gestión y de cumplimiento legal que realiza cada Unidad organizativa.

Todas las jefaturas y empleados estarán obligados a archivar y mantener los documentos propios de su área por un período no menor de cinco años, a excepción de ciertos tipos de documentos que no pueden ser desechados a razón de requisitos legales y técnicos, del tiempo o cuando la ley lo determine expresamente.

Adquisiciones**Plan de adquisiciones**

Art. 99.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá de elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, se basará en las necesidades de recursos que requieran las diferentes unidades organizacionales en los planes anuales operativos, los cuales a su vez deberán estar respaldados en el Presupuesto Institucional aprobado por la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales para cada ejercicio fiscal.

Sistema de adquisiciones y contrataciones

Art. 100.- El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el Manual de Procedimientos Integrado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Ley de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda.

Unidad de adquisiciones

Art. 101.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), será la responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

Catálogo de ofertantes y contratistas

Art. 102.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mantendrá un banco de datos actualizado de ofertantes y contratistas; así como, sus antecedentes.

Dicho banco deberá clasificarse según la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.

Requerimiento de obras, bienes o servicios

Art. 103.- Toda adquisición de obras, bienes y servicios, deberá respaldarse con el requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad Administrativa que lo solicite.

Antes de iniciar un proceso de adquisición, deberán verificarse las existencias de inventarios en Almacén.

Términos de referencia o bases para promover competencia

Art. 104.- Los términos de referencia o bases de competencia utilizados para la realización de concursos o licitaciones de obras, bienes o servicios, deberán ser claros, precisos e imparciales. Éstos deberán incluir, además de los aspectos técnicos y de calidad, productos y/o servicios esperados, plazos de entrega, forma de presentación de ofertas, procedimiento de apertura de las mismas, sistema de evaluación y clasificación, mecanismos de comunicación de resultados y demás elementos que contribuyan a la transparencia del proceso.

Evaluación y adjudicación de obras, bienes y servicios

Art. 105.- Toda adjudicación de obras, bienes y servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables; lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Fraccionamiento de compras

Art. 106.- Deberá evitarse el fraccionamiento de compras, entendiéndose como tal la adquisición de una obra, bien o servicio de la misma clase, con recurrencia en la adquisición y que se evidencie la intención de evadir las diferentes formas de adquisición. Todo esto en concordancia con lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 70.

Constancia de recepción

Art. 107.- Deberá dejarse constancia en actas de la recepción de obras, bienes y servicios adquiridos. El Administrador de Contrato emitirá esta constancia y se asegurará que el suministro cumpla con las características establecidas en la orden de compra o contrato. En caso de determinar bienes u obras dañados o defectuosos, servicios incompletos o deficientes, los responsables de la recepción se abstendrán de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario se procederá según la ley.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), deberá coordinar con las diferentes unidades organizativas o Almacén, los plazos de entregas de las adquisiciones parciales o totales.

Actividades de los servicios médicos hospitalarios**Servicios médicos hospitalarios**

Art. 108.- La Dirección del Hospital en coordinación con sus áreas médicas y de apoyo, serán los responsables de planificar, administrar, supervisar y garantizar los servicios médicos hospitalarios.

Los servicios médicos hospitalarios comprenden, consulta externa, atención de emergencia y hospitalización de las siguientes áreas: Medicina General, Medicina Interna, Cirugía, Pediatría y Ginecobstetricia y Ortopedia; y sus áreas de apoyo: Laboratorio Clínico, Radiología e Imagenología, Emergencia, Ultrasonografía, Farmacia, Nutrición, Psicología, Trabajo Social, Educación para la Salud, Fisioterapia y otras que se integran para constituir servicios con calidez y calidad hacia la población.

La atención en la Unidad de Emergencia se registrará en cumplimiento de los Lineamientos Técnicos de TRIAGE y Lineamientos de Referencia, Retorno e Interconsulta.

Verificación y seguimiento de la calidad médica

Art. 109.- La Dirección y los jefes de cada área serán los responsables de monitorear, supervisar y evaluar mensualmente el cumplimiento de la calidad de los servicios médicos hospitalarios (Etab, SPME).

Los resultados obtenidos del monitoreo y supervisión deberán informarse mensualmente por escrito a la Dirección, a fin de que ésta aplique las medidas preventivas y/o correctivas que fueren necesarias, con el propósito de que se garantice una atención de calidad.

Administración de medicamentos e insumos médicos

Art. 110.- Para la recepción, control, registro, almacenamiento, custodia y distribución de los medicamentos e insumos médicos se realizarán los controles a través del Sistema Nacional de Abastecimiento (SINAB) y Sistema Integrado Aduanero de Pagos (SIAP), de tal forma que se garantice la administración eficiente de los mismos, según normativas vigentes.

Art. 111.- La Farmacia del Hospital vigilará y aplicará el cumplimiento de las Guías para las Buenas Prácticas de Prescripción y Dispensación.

Art. 112.- El Comité de Farmacovigilancia del Hospital será el ente encargado de vigilar el uso racional de medicamentos e insumos médicos.

El Comité de Farmacovigilancia del Hospital emitirá informe a la Dirección e instituciones competentes, sobre eventos relacionados a la aplicación de vacunas, fallas terapéuticas y reacciones adversas.

Art. 113.- El Médico Asesor de Suministros del Hospital, deberá mantener un control de las existencias y coberturas de medicamentos e insumos médicos e informará oportunamente a la Dirección y gestionará ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) las necesidades, a fin de que se realicen los procedimientos para las adquisiciones y mantener los niveles de abastecimientos requeridos.

Administración del activo fijo

Art. 114.- Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos del Hospital, se aplicarán los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo, la normativa vigente y el Sistema Informático, los cuales están aprobados por el Ministerio de Salud y otras regulaciones aplicables.

La Unidad de Activo Fijo será la responsable de llevar el control de los activos fijos institucionales.

Asimismo, se deberá proteger mediante controles administrativos los bienes de poco valor que no son considerados activos fijos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental.

Sistema de registro y bienes

Art. 115.- Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

El software a utilizar para el control, tanto en Almacén como en Activos Fijos será el definido por el Ministerio de Salud.

Codificación

Art. 116.- Se establecerá por escrito el tipo de codificación para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente, según lo establecen Los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

Baja o descargo de bienes

Art. 117.- La aplicación de las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros, serán de carácter estricto; contando para ello, con las justificaciones requeridas según lo establecen, los Lineamientos Técnicos para la Administración del Activo Fijo.

Los bienes dados de baja o descargados podrán permutarse, subastarse o trasladarse, cumpliendo con lo establecido en las normas vigentes. Estas acciones deberán quedar debidamente documentadas.

Registro y valúo de los bienes inmuebles

Art. 118.- Los bienes inmuebles del Hospital deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión, y estar inscritas en el registro correspondiente según establece la Ley.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por el Director.

Los bienes inmuebles propiedad del Estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

Mantenimientos y reparaciones

Art. 119.- El Jefe de Mantenimiento General deberá elaborar y ejecutar un programa de rutinas de trabajo semanal (para equipos o instalaciones previamente seleccionados), basado en el Plan Anual de Mantenimiento Preventivo y emplear todos los medios que permitan prolongar su vida útil, según lo establecido en el Manual Procedimiento Unidad Conservación y Mantenimiento.

Para el mantenimiento y reparación de los bienes deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos o piezas nuevas.

En caso de contratación de terceros para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá vigilarse el fiel cumplimiento de lo contratado.

Administración de vehículos institucionales

Art. 120.- La asignación, uso, cuidado y conservación de todos los vehículos institucionales y el consumo de combustible, se regirá de conformidad a las regulaciones establecidas por el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible y Lineamientos Técnicos para la Administración del Combustible del Ministerio de Salud.

Uso de vehículos

Art. 121.- Los vehículos serán utilizados exclusivamente para el servicio del Hospital y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible.

La salida de vehículos estará regida por los siguientes aspectos:

- a. Misiones oficiales, se realizará la solicitud de transporte respectiva con un día de anticipación.
- b. Transporte de pacientes, se realizará la solicitud de transporte por la Unidad respectiva.
- c. En los casos de referencias hospitalarias en horas no administrativas, serán coordinadas por el Jefe a cargo del Área respectiva.

Los vehículos deberán ser resguardados al final de cada jornada laboral en el estacionamiento asignado dentro de la Institución.

Art. 122.- La revisión y limpieza de las unidades de transporte, serán responsabilidad de los motoristas.

Dicha revisión se verificará a través de bitácora, de acuerdo a la programación mensual del área.

Control de bienes en Almacén

Art. 123.- Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario, niveles de seguridad y determinación de existencias, se regirá por lo establecido en Lineamientos Técnicos para las Buenas Prácticas de Almacenamiento, emitido y aprobado por el Ministerio de Salud.

Art. 124.- El Encargado de Almacén deberá remitir a la Unidad Contable, informe de ingresos y egresos de bienes registrados en el Almacén, a excepción de productos alimenticios, gases medicinales y agua.

Dicho informe deberá ser entregado a la Unidad Contable en los primeros 10 días calendario del siguiente mes.

Diseño de formularios, documentos y reportes

Art. 125.- El Director y su Consejo Estratégico de Gestión, podrán diseñar y elaborar documentos, formularios, reportes u otro tipo de registro que facilite el control interno, para anotar las transacciones y hechos significativos que necesiten ser registrados y demostrados, los cuales deberán reunir entre otros los siguientes requisitos:

- a. Un propósito definido.
- b. Apropriados y relacionados con los objetivos institucionales.
- c. Que sean de utilidad a la Unidad Organizativa y la Institución.
- d. Que permitan un análisis, revisión o evaluación posterior.
- e. Que estén acorde con los instrumentos técnicos jurídicos del MINSAL.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 126.- Los controles generales de las tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyen actividades de control sobre la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos, herramientas tecnológicas, medidas, políticas y procedimientos que permiten garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información y actividades de control, según Lineamientos Técnicos para la Administración y Desarrollo de las TIC.

Uso de tecnología de información y comunicación

Art. 127.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Políticas de seguridad

Art. 128.- El Hospital para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utiliza tecnologías de información y comunicación mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades responsables de las diferentes plataformas tecnológicas utilizadas en el Hospital:

- a. **Autenticidad:** Mediante el identificativo de usuario y contraseña, firmas digitales o certificaciones realizadas por las autoridades responsables de las diferentes plataformas tecnológicas utilizadas en el Hospital.
- b. **Integración:** Garantizar que la información ha sido modificada por personas autorizadas.
- c. **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.

Art. 129.- Las actividades de control deberán estar basadas en estándares para el uso de la tecnología, las cuales pueden relacionarse de la siguiente forma:

- a. La tecnología apoya los procesos de la Institución: Integrando los procesos de la Institución, para mitigar el riesgo de los sistemas de información de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología se utiliza para automatizar las actividades de control.

Art. 130.- Los sistemas de información deberán dar apoyo a todas las actividades de la Institución y contar con los controles necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Art. 131.- Los sistemas de información deberán de contar con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permitan cambios o modificaciones cuando sean necesarios y estén debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Art. 132.- En referencia a los sistemas de información, la Unidad de Informática se apegará a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, según el romano IX. Seguridad de la Información.

Los sistemas de información servirán, entre otros fines para:

- a. Tomar decisiones a todos los niveles.
- b. Evaluar el desempeño de la Institución, en cuanto a sus programas, proyectos, procesos, actividades, operaciones.
- c. Rendir cuentas de la gestión.
- d. Cumplir las leyes y regulaciones.

Art. 133.- El Sistema de Información deberá permitir identificar, obtener, procesar y divulgar datos relativos a la información financiera, operacional y de cumplimiento legal interna y externa que posibilite la dirección, ejecución y control de sus operaciones, acorde a las necesidades institucionales en un contexto de cambio constante.

Características de la información

Art. 134.- La Dirección se asegurará que la información que se genere en las diversas unidades organizativas del Hospital deba ser de calidad, confiable, oportuna, suficiente y pertinente, a fin de ser útil para la toma de decisiones.

Canales de comunicación

Art. 135.- La Dirección y el Consejo Estratégico de Gestión, establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación con todos los niveles del Hospital, de tal forma que el personal asuma las responsabilidades de sus funciones.

Art. 136.- Es indispensable que cada uno comprenda su propio rol en el Sistema de Control Interno y la relación de sus actividades individuales, con el trabajo de los demás y los objetivos institucionales.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Procesos y procedimientos

Art. 137.- La Dirección y las unidades organizativas de la Institución, establecerán las actividades de control a través de procesos y procedimientos que permitan su implementación para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, lo que está documentado en los instrumentos técnicos debidamente autorizados.

Art. 138.- Los procesos y procedimientos deberán cumplir con los aspectos siguientes:

- a. Establecidos y realizados oportunamente.
- b. Incluir acciones preventivas y correctivas.
- c. Asignados al personal competente.
- d. Sujetos a evaluación periódica para mantenerlas actualizadas.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 139.- La información es necesaria para que la Institución pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos. El Director necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

El Sistema de Información comprende un conjunto de actividades que involucra: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología para permitir a la Institución obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitar la evaluación del desempeño o progreso de la Institución hacia el cumplimiento de los objetivos.

Será importante que la Dirección disponga de datos fiables para efectuar la planificación, preparar presupuestos y demás actividades institucionales.

La información, debe ser de calidad y cumplir con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presenta toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** Está disponible la información más reciente.
- d. **Exactitud:** Los datos son correctos y confiables.
- e. **Seguridad:** Es resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios, según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Comunicación

Art. 140.- El Director en coordinación con las jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por las jefaturas y demás personal para que contribuya a la consecución de los objetivos de la entidad.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 141.- La Dirección en coordinación con las jefaturas de las Divisiones y Unidades de las áreas administrativas, financieras y operativas, deberá desarrollar e implementar controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno.

La información debe ser obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por la Dirección, Jefatura de las Divisiones y Unidades de las áreas administrativas, financieras y operativas y demás personal, de tal manera que contribuya a la consecución de los objetivos de la Institución.

Sistemas de información

Art. 142.- El Hospital utiliza sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, a fin de convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se puede obtener a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la Institución puede presentar tanto oportunidad como riesgos; por esta razón, se deben implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados, de conformidad a los procesos implementados en la Institución y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información a los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente;
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 143.- El Director en coordinación con las jefaturas de Divisiones y Unidades de las áreas administrativas, financieras y operativas, ha de establecer e implementar procesos y procedimientos que faciliten una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Los procesos y procedimientos para la comunicación interna son: Memorándum, correos electrónicos y circulares,

Para esos efectos, la comunicación interna debe permitir:

- a. Que cada servidor conozca su rol en el cumplimiento de los objetivos institucionales y tenga acceso a la información, que sirve para el cumplimiento de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 144.- La comunicación entre el Director, las jefaturas de Divisiones y Unidades de las áreas administrativas, financieras y operativas y demás personal, deberá orientarse a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Director analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 145.- Para que la información fluya a través de la Institución, deberán existir canales adecuados de comunicación.

Art. 146.- La Institución tiene implementado el uso de tecnologías de información y comunicación, el cual deberá ser priorizado como canal de comunicación oficial.

Art. 147.- La Institución establecerá canales de comunicación confidenciales (Memorandos, correo electrónicos y circulares) que le permitan a los usuarios internos y externos, de los servicios de la Institución, para que puedan reportar irregularidades en los servicios que se prestan.

Efectividad de la comunicación

Art. 148.- La Dirección implementará el canal de comunicación adecuado, teniendo en cuenta: El receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. La claridad y efectividad de la comunicación aseguran que el mensaje sea recibido.

Existen formas de comunicación más efectivas que otras; por esta razón, es necesaria una evaluación continua para determinar la efectividad de las comunicaciones. Algunos métodos son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Cartelera.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Intranet.

Principio 15: Comunicación externa

Comunicación externa

Art. 149.- La comunicación externa debe incluir los procesos y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

La comunicación con terceros, permite que éstos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Institución. Al mismo tiempo, la información que la Institución reciba de terceros, puede ser importante y confiable sobre el Sistema de Control Interno.

Los procesos y procedimientos para la comunicación externa son:

- a. Circulares.
- b. Memorandos.

- c. Correo electrónico.
- d. Noticieros locales.
- e. Página web.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio, aportar pruebas de que un mensaje se envió en realidad y la existencia de validez legal de la firma digital.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 150.- La supervisión implica la realización de evaluaciones anuales e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente en la Institución, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

Art. 151.- Todo proceso deberá ser supervisado por el Director, con el fin de incorporar el concepto de mejoramiento continuo; asimismo, el Sistema de Control Interno deberá ser flexible para reaccionar ágilmente y adaptarse a las circunstancias.

Se debe evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, considerando lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente en el curso ordinario de las operaciones del Hospital.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Es importante establecer procedimientos que aseguren que cualquier deficiencia detectada que pueda afectar al Sistema de Control Interno, sea informada por las jefaturas de las unidades administrativas, financieras y operativas oportunamente a la Dirección para tomar las decisiones pertinentes.

El Sistema de Control Interno cambia constantemente, debido a que los procedimientos que eran eficaces en un momento, pueden perder su validez por diferentes motivos, como la incorporación de nuevos empleados, restricciones de recursos, entre otros.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas y/o independientes

Art. 152.- El Director seleccionará, desarrollará y llevará a cabo evaluaciones continuas y/o independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 153.- El Hospital ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos, las evaluaciones mensuales que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada Unidad Organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Evaluaciones independientes

Art. 154.- El Hospital es sujeto a evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutan periódicamente y determinan si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

Combinación de evaluaciones

Art. 155.- La Dirección de conformidad a la naturaleza y categorización del Hospital, podrá seleccionar, desarrollar y llevar a cabo evaluaciones continuas e independientes para mitigar los riesgos de incumplimiento de los objetivos.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 156.- La Dirección en coordinación con las jefaturas de las unidades, Divisiones y/o áreas administrativas, financieras y operativas, evaluará anualmente y comunicará las deficiencias de control interno, de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la Organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 157.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, las unidades organizativas deben revisar la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de cambios necesarios y vigencia.

Art. 158.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo del Director y de la Comisión que éste nombre, la cual estará conformada por miembros de las áreas: Administrativa, Financiera y Operativa, nombrada por el Director.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa cancelación de los derechos de publicación por el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima.

Art. 159.- El Director a través de la Comisión responsable de su elaboración, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los empleados de todos los niveles; así como, de la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 160.- Deróguese el Decreto N° 2, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el nueve de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo 379, de fecha 9 de mayo de 2008.

Art. 161.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en Diario Oficial.

Dado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

La SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL

Que se ha emitido la resolución N.º T-0863-2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se resolvió:

- a) **Reservar** temporalmente las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en ondas milimétricas que se detallan a continuación, suspendiendo el otorgamiento de nuevas asignaciones en ésta, hasta que exista factibilidad técnica, conveniencia, oportunidad en tiempo y condiciones de mercado convenientes y aptas para su otorgamiento y explotación para la prestación de servicios de banda ancha, los cuales se conocen como Servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales-IMT:

BANDAS	ESTATUS
Banda 24 GHz (24,25-27,5 GHz)	Reservada
Banda 28 GHz (27.5 GHz -28,35 GHz)	Reservada
Banda arriba 37 GHz (37-43,5 GHz)	Reservada
Banda 45 GHz (45,5-47 GHz)	Reservada
Banda 47 GHz (47,2-48,2 GHz)	Reservada
Banda 60 GHz (66-71 GHz)	Reservada

- b) **Actualizar** el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (CNAF), en las bandas en ondas milimétricas de la siguiente manera:

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - El Salvador			
Región 2 - UIT	Atribución Nacional	Observaciones	Uso
Banda de 24.25 – 27.5 GHz			
24.25 – 24.45 FIJO MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	24.25 – 24.45 FIJO MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	R R R
24.45 – 24.65 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	24.45 – 24.65 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIONAVEGACIÓN	5. RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	

24.65 – 24.75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	24.65 – 24.75 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL excepto móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	
24.75 – 25.25 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL excepto móvil aeronáutico	24.75 – 25.25 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL excepto móvil aeronáutico	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz	
25.25 – 25.5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra- espacio)	25.25 – 25.5 FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra- espacio)	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	
25.5 - 27 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	25.5 - 27 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	
27 – 27.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) ENTRE SATÉLITES MÓVIL	27 – 27.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) ENTRE SATÉLITES MÓVIL	RESOLUCIÓN 242 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (RESERVADA IMT)	
Banda de 27.5 – 28.5 GHz			
27.5 – 28.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	27.5 – 28.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	La banda de frecuencias 27.5 – 28.35 GHz está identificada para su utilización en la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) (FCC).	
Banda de 37 – 43.5 GHz			
37 – 37.5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	37 – 37.5 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2- 48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
37.5 - 38 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	37.5 - 38 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2- 48,2 GHz (RESERVADA IMT)	

38 – 39.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	38 – 39.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
39.5 – 40 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	39.5 – 40 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
40 – 40.5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	40 – 40.5 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
40.5 – 41 FIJO FIJO POR SATÉLITE 516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo Móvil por satélite (espacio-Tierra)	40.5 – 41 FIJO FIJO POR SATÉLITE 516B 5.550C MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo Móvil por satélite (espacio-Tierra)	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
41 – 42.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo	41 – 42.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE Móvil aeronáutico Móvil marítimo	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
42.5 – 43.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	42.5 – 43.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2-48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
Banda de 43.5 – 47 GHz			
43.5 – 47	43.5 – 47	RESOLUCIÓN 244 (CMR-19)	

MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	Telecomunicaciones Móviles Internacionales en la banda de frecuencias 45,5- 47 GHz. (RESERVADA IMT)	
Banda de 47.2 – 48.2 GHz			
47.2 – 47.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	47.2 – 47.5 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2- 48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
47.5 – 47.9 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	47.5 – 47.9 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2- 48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
47.9 – 48.2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	47.9 – 48.2 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL	RESOLUCIÓN 243 (CMR-19) Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales en las bandas de frecuencias 37-43,5 GHz y 47,2- 48,2 GHz (RESERVADA IMT)	
Banda de 66 – 71 GHz			
66 - 71 ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	66 - 71 ENTRE SATÉLITES MÓVIL MÓVIL POR SATÉLITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE	RESOLUCIÓN 241 (CMR-19) Utilización de la banda de frecuencias 66-71 GHz, para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales y coexistencia con otras aplicaciones del servicio móvil (RESERVADA IMT)	

La presente actualización del CNAF entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 02

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Ley General Tributaria Municipal, la Ley de Impuestos Municipales de Acajutla, y la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Acajutla, establecen multas por acciones u omisiones de los contribuyentes que constituyan infracciones a la normativa tributaria local, y también establecen intereses por morosidad en el pago de los tributos municipales en esta comprensión territorial;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago de tasas e impuestos municipales, por diversas razones no cumplen con la obligación de pagar en el tiempo oportuno los tributos municipales, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para que cumplan su obligación de pagar los tributos municipales;
- III) Que es impostergable la necesidad de reducir el estado de morosidad en las Cuentas Corrientes Tributarias del Municipio y con ello, incrementar el ingreso de recursos económicos a las arcas municipales, lo cual contribuirá a sufragar los costos de la prestación de los servicios que demanda la población; y
- IV) Que este doble propósito; es decir, reducir la morosidad y mejorar los ingresos para una mejor prestación de los servicios municipales, sólo se podrá alcanzar si los contribuyentes, en un período determinado, tienen la oportunidad de pagar, con dispensa de intereses moratorios y multas, el valor total o parcial de los tributos municipales adeudados que les correspondiere pagar.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS POR INFRACCIONES, E INTERESES MORATORIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES VIGENTES EN EL MUNICIPIO ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y/o tasas por servicios prestados por el Municipio de Acajutla, y multas por incumplimientos e infracciones a la normativa tributaria del Municipio de Acajutla, pagare total o parcialmente su deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza Transitoria, será dispensada del pago de multas e intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará sus efectos el día veintiocho de Febrero de dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO - Publíquese. -Firmas Ilegibles de Alcalde, Síndico y Secretaria. - Rubricadas.

ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

EMERSON CHRIS ALEMÁN SÁNCHEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A014361)

DECRETO No. 7

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador, ordinales tercero y quinto establece que la autonomía de los Municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que de conformidad al Artículo 3 No. 1 del Código Municipal, la autonomía del Municipio, se extiende a "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicos, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".
- III. Que el Artículo 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal "Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal y "Velar por la buena marcha del Gobierno, administración y servicios municipales".
- IV. Que de conformidad a los ordinales 12,13 y 14 del artículo 4 del Código Municipal, le corresponde al municipio la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares; así como el funcionamiento extraordinario obligatorio en beneficio de la comunidad de las farmacias y otros negocios similares; y también de los restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares;

POR TANTO,

En usos de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de la ciudad de Soyapango,

ACUERDA: Decretar la "**ORDENANZA PARA EMITIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza, es regular los requisitos para emitir las licencias de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que tengan un negocio, comercial, industrial, financiero y de servicios en el Municipio de Soyapango, no importando su giro.

Concepto de licencia por funcionamiento.

Art. 2.- La Licencia por funcionamiento, es la autorización que otorga el Concejo Municipal de Soyapango, a través del Departamento de Registro Tributario, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales, financieras o de prestación de servicios) tal como lo establece el artículo 10, en la jurisdicción de Soyapango, a personas naturales o jurídicas, entes colectivos, nacionales o extranjeros.

El Concejo Municipal, a través del departamento de registro tributario, es el ente facultado por mandato constitucional y legal, para otorgar por primera vez, renovarlas o revocarlas las licencias de funcionamiento.

Art. 3.- La Licencia de Funcionamiento es anual y deberá hacerse la renovación en los meses de noviembre y diciembre de cada año, salvo que las operaciones comerciales, industriales, financieras o de prestación de servicios, comiencen en el período comprendido del mes de enero al de octubre de cada año, la cual se solicitará en la fecha que comiencen sus operaciones y cubrirá, el año próximo siguiente que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la licencia y su actividad.

Art. 4.- Para la extensión de licencias de funcionamiento, la Municipalidad, podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 5.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia de funcionamiento, mientras no de aviso por escrito a la Municipalidad de Soyapango y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 6.- Requisitos generales para todo tipo de licencias de funcionamiento:

1. Escrito solicitando la autorización o formulario proporcionado por la municipalidad, debidamente firmado por la persona natural o por el Representante legal de la persona jurídica.
2. Documentos de Identidad:
 - i. Persona natural (fotocopia certificada de DUI y NIT del propietario del establecimiento).
 - ii. Persona jurídica (fotocopia certificada por notario de: escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente y sus modificaciones si las tuviere, credencial de representante legal vigente y fotocopia de NIT de la sociedad, DUI y NIT de representante legal).
 - iii. Apoderado (fotocopia certificada por notario de escritura pública de poder).
3. Recibo pagado en concepto de tasa por inspección de precalificación por un monto de \$20.00.
4. Además de los requisitos arriba mencionados y de encontrarse solvente con la municipalidad, se exigirán requisitos que sean necesarios por la naturaleza del establecimiento, como por ejemplo: Calificación de lugar emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios aledaños, Permiso del Ministerio de Salud, Permiso de Medio Ambiente, entre otros.

Art. 7.- Causales para denegar o revocar la licencia de funcionamiento:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, ya sea para tramitarla por primera vez o para renovarla.

2. Cometimiento de contravenciones a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango, con la incidencia siguiente:
 - Tres contravenciones relativas al medio ambiente (art. 59 al 68 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.
 - Dos contravenciones relativas al debido comportamiento en lugares públicos (art. 21 al 47 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.
 - Una contravención relativa a la tranquilidad pública (art. 48 a 58 de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Soyapango) dentro del mismo año.
3. Suministrar información falsa a la municipalidad.
4. Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 8.- Para las resoluciones que se emitan para denegar o revocar las licencias de funcionamiento, opera el recurso de revisión ante el Concejo Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 135 del Código Municipal.

Art. 9.- El solicitante deberá estar solvente con la Municipalidad y por ningún motivo se extenderá licencia, sin la presentación previa de dicho documento.

Art. 10.- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Soyapango, presta en esta ciudad, en concepto de Licencia de Funcionamiento de la manera que se detalla a continuación:

1. Para casa de huéspedes, bares, cervecerías, discotecas, moteles, hoteles, pensiones, hospedajes, licorerías, expendios de agua ardiente, cantinas, clubes nocturnos, saunas con fines no terapéuticos, masajes con fines no terapéuticos, barra show, fábrica de pólvora.....\$ 500.00
2. Para industrias, fábricas o similares.....\$ 500.00
3. Para Instituciones Financieras y bancarias.....\$ 500.00
4. Para carwash, venta de repuestos, llanterías, bodegas, venta de vehículos, auto lotes, restaurantes, talleres mecánicos, gasolineras, fundidoras de metales, ventas de chatarra, venta de madera, compra y venta de materiales reciclables, viveros, venta de mascotas, ventas de material pétreo, terminales de buses y microbuses, almacenaje y distribución de combustibles, talleres de carpintería, compra y venta de cobre, mercados privados, mercado de pulgas, centros educativos privados, centros médicos o para tratamiento médicos privados y otros servicios.....\$ 150.00
5. Para establecimientos que operen en el municipio y en centros comerciales y cuya actividad no sea financiera, bancaria u otra regulada anteriormente.....\$ 100.00
6. Para kioscos en centros comerciales\$ 50.00

En caso que una persona natural o jurídica, ejecute actividades diferentes o mixtas, se cobrará por la licencia de funcionamiento, la tasa más alta.

Deber de información.

Art. 11. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, con el objeto que se conceda la licencia respectiva.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que la administración tributaria, determine de oficio la fecha de inicio de operaciones y ordene el pago de la tasa respectiva más los respectivos intereses que correspondan, si fuere el caso.

Deber de aviso.

Art. 12.- Todo contribuyente o responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que inicie alguna actividad económica en el Municipio de Soyapango, está en la obligación de presentar por escrito en los siguientes 30 días calendario, de haber iniciado la actividad, los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, en concepto de la presente ordenanza, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos; en caso de traspaso a cualquier título; al no ser cubiertos por el propietario, éstos serán cubiertos por el nuevo propietario.

Queda facultada la administración tributaria municipal, para cerrar las cuentas, ya sea a petición de parte o de oficio, cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto del pago conforme a la presente ordenanza. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

Plazos para cancelar las tasas.

Art. 13.- Las tasas establecidas en esta ordenanza, deberán ser canceladas a más tardar el día 31 de diciembre de cada año.

El pago debe ser en moneda de curso legal, en la tesorería del Municipio, por medio de cheque certificado, cheque de caja o de gerencia emitido por institución financiera o en dinero en efectivo.

La Municipalidad podrá por medio de resolución emitida por el Concejo, aceptar pagos en especie, cuando así lo solicite el contribuyente.

En caso de no cancelarse las tasas dentro del periodo establecido, El Concejo Municipal o el funcionario delegado, podrá mediante Resolución, ordenar el cierre del establecimiento.

Para la resolución que emita el Concejo Municipal, opera el recurso de revocatoria, conforme lo estipula el Art. 136 del Código Municipal.

Mora en el pago de las tasas.

Art. 14.- Se entenderá que las personas obligadas por medio de la presente ordenanza, caen en mora en el pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, cuando no realizaren el mismo y dejaren transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago.

En el presente caso, la falta de pago de las tasas causara un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial, desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa, sin necesidad de resolución o requerimiento.

Se extenderá la licencia de funcionamiento hasta que el contribuyente se encuentre solvente en el pago de la tasa regulada en esta ordenanza, mientras tanto la persona natural o jurídica, no podrá realizar las actividades de funcionamiento.

Para las resoluciones que se pronuncien para estos casos, opera el recurso de revocatoria conforme al art. 136 del Código Municipal.

Del pago en exceso

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de la presente tasa o intereses, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

El contribuyente, deberá dirigir su solicitud al Alcalde, invocando la acción de repetición del pago indebido o en exceso, todo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONATORIO

Art. 16.- La autoridad competente para sancionar de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Art. 17.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 18.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por renovación extemporánea de las licencias de funcionamiento.

Art. 19.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.

Art. 20.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- 1) Multa
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 22.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Art. 23.- Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento, son las siguientes:

- 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
- 6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Art. 24.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- 1) Nombre y apellido completos del o los denunciante(s) así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la Calle, el Número y el Barrio, Colonia o Urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del Municipio de Soyapango, el o los denunciante(s); y dirección de correo electrónico si tuviere.
- 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciante(s).

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

Art. 25.- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa sin resolución expresa.

Art. 26.- Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 23, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva a la Delegación Distrital correspondiente, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) La Delegación Distrital, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) La Delegación Distrital impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL. Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos elementos del CAM.

Art. 28.- De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

Vigencia.

Art. 29.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

DRA. NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTINEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 21/2021-2024.

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, DAR INGRESO FONDO FODES 120-LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTE DE DICIEMBRE 2020, ENERO Y PARTE DE FEBRERO 2021 (50%), Y RECLASIFICAR GASTOS DE FONDO PROPIO.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 21/2021-2024

<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-120	61601	30	Viales	\$ 612,077.81	
1-120	610603	30	De Educación y Recreación	\$ 60,000.00	
1-120	22207-01		Obligaciones y Transferencia Generales del Estado	\$ 223,969.82	
1-120	32201		Ingresos de años anteriores	\$ 448,107.99	
			SUMAS	\$ 1,344,155.62	\$ -
FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	51302	01	Beneficios Extraordinarios	\$ 5,000.00	
2-000	54111	01	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$ 5,000.00	
2-000	54112	01	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 5,000.00	
2-000	54304	01	Transportes, Fletes y Almacenamientos	\$ 3,000.00	
2-000	54507	01	Desarrollos Informáticos	\$ 8,000.00	
2-000	61105	01	Vehículos de Transporte	\$ 5,000.00	
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes		\$ 26,500.00
2-000	54301	01	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles		\$ 4,500.00
			SUMAS	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los cuatro días de noviembre dos mil veintiuno.
PUBLÍQUESE.



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.

(Registro No. A016751)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DEL CASERÍO SIHUAPILAPA PLAYA,
DEL CANTÓN SIHUAPILAPA, MUNICIPIO DE
TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en Caserío Sihuapilapa Playa, del Cantón Sihuapilapa, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, La Asociación de Desarrollo Comunal, que se denominará, Asociación de Desarrollo Comunal, Sihuapilapa Playa, y que podrá abreviarse ADESCOP, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Sihuapilapa Playa; del Cantón Sihuapilapa, del Municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover el desarrollo social, económico y material de las personas que habitan la comunidad.
- b. Fomentar los valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua entre sus habitantes.
- c. Desarrollar programas y proyectos en coordinación con entidades públicas y privadas a nivel local, nacional e internacional.
- d. Promover distintos tipos de organización juvenil, mujeres, deportiva, producción y otros que contribuyan al desarrollo local.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d. Los fondos de la Asociación serán depositados en una entidad financiera a nombre de la Asociación y con las firmas autorizadas del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un pro secretario, un Tesorero, un Pro tesorero, un síndico y cuatro Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- d) Firmar junto al Tesorero cheques y documentos legales de la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Los demás que le encomiende la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa.
- c. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la Directiva o la Asamblea General

Art. 20. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro secretario.

- a) Colaborar en todo el quehacer con el Secretario.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.

- c) Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 22.- Con atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Pro tesorero:

Colaborar en todo al quehacer con el Tesorero:

Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa.

Las demás comisiones que la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Los demás que le señale la Asamblea General.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- c) Cumplir las comisiones que la Junta Directiva les delegue.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 26.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.

- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 28.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Art. 31.- Cada socio deberá aportar la cantidad de Un Dólar mensual en calidad de cuota social, lo cual servirá para formar el capital social de la Asociación. Este capital sólo podrá ser utilizado en beneficio directo de

los mismos asociados en situaciones de real emergencia, o ser retribuido en alguna obra de carácter colectivo, y cuyo uso deberá ser autorizado por al menos seis de cada diez asociados, es decir el sesenta por ciento de los socios activos.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- La municipalidad podrá hacer auditorías cuando exista la solicitud de por lo menos un cuarto de la cantidad de socios activos.

Art. 39.- La Junta Directiva enviará al Concejo Municipal, las nóminas de sus integrantes quince días después de haber realizado modificaciones o cambio total en los miembros de la misma, para que los nuevos miembros sean debidamente acreditados.

Art. 40. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: QUE, EN EL LIBRO DOS DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, ACTA NUMERO NUEVE, SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO TRES: Escuchado que ha sido el punto tres de agenda, sobre solicitud de la ADESCO, Sihuapilapa Playa, para que se le entregue la Personería Jurídica, el Concejo Municipal CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de Teotepeque y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Sihuapilapa Playa", del Cantón Sihuapilapa, que podrá denominarse: "ADESCOP" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; en el Código Municipal. POR TANTO: En uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Artículos 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; este Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar los Estatutos y otorgar la Personería Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Sihuapilapa Playa", del Cantón Sihuapilapa, que podrá denominarse: "ADESCOP". II. Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. III. Proceder al registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la copia correspondiente a la publicación en el Diario Oficial antes mencionada. Para los efectos legales y administrativos consiguientes. COMUNIQUESE.

Alcaldía Municipal de Teotepeque, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MARIO TOBAR ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PEREZ ARCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A014258)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL "COLONIA EL PROGRESO"
(ADESCOCEP), DE LA COLONIA EL PROGRESO,
MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BATRES,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y DURACION**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; será una entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Colonia El Progreso", y tendrá su domicilio en la Colonia El Progreso, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse por los casos previstos por las leyes de la materia.

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y METAS
FINES**

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física de su comunidad a través de:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales,
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los miembros/asociados, los vecinos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas para lograr una mayor integración de sus miembros/asociados y una mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades de la Asociación, en lo organizativo, en la administración de proyectos sociales, económicos y en la elevación del nivel educativo de sus miembros/asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipo y medios necesarios para solucionar los problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para lograr el desarrollo, a través de la ayuda mutua y esfuerzos propios,

- g) Incrementar las actividades a nivel comunal a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover la organización juvenil de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo de la comunidad.
- i) Abrir espacios de participación de la mujer en los procesos de desarrollo de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en relación a la gestión y ejecución de proyectos a través de la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.
- k) Participar en el desarrollo de planes medio ambientales y de prevención y gestión de riesgo.

METAS

Art. 4.-

- a).- Elevar el nivel educativo de sus miembros/asociados y de la población en general.
- b).- Alcanzar la sostenibilidad económica de la Asociación; y
- c).- Desarrollar la capacidad de liderazgo de los miembros de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS/AS

Art. 5.- Los Miembros/Asociado/as de la Asociación podrán ser:

- a) Fundadores.
 - b) Activos.
 - c) Honorarios.
- Son miembros/asociados Fundadores, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución;
 - Son miembros/asociados Activos, todas las personas que obtengan su ingreso a la misma y que cumplen con lo establecido en el Art. 6 de estos Estatutos.
 - Son miembros/asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que a pesar de no residir en la comunidad, realizan una destacada labor en pro de la Asociación, o dan ayuda económica a la misma, por lo que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros/asociados Honorarios están exentos de lo expuesto en el Art. 6 de los presentes Estatutos.

Art. 6.- Para ser miembro/asociado activo se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir o con propiedad en la zona de influencia de la Asociación.

- c) Ser de buena conducta.
- d) No deberá pertenecer a ninguna otra Asociación comunal en el municipio.
- e) Estar solvente con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- f) Estar solvente en el cumplimiento de las disposiciones específicas tomadas mediante acuerdo en Asamblea General.

Art. 7.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior, aprobará por medio de acuerdo, su ingreso.

Art. 8.- Del registro de los miembros/asociados:

La Asociación contará con un libro de registro de los miembros/asociados, en el cual habrá una sección para fundadores, otra para activos y otra para honorarios. En cada asiento deberá indicarse el nombre completo, número de DUI, número de NIT, fecha de su ingreso y firma. También se creará una sesión para asentar a los miembros/asociados que han sido dados de baja de la Asociación, ya sea por renuncia, expulsión o muerte.

Art. 9.- Derechos de los miembros/asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar ideas y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva, Comité de Vigilancia u otros a los que sea delegado.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que canalice la Asociación.
- f) Ser convocado formalmente a las Asambleas Generales, para que se le informe de las gestiones que realiza la Junta Directiva y otros que fueren de interés de la Asociación.
- g) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

Art. 10.- Son deberes de los miembros/asociados Activos:

- a) Cooperar con todos los medios posibles a mantener el incremento del número de miembros de la Asociación,
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma (tres días antes).
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.

- d) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Los demás que regulen otras leyes aplicables.

Art. 11.- La calidad de los miembros/asociados Activos, se perderá por renuncia del mismo, por expulsión o muerte.

Cuando un miembro/asociado se retire voluntariamente o sea expulsado, no habrá devolución de sus aportaciones.

Art. 12.- Procederá a la expulsión de un miembro/asociado, según las causales siguientes:

- a) Mala conducta que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o de la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo que en elección de la Asamblea General haya aceptado.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación

Art. 13.- Cuando un miembro/asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia. Si el miembro/asociado tuviere pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General, una Junta Directiva y un Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros/asociados activos.

Se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Comité de Vigilancia o por solicitud a iniciativa propia

de diez de sus miembros/asociados activos, quienes antes de convocar a Asamblea General deberán notificar por escrito al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, para su conocimiento.

En la notificación que será enviada al departamento de Promoción Social de la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, se deberá incluir el objeto de la convocatoria y deberá contener las firmas de los diez miembros/asociados activos solicitantes.

Art. 16.- La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación como mínimo para las segundas, en ella se indicará el lugar, el día y la hora en que han de celebrarse.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros/asociados activos. Para las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos planteados en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.17.- El Quórum para la Asamblea General se instalará y podrá deliberar válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros/asociados activos en primera convocatoria. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después, en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Caso especial para las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinarias en las que incluya en su agenda el punto de reestructuración de Junta Directiva y Comité de Vigilancia, se deberá proceder de la manera siguiente:

Si en la primera convocatoria se llegara a la hora señalada para celebrar la sesión y no se tuviere el Quórum legal, se espera una hora después. Si aun así no se obtuviera el Quórum, la sesión se reprograma. Se crea una comisión de convocatoria para garantizar la presencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros/asociados activos para la segunda convocatoria. En este caso como ya es segunda convocatoria, si no se lograra el quórum legal una hora después de la hora indicada, la Asamblea se instalará y las resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los miembros/asociados presentes, abierta la sesión, se continuará con el número de asociados presentes, aunque haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten, salvo los casos señalados en la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su Capítulo X regula a las Asociaciones Comunes del municipio de Concepción Batres, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.

- b) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.
- c) Fijar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros/asociados según la necesidad de la Asociación.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Aprobar los programas de trabajo de la Asociación.
- f) Resolver todo lo previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento y otras disposiciones que emita la Asociación.
- g) Aprobar el presupuesto de la Asociación.
- h) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- i) Aprobar y modificar el reglamento, control y uso de los recursos de la Asociación.
- j) Aprobar la expulsión de los miembros de la Asociación cuando se compruebe que han infringido el Art. 12 de estos Estatutos.
- k) Las demás que establezca la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su Capítulo X regula a las Asociaciones Comunes del Municipio de Concepción Batres.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice-presidente
- c) Un Síndico
- d) Un Secretario
- e) Un Pro-secretario
- f) Un Tesorero
- g) Un Pro-tesorero
- h) Cuatro Vocales.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el Patrimonio de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque todos los miembros/asociados cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Señalar las fechas para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, convocar a los miembros/asociados activos y elaborar la agenda de las mismas.

- f) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los interesados en Asociarse a la Asociación, siempre y cuando el interesado cumple con lo establecido en el Art.7 de los presentes Estatutos.
- g) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- h) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- i) Elaborar el proyecto del Reglamento de la Asociación así como los proyectos de reformas a los Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursillos, y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación que contribuyan a fortalecer las capacidades de sus miembros/asociados
- k) Resolver todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del municipio de Concepción Batres.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del Presidente o de cinco miembros directivos. El quórum se establecerá con la asistencia de la mitad más uno. Para los casos en los que no se contara con el Quórum en la Junta Directiva, se realizará el procedimiento estipulado en el Art. 17 de los presentes Estatutos.

Art. 22.- Los acuerdos de Junta Directiva serán tomados por mayoría simple.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años; y podrán ser reelectos para un período más, siempre y cuando sea la voluntad de la Asamblea General.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de residir, tener propiedades o tener algún interés dentro de los límites de la Asociación.
- b) Tener como mínimo seis meses de pertenecer a la Asociación.
- c) Ser mayor de 18 años de edad.
- d) Observársele buena conducta.
- e) Estar solvente con las cuotas de la Asociación.
- f) Ser Salvadoreño.
- g) Haber sido electo en Asamblea General.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por la Asamblea General; por faltas graves o reincidencia de faltas leves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y a la primera cuando se trate de faltas graves.

Art. 26.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- b) Indisciplina en el desarrollo de Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Incumplimiento de las funciones asignadas.
- d) Falta de cooperación, voluntad, espíritu de servicio y unidad.
- e) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 27.- Será falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente algunos beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo; así mismo, el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar a los miembros/asociados activos a reuniones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente, a la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los Estatutos de la Asociación.
- e) Firmar con el Tesorero los cheques y documentos de gastos de la Asociación previa y debidamente aprobados.
- f) Las demás establecidas en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 29.- Son atribuciones del Vice-presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Desempeñar las funciones que el Presidente le delegue a excepción de lo establecido en el Art. 28 literales "c" y "e".
- c) Las demás que le confiera estos Estatutos y demás disposiciones que emita la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Colaborar en la elaboración de las Reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Las demás que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los miembros/asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar el libro de registro de los asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, que autorice el Presidente.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 32.- Son atribuciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe y de los ingresos y egresos de la Asociación.

e) Presentar el Balance General de la situación financiera de la Asociación.

f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva cuando esta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del Protesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Desempeñar las funciones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Sustituir en caso de ausencia de un miembro propietario en los casos que por acuerdo de Junta Directiva sean designados.
- c) Las demás que les señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 36.- El Comité de Vigilancia será electo en Asamblea General Ordinaria convocada para elegir a la Junta Directiva; se constituirá con tres asociados/as propietarios y sus respectivos suplentes organizados de la siguiente manera: Un Coordinador, un Secretario y tres Vocales, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 24 de estos Estatutos.

El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva, salvo aquellos casos en los que se reestructure la Junta Directiva antes del vencimiento de su período, el comité finalizará su gestión de manera normal.

Art. 37.- Las funciones del Comité de Vigilancia:

- 1.- Será un ente controlador; tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función.
- 2.- Podrá participar de las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto, en ellas estará vigilante para que las decisiones que la Junta Directiva tome, sean las más idóneas y que estas beneficien a quienes lo ameriten.

- 3.- Recibirá denuncias de los miembros/asociados activos en contra de la Junta Directiva o de cualquier asociado/a.

Una vez recibida una denuncia el Comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea para que sea ésta quien tome la decisión del caso investigado. Para este acto se deberá notificar a la Alcaldía Municipal para garantizar la presencia de una delegación quienes darán fe de la decisión de la Asamblea General.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente, según lo establecido en el Art. 25, 26, 27 de estos Estatutos.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Art. 38.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros/asociados, aprobadas por la Asamblea General, la cual será de \$1.00 dólar mensual en moneda Estadounidense.
- b) Las subvenciones y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- e) Los financiamientos que se obtengan.
- f) Las donaciones de cualquier inmueble que hagan las instituciones que apoyan a la Asociación y que estén respaldadas.

Art. 39.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para la cual se abrirán cuentas a nombre de la Asociación y serán manejadas con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación obligatoriamente y una tercer firma de quien la Junta Directiva designe.

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando se excedan de los límites de sus cargos, así mismo, las personas designadas por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 41.- El Comité de Vigilancia es el organismo encargado de la fiscalización interna de la Asociación y deberá velar además de las

funciones ya establecidas porque cada uno de los miembros de la Junta Directiva informe de sus actividades a la Asamblea General tal como lo establecen estos Estatutos.

Art. 42.- La Alcaldía Municipal de Concepción Batres, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento a solicitud del Comité de Vigilancia, de diez o más miembros/asociados activos o de oficio.

CAPITULO VII DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 43.- La modificación de los Estatutos se acordará en reunión Extraordinaria de Asamblea General por votación de las tres cuartas partes de los miembros/asociados activos.

Art. 44.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos los miembros/asociados activos y la Junta Directiva; en primer caso, corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 45.- La modificación de estos Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. Los costos de publicación de las modificaciones serán cubiertas por la Asociación.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General por mayoría absoluta del 90% de los miembros/asociados activos.

Art. 47.- Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana, la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, que en su Capítulo X regula a las Asociaciones Comunes del municipio de Concepción Batres para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 48.- Al confirmarse la disolución de la Asociación se deberá certificar el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres, juntamente con la solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación deberá formarse una Comisión Liquidadora con dos representantes de la Asociación y dos representantes de la Alcaldía Municipal.

Los representantes de la Asociación serán electos en la última Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución. Si no fueran elegidos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales.

El plazo para liquidar la Asociación no excederá los sesenta días.

La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación deberá entregar por disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos a la municipalidad, y rendirá los informes y explicaciones que se les soliciten.

Art. 50.- Los delegados y representantes a los que se refieren el Art. 49, tendrán la representación legal conjuntamente, y sólo para efectos de liquidación.

Concluida la liquidación la Comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes, al Concejo Municipal para su aprobación.

El acuerdo municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación, se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Art. 51.- Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación, quedara un remanente éste será donado a otra Asociación benéfica de la zona y se notificará a la municipalidad.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 52.- La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras, como aportes, donaciones, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, de lo cual se informará a la Alcaldía Municipal de Concepción Batres cuando ésta lo requiera.

Art. 53.- Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se

sellarán con una razón de apertura en el primer folio, que especifique el objeto del libro, número de folios y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 54.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CERTIFICA. Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintiuno, según ACTA NUMERO VEINTE: de la Sesión EXTRAORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, a las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: **NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 30 numeral 23 del Código Municipal establece que: **SON FACULTADES DEL CONCEJO:** Conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales.
- II. Que el Artículo 118 del Código Municipal establece que: Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las Asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.
- III. Que el Artículo 119 del Código Municipal establece que: Las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.
- IV. Que el Artículo 120 del Código Municipal establece que: Las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación,

normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

- V. Que el Artículo 121 del Código Municipal establece que: las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros, el Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.

Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraríe ninguna ley ni, Ordenanza que sobre la materia exista, en caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación, subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de la nueva solicitud. Si el Concejo no emitiera resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la Asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus Estatutos.

En el caso del inciso anterior, el Concejo estará obligado a asentar la inscripción de la Asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus Estatutos en el Diario Oficial. Lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso el acuerdo de aprobación y los Estatutos de la Asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la Asociación respectiva.

Las Asociaciones deberán presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa, el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza respectiva.

POR TANTO, este Concejo por unanimidad,

ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, la solicitud y Estatutos presentados por la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA EL PROGRESO, la que se podrá abreviar (ADESCOCEP), de esta Jurisdicción que consta de 54 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a la moral, ni a las buenas costumbres, se le confiere a dicha Asociación el carácter de personería jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos. G. E. López, E. Y. R. Mena, E. B. G. G., O. A. M. S., M. A. C., M. J. O. P., J. D. C. M., J. A. B. Lemus, A. P. C. de O., E. B. G. G., M. N. D. D., D. E. Q., J. O. Avilés.- Srio. "RUBRICADAS".

Es conforme con su original con la cual se confrontó y para efectos de Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

EVELIN YANIRA ROMERO MENA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

EDWIN BAUTISTA GALEAS GUEVARA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OSWALDO ANTONIO MARTÍNEZ SALGADO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ANTONIO CRUZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARLON JOSÉ ORELLANA PERDOMO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DANILO CRUZ MAJANO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE ARMANDO BARAHONA LEMUS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA CRUZ DE ORTÍZ,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

MARITZA NOHEMY DÍAZ DÍAZ,
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

DIEGO EMERSON QUINTANILLA CRUZ,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A014331)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVA ESPERANZA DE COLONIA NUEVA
USULUTÁN, CANTÓN TALPETATE, JURISDICCIÓN
DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN
"ADESCONE"**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación de Desarrollo Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el municipio de Usulután, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables de las Leyes del Estado de El Salvador.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza de Colonia Nueva Usulután, Cantón Talpetate, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse ADESCONE, que en estos Estatutos se denominará la Asociación y que adoptará el símbolo de una paloma llevando una rama.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, de carácter democrático y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, y de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de participación principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- d) Velar que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la gestión efectuada.
- e) Trabajar en forma armónica en los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.
- f) Impulsar en la comunidad el bienestar social, económico, cívico, ocupacional, cultural, educativo y cualquier otra actividad dentro del marco legal que contribuya al desarrollo.
- g) Contribuir y fortalecer el quehacer organizacional de la comunidad a fin de crear estructuras sociales de cooperación y colaboración en pro del desarrollo local.
- h) Ejercer solícitamente el poder de gestión estableciendo relaciones ante los entes estatales y no gubernamentales e internacionales dando a conocer donde convenga nuestra realidad y aspiraciones a fin de coordinar y canalizar recursos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a solución de necesidades en la comunidad.
- i) Las demás que establecen y permitan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el municipio de Usulután.

- j) Fomentar la participación de los asociados en la promoción y ejecución de actividades que produzcan recursos propios para invertir en el desarrollo de las gestiones domésticas y de ser posible alcanzar a beneficiar a la comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo su sello de forma circular figurando en su interior de una paloma llevando una rama en su entorno, Asociación de Desarrollo Comunal, Nueva Esperanza de Colonia Nueva Usulután, ADESCONE, Cantón Talpetate, Usulután, El Salvador Centro América.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de los causas previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el Municipio de Usulután y estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva. La Administración corresponderá al consejo de administración o quien designe la Asamblea General, y bajo la supervisión de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Habrá tres clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.
- b) Asociados Activos.
- c) Asociados Honorarios.

SERAN ASOCIADOS FUNDADORES:

Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que además se encuentre en el acta de constitución.

SERAN ASOCIADOS ACTIVOS:

Los asociados fundadores y los que obtengan su ingreso a la asociación en forma voluntaria y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren, según lo establecen estos Estatutos.

SERAN ASOCIADOS HONORARIOS:

Las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindado una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO

Art. 7.- Para ser asociado activo deberá llenarse los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad.
- b) Tener dieciocho años de edad mínimo.
- c) Depositar el aporte económico mensual establecido por la Asamblea General en estos Estatutos (\$ 1.00 mensual).
- d) Su ingreso y permanencia en la Asociación serán voluntarios.

AFILIACION DE NUEVOS ASOCIADOS

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán manifestar su deseo ante la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si así fuere, procederá a informarlo a la Asamblea General para su incorporación y juramentación en presencia del pleno en sesión Ordinaria.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados en el cual habrá una sección para Fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito, a saber; Edad, Residencia, Número de (DUI), fecha de ingreso, y otros que establezca la Junta Directiva, debiendo además marginar a la inscripción respectiva la razón que motiva la expulsión o retiro voluntario, (Cuando fuere el caso) de algún Asociado.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones en Asambleas Generales, también sugerencias. Para mantener el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer candidatos y ser propuesto para cargos de elección para la Junta Directiva y Comités de Apoyo que la Asamblea General establezca.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieran los Estatutos y reglamento interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén en relación con los objetivos de la Asociación.
- d) Aceptar cualquier responsabilidad ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación.
- e) Estar solventes con la cuota mensual aprobada por la Asamblea General.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

DEL RETIRO VOLUNTARIO

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General, y tácito cuando el asociado cambie de residencia definitivamente.

DE LA EXPULSION

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, Ordenanzas Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Cuando se ausente por tres reuniones consecutivas sin haber informado del motivo porque no participa.

Art. 15.- Cuando un asociado incurriera en cualquier de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión.

El asociado podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá emitir su fallo preliminar a los tres días de haber recurrido el asociado. De todo esto se hará un informe que se leerá ante la Asamblea General para su resolución final, registrándose en punto de acta.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 16.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General estará constituida por los asociados activos inscritos en el registro de asociados y será la máxima autoridad de la Asociación.

DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria, con la presencia de un delegado de la Alcaldía Municipal invitado previamente.

Art. 19.- Serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General cuando se realicen en la fecha establecida para ello, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Art. 20.- Serán Extraordinarias las sesiones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

Las discusiones y decisiones que se tomen con relación a los puntos no incluidos en la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tendrán validez y no entrarán en punto de acta.

Art. 21.- Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse dos veces al año en los meses de Enero y Julio.

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberán celebrarse cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los inscritos en el registro de asociados, casos de emergencia o desastres naturales.

DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General las hará la Junta Directiva o quien sea designado o designados.

Art. 24.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso, con tres días de anticipación a la fecha indicada

Art. 25.- La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará de preferencia con tres días de anticipación, quedando dicho tiempo a criterio de la Junta Directiva por la urgencia del o los puntos a tratar.

Art. 26.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora, en que habrá de celebrarse la sesión, el tipo de Asamblea General y la agenda propuesta cuando fuere extraordinaria.

Art. 27.- Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no se celebre el día y hora señalados en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria teniéndose por válida con los que estén presente, y las resoluciones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los asociados asistentes.

Art. 28.- Las convocatorias serán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Personal, en cuyo caso se recogerá la firma del asociado convocado.
- b) Mediante la comunicación citatoria enviada con la debida anticipación.
- c) Por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares visibles y estratégicos de la comunidad o perifoneo.

Art. 29.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, deberán contar con el quórum de la mitad más uno de los asociados debidamente inscritos en el registro de Asociados. Si por falta de quórum no puede sesionarse en el horario indicado, se abrirá la sesión una hora más tarde y se registrará en el acta como Asamblea o Sesión Extraordinaria.

Art. 30.- Las disposiciones en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor de los presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime conveniente con el objeto de llevar una sana y transparente administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos, planes de trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- g) Establecer la cuota mensual por cada uno de los Asociados la cual será de un dólar (\$1.00).
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora, el Reglamento Interno de la Asociación y demás que se dicten en beneficio de la comunidad y su desarrollo.
- i) Las demás que establezcan las Ordenanzas municipales y el Código Municipal.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos los cuales tendrán un organigrama horizontal y no vertical en aras de igualdad y equidad: Presidencia, Vicepresidencia, Secretario(a) General, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro tesorero(a), Síndico y cuatro Vocales. Para un total de once miembros en la Junta Directiva.

También podrá crearse comités, comisiones u otras estructuras según estime conveniente la Asamblea General.

Art. 33.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar que se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva en funciones debe en Asamblea General Extraordinaria efectuar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva al caducar su mandato y, o sustituir a algún miembro de la Junta Directiva o miembro de algún Comité que incurriere en algunos de las causales prescritos en estos Estatutos, siempre con la presencia de un delegado de la Municipalidad
- d) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario u expulsión de asociados, así como velar porque se empleen en forma óptima los recursos de la Asociación y procurar el incremento de asociados.

- e) Presentará la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el respectivo presupuesto para el nuevo período.
- f) Coordinar e impulsar las actividades, que beneficien a la comunidad.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General conforme a estos Estatutos.
- h) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) La Junta Directiva organizará un Comité para cada proyecto a que tenga acceso para evitar caer en alguna demanda por corrupción, malversación u otros causales de demandables en aras de transparencia y apego de estos Estatutos. En ningún caso administrará presupuestos o proyectos que no sea del patrimonio de la Asociación. No obstante serán ente fiscalizador del desarrollo del fruto de su gestión.
- j) Mantener armoniosa relación con la municipalidad, organismos estatales, la ONG'S, autónomas o privadas con el objetivo de engranar con ellos para las proyecciones de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados y su municipio.
- l) Todas las demás atribuciones que señalen las leyes de la República y estos Estatutos.

DE LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria dos veces por mes y Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Síndico o tres de sus miembros de la Junta Directiva.

Art. 35.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de los directivos asistentes a la sesión, en caso de empate en una votación, quien preside la sesión tendrá voto de calidad, pues sólo en caso de empate ejerce voto quien hace de Presidente en una sesión. En ausencia del Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva designará a uno de los demás miembros para que presida las sesiones.

Art. 36.- El período de función en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la toma de posesión de los cargos.

La elección de la Junta Directiva se realizará un mes antes de cumplido el período de la Junta Directiva saliente, en sesión Extraordinaria de Asamblea General, con votación de mayoría simple y con la supervisión de una delegación del honorable Concejo Municipal o promotor encargado de zona previamente invitado para este fin.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para el mismo cargo o alternar en otro cargo en un segundo período, pero no podrá ser electo para tres períodos consecutivos, sin embargo después de un período de descanso podrá optar a algún cargo de Junta Directiva. Podrá ejercer en comités auxiliares aun en el período de descanso de cargo en Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva presentare su renuncia verbal o por escrito por cualquier causa, los demás miembros analizarán su renuncia y convocarán a la Asamblea General y junto a un informe previamente elaborado harán del conocimiento a ésta de la renuncia a efecto de que sea la misma quien la acepte. Si se tratare del Presidente, Tesorero u otro miembro de la Junta Directiva que hubiera participado en la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, deberá proporcionar un informe actual de su actuación previo a la aceptación de la renuncia.

DE LA DESTITUCION

Art. 39.- La Junta Directiva podrá ser destituida total o parcialmente por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y/o a la primera falta grave.

DE LAS FALTA LEVES

Art. 40.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio,
- b) Inasistencia continua injustificada a las sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva,
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas, así como durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.

FALTAS GRAVES

Art. 41.- Se considera falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial al bienestar de la comunidad, y/o cuando se comprobare el uso de documentos falsos de identidad, o por actos de corrupción comprobados o llevados a juicio contra las leyes del estado.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A)

Art. 42.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General de Asociados o delegar en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente conjuntamente con el síndico a la Asociación.
- c) Delegar los poderes que fuese necesario.
- d) Coordinar las actividades que realicen los diferentes miembros de la Junta Directiva, como también los comités.
- e) Organizar la agenda a tratar en las diferentes reuniones.
- f) Velar por mantener el orden y disciplina de los asociados en las diferentes reuniones que se celebren.
- g) Gozar el voto de calidad en las votaciones que se realicen en las diferentes reuniones que se celebren.
- h) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones que emanen de la Junta Directiva y de Asamblea General.

- i) Autorizar con su firma y sello de la Asociación la compra y venta de bienes de la Asociación previa autorización de la Asamblea General.
- j) Todas las demás que señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Municipal y demás leyes de la República en virtud de su cargo.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE(A)

Art. 43.- Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido el sustituto permanente.
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) GENERAL

Art. 44.- Son atribuciones del Secretario(a) General:

- a) El Secretario General será el Órgano de Comunicación de la Asociación y demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.
- b) A falta del Secretario(a) de Actas lo Sustituirá el Secretario General y tomará las Mismas Atribuciones.
- c) Llevar dos de los seis libros de la Asociación, de inventarios y afiliados.
- d) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación, que sean necesarias.
- e) Recibir y despachar la correspondencia.
- f) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y de asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones Comunales del Municipio.
- g) Dar lectura del acta correspondiente tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva y demás documentación que solicite el presidente de la sesión respectiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS

Art. 45.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia por cualquier causa y cuando la Junta Directiva se lo requiera.
- b) Guardar los libros correspondientes y demás documentos de la Asociación confiados a su cuidado.
- c) Llevar en orden y actualizar el registro de Asociados por sus cualidades.
- d) Dar lectura del Acta correspondiente tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, y demás documentación que solicite el presidente de la sesión respectiva.
- e) Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y de Asociados de nuevo ingreso al registro de las Asociaciones comunales del municipio.
- f) Manejar los libros de actas, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.

- g) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO(A)

Art. 46.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma junto con la del presidente, y la de un vocal designado por la Junta Directiva, asimismo con el sello de la Asociación el movimiento de las cuentas bancarias.
- e) Gestionar que se haga efectiva de forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General, acerca del estado financiero de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación ante la Asamblea General.
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el reglamento interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el municipio de Usulután y demás leyes de la República en virtud de su cargo.
- i) En Ausencia, del Tesorero, el Pro tesorero asumirá la Misma Responsabilidad.

ATRIBUCIONES DEL PRO TESORERO

Art. 47.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le corresponden.

ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones, los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General de Asociados o de Junta Directiva reflejados en las actas respectivas.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- c) Presidir las comisiones en caso de reformas a estos Estatutos.
- d) Asesorar en materia jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación.

- e) Elaborar proyecto de reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación y someterlo a conocimiento tanto de la Junta Directiva para su consenso como ante la Asamblea General para su aprobación.
- f) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por las causales previstas en estos Estatutos.
- g) Presidir la comisión de gestión de proyectos y ayuda a nivel nacional e internacional en pro del Desarrollo de la Comunidad.
- h) Cuando fuere requerido el acompañamiento de la Asociación en alguna gestión municipal en pro del desarrollo local el síndico podrá representar a la Asociación.
- i) Velará por el buen desempeño de la Junta Directiva a fin de proteger los intereses de la Asociación, para que su desempeño no incurra en vacíos legales o contrario a los Estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los propietarios de la Junta Directiva de la Asociación en todas sus funciones, en los casos de causales que especifican estos Estatutos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Todas las demás atribuciones que le establezcan los presentes Estatutos, y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 50.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: \$50.00

- a) Las cuotas de sus asociados de cualquier clase que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes que estén habilitadas irrestrictamente.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados a la Asociación.
- e) La cuota mensual de aporte será de (\$1.00) un dólar.

RESPONSABILIDADES

Art. 51. El Presidente, el Tesorero y el Vocal respectivo tendrán que responder personal y solidariamente por la apertura y movimiento de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 52.- Los miembros integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones ante la Asamblea General ordinaria y ante la Alcaldía Municipal cuando sea requerido.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 53.- Para la reforma parcial o total de estos Estatutos se requerirán:

- a) Que las dos terceras partes de los asociados en sesión de Asamblea General voten favorablemente por la necesidad de introducir reformas o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión precedida por el Síndico para que estudie y elabore la propuesta de reformas o modificaciones.
- c) Convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados, para dar a conocer, aprobar o desaprobar las reformas o modificaciones que presenta la comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 54.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberá asistir por lo menos las dos terceras partes de sus asociados y la asistencia de una delegación del Concejo Municipal.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Art. 55.- Serán causales para disolverse esta Asociación las siguientes:

- a) Por disminución del número menor de Asociados establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando sus funciones no se ajusten a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral y a las buenas costumbres.

ACUERDO DE DISOLUCION

Art. 56.- En caso de disolución de la Asociación el remanente del patrimonio de la misma que quede después de cubrir las obligaciones contraídas con terceros, se destinará a satisfacer necesidades sociales de la comunidad que la misma Asamblea General designe al momento de acordar la disolución. De no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea para la disolución, quedará dicho remanente a disposición de la comisión liquidadora que establecen estos Estatutos.

Art. 57. El acuerdo de disolución debe tomarse por las dos terceras partes de los asociados asistentes a la Asamblea General, el cual deberá ser comunicado al registrador de las Asociaciones Comunales a través de la delegación del honorable Concejo Municipal asistente a dicha Asamblea o dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la disolución por la Junta Directiva, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 58.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiese un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programa de desarrollo comunal a realizarse en la comunidad, del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 59.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por dos delegados del Concejo Municipal y dos representantes de la Asociación que quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; dicha comisión dispondrá de noventa días para liquidarla.

Art. 60.- La Junta Directiva en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 61.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá ante el Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe de su gestión.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtener de otras fuentes como aportes, donaciones, y otros; para llevar a cabo sus programas y proyecciones, estando a disposición de informar ante la Alcaldía Municipal de su domicilio cuando ésta lo requiere.

Art. 63.- La Asociación. No podrán ser miembros de la Junta Directiva personas con parentesco de 3° grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 64.- Para proporcionar la formación y legalidad de dichas Asociaciones de Desarrollo Comunal o Reestructuración estará presente un delegado o encargado de la Alcaldía Municipal de Usulután (promotor social).

Art. 65.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, registro financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón

de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 66.- Los cargos de Junta Directiva son ad honorem, sin embargo, cuando un miembro de Junta Directiva o asociado haga trabajos o actividades a tiempo completo o particulares, o eventuales para la Asociación, podrá gozar de alguna contribución convencional según las circunstancias y el volumen del trabajo lo ameriten.

Art. 67.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas de su ejercicio de manera circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, reflejando toda la actividad realizada y el que al momento esté en proceso. El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 68.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra en el ACTA NUMERO VEINTITRES de la sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del trece de octubre del dos mil veintiuno, que dice: **ACUERDO NUMERO V.-** De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "NUEVA ESPERANZA" de Colonia Nueva Usulután, de Cantón Talpetate, Jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután, que se puede abreviar (ADESCONE), y estando constituidos los Estatutos con 68 Artículos y cumplidos los requisitos de Ley, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación antes mencionada, y concederles el Carácter de Personalidad Jurídica. Publíquese.- Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos.
 ////L.ERNESTO BENITEZ A. //// M.Q.R.J. //// J.M.HERNANDEZ. //// C.M.B.C. //// A.C.O. //// W.Y.V.CORTEZ //// MARIO A.R. //// M.S.R. //// S.L.C. //// M.G.AVALOS D.R. //// J.M.ZELAYA. //// O.H.REINALDO. //// F.A. //// S.HERNANDEZ //// J.C.A.CH. //// A.D.A.AGUILAR.B. //// L.A.GARCÍA //// RUBRICADAS.

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, catorce de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A014330)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores VICTORIA POSADAS TENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, ANA CRISTINA POSADAS DE CACERES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, JORGE SANTIAGO POSADAS TENAS, mayor de edad, contador, de este domicilio, y TERESA DE JESUS POSADAS TENAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en concepto de hijos del causante DOMINGO POSADAS, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

Of. 1 v. No. 696

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veinte de los corrientes, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras JOSEFA DOLORES VARELA VIUDA DE MEJIA, y CECILIA GABRIELA MEJIA VARELA, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera, y la segunda como hija del referido causante MAURICIO ENRIQUE MEJIA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 697

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a ROSA ELENA DIAZ DE GUADRON; CRISTINA ESTEFANY y NATHALY MILENA ambas de apellidos GUADRON DIAZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y las demás como HIJAS del causante MIGUEL ANGEL GUADRON RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, técnico dental, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 698

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este tribunal, a las quince horas seis minutos del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete en esta ciudad, siendo la misma su último domicilio, dejare el causante señor VALERIANO VALDEZ, conocido por VALERIANO VALDEZ GARCÍA y por VALERIANO VALDES

GARCÍA, quien fue de ochenta y un años, motorista, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00054828-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-141235-001-5, de parte de los señores BLANCA ROSA HERNÁNDEZ VIUDA DE VALDEZ, conocida por BLANCA ROSA HERNÁNDEZ RIVERA o BLANCA ROSA HERNÁNDEZ DE VALDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01806270-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-060966-101-8, y VALERIANO VLADIMIR VALDEZ GALICIA, mayor de edad, maestro en gestión de calidad, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00054806-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-301273-105-9, en sus calidades de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas dieciocho minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 699-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EDUARDO ACOSTA GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres uno ocho dos tres dos cinco-cinco, quien fue de treinta y seis años de edad, Empleado, Casado, de este origen y domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día nueve de septiembre de dos mil trece; de parte de los señores MARÍA MAGDALENA ACOSTA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Personal Número cero dos seis dos seis dos siete cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-tres cero uno dos cinco seis-uno cero uno-nueve; la joven JOCELYN CAROLINA ACOSTA MIRANDA, de

veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Personal Número cero cinco cinco uno dos ocho dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero tres nueve siete-uno dos cero-nueve, y el joven KEVIN EDUARDO ACOSTA MIRANDA, de dieciocho años de edad, estudiante, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad Personal Número cero seis cuatro cero seis dos ocho cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero cero nueve cero dos-uno cero uno-cinco; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 700-1

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ELMER CHAMUL REYES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA GLORIA GUZMAN VIUDA DE CHAMUL, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 701-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento, HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR INFORMAL, MUNICIPAL, PÚBLICO, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "CAPTRISS, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número SEIS, folios ochenta y seis frente a folios ciento tres vuelto del Libro QUINCUAGÉSIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, veinte de octubre dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DÍAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL

DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 702

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HORTALIZAS DE EL SALVADOR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACOPAHES" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y

cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil quinientos noventa y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 703

MUERTE PRESUNTA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó el Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ENRIQUETA MAGAÑA ZAMORA, quien es de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Masahuat; iniciando Diligencias de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor HECTOR MANUEL ZAMORA, mayor de edad, siendo el Cantón El Capulín, de la comprensión territorial de Metapán su último domicilio, ignorándose su paradero actual desde el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, y habiéndose cumplido los presupuestos legales que regula el Art.80 Reg.1a C.C., según resolución de Fs. 15 pronunciada a las once horas del día uno de septiembre del corriente año, se ordenó citar por segunda vez al ausente HECTOR MANUEL ZAMORA, para que se manifieste respecto de las presentes diligencias, conforme a lo establecido en la Reg.2a de la disposición legal antes referida, según sea el caso.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

Of. 1 v. No. 704

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villa Olímpica 1, Senda 2, Casa 18, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la SUSCRITA Notaria, proveída a las once horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Septicemia, Enfermedad Cerebrovascular, Diabetes Mellitus, a la edad de setenta y cuatro años, quien fue pensionada o jubilada, casada, originaria de San Miguel, y del domicilio último la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante MARILU EKONOMO VALLE, conocida por MARILU EKONOMO y por MARILU EKONOMO DE PICHE, en aquel momento con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos veintitrés mil setecientos cuarenta y seis-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil ochocientos cuarenta y seis-cero cero tres- cero; de parte de los señores CLARA MARCELA FLAMENCO DE MENDOZA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y tres-seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho- ciento diecisiete- seis; NELSON ANTONIO OLIVO EKONOMO, de cuarenta y nueve años de edad, Master en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro-cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos setenta y uno- ciento once- ocho; y ENMA RAQUEL PICHE DE POSADA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis-ciento cinco-tres, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión INTESTADA, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno.

DICKIE DAMARYS LEMUS DE ASCENCIO,
NOTARIO.

REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el causante ANGEL ANTONIO MORALES MORENO, conocido por ANGEL ANTONIO MORALES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesor de Educación Básica, soltero, hijo de Elías Morales (fallecido) y de María Justa Moreno (fallecida); con Documento Único de Identidad Número: 00831847-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-200457-001-1; a las herederas: KIRIAM ANGÉLICA MORALES GÓMEZ, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 02714004-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-080682-104-2; DILIA ELENA MORALES GÓMEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03446289-4, y Número de Identificación Tributaria: 0906-110285-102-3; BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRETE, de treinta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04292830-9, y Número de Identificación Tributaria: 0906-280990-102-3, y GISELLE EUNICE MORALES GÓMEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 05542389-7, y Número de Identificación Tributaria: 0906-300597-101-7, todas en calidad de hijas del causante, las aceptantes son representadas por la Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las herederas KIRIAM ANGÉLICA MORALES GÓMEZ, DILIA ELENA MORALES GÓMEZ, BERENICE ISABEL MORALES DE NAVARRETE y GISELLE EUNICE MORALES GÓMEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. REINA HERMINIA VASQUEZ CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR SANTOS REINALDO ARGUETA ROMERO, conocido por SANTOS REINALDO ARGUETA, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y nueve minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento Usulután, de parte de las señoras RUBENIA LISETH ARGUETA CONTRERAS, conocida por RUBENIA LISSETH ARGUETA CONTRERAS; ROSINES MARI-MES ARGUETA ARGUETA, conocida por ROSINES MARIMES BENITEZ, y YOSIBEC ARGUETA CONTRERAS, en calidad de hijas del causante.

Confíreseles a las aceptantes, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, mandándose a publicar los Edictos de Ley, extiéndase certificación de este auto a las interesadas, oportunamente ARCHIVESE.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. A014232

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario, del señor LUIS ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de marzo del año dos mil uno, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, a la señora ANA DILIA GUTIÉRREZ DE MARTÍNEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario, ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,
NOTARIO.

1 v. No. A014241

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JOSE AGUSTIN CORDOVA SANCHEZ, que falleció de sesenta y siete años de edad, a las trece horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, situada en Cantón San Francisco, San Lorenzo, departamento de San Vicente, a consecuencia de Fallo Cardíaco, Jornalero, viudo, originaria y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero dos cuatro cero uno cinco tres cuatro-cuatro, y con identificación tributaria número mil ocho-dos ocho cero ocho cinco tres-ciento uno-seis, hijo de Juan Pablo Córdova, fallecido y de Teodula de Jesús Sánchez Cubias, a señora ARACELIS DEL CARMEN CORDOVA LIMA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a señora Teodula de Jesús Sánchez Viuda de Córdova, como madre del causante, y también a la solicitante como hija del mismo; confírasele a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. A014254

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PASCUAL FLORES VILLARREAL conocido por PASCUAL FLORES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario de Sensembra, departamento de Morazán y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hijo de Luisa Villarreal y Bonifacio Flores, fallecido el día dos de abril de dos mil quince; al señor ROBERTO ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con documento único de identidad número 03837437-8 y número de identificación tributaria 1217-201154-102-0; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. A014257

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la SUCESION TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE señora FELIPA DE JESUS BARRIENTOS ZALDIVAR, conocida por FELIPA DE JESUS BARRIENTOS, por CARMEN BARRIENTOS ZALDIVAR y por CARMEN BARRIENTOS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, originaria de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Hospital Centro Médico Javes, de la ciudad de Santa Ana, el día cinco de Febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas y cuarenta minutos, al señor CARLOS ERNESTO BARRIENTOS ZALDIVAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio; a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Dése el aviso de Ley y Protocolícese la presente resolución.

Librado en el Despacho Notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014260

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas y diez minutos del veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se

ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE señor LUIS ALONZO AGUIRRE, conocido por LUIS ALONSO MORENO AGUIRRE, quien fuera de noventa y cuatro años de edad, Profesor, casado con Hilda Trejo, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, quien falleció en el Barrio Santa Cruz, Tercera Calle Oriente, casa número treinta y cuatro, de esta ciudad, el día dos de agosto del año dos mil veinte, a las cuatro horas, a consecuencia de Muerte Natural, en su concepto de hija del causante a la señorita HILDA ANGELICA AGUIRRE TREJO, de sesenta y tres años de edad, Profesora de Educación Básica Primero y Segundo Ciclo, de este domicilio, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Dése el aviso de Ley y Protocolícese la presente resolución.

Librado en el Despacho Notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014261

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número uno-A, Villas de San Patricio, Cima IV, jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora WENDY PAOLA MONTERROSA PORTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario de los señores Ana María Monterrosa Alvarado, conocida por Ana María Monterrosa Alvarado, y Lucio Monterrosa Alvarado, hijos del causante señor LUCIO ALVARADO SÁNCHEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas diecisiete minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diez, en Hospital Nacional San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejara el señor LUCIO ALVARADO SÁNCHEZ, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. A014313

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con cincuenta y un minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor JOSÉ HUGO ALBERTO CALDERÓN FIGUEROA, quien al momento de fallecer fue de 91 años de edad, Compositor de música clásica, soltero, del domicilio de esta ciudad, Calle José Mariano Méndez, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, falleció en esta ciudad en la Calle José Mariano Méndez, el día 1 de julio del año 2009, a las tres horas y treinta minutos, a consecuencia de Linfoma en fase terminal metastásico, a consecuencia de desequilibrio hidroeléctrico, enfermedad renal cónica, al señor JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de DUI 00703295-1 NIT 0210-100454-002-9; quien viene en calidad de primo sobreviviente del causante antes relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014333

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Centro Comercial Miralvalle Local 1, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución que pronuncié en esta ciudad, a las ocho horas del veinte de octubre de dos mil veintiuno, DECLARÉ HEREDEROS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó doña Carmen Judith Flores, quien también fue conocida como Carmen Judith Flores de Cornejo y como Carmen Judith Flores viuda de Cornejo, quien falleció a los ochenta y cuatro años, a las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de junio de dos mil dieciocho en Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio y fue Modista, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco cero cuatro uno ocho cero- uno y Número de Identificación Tributaria Uno uno uno tres- uno cuatro uno cero tres tres- cero cero dos- nueve a JOAQUIN ALEJANDRO GUEVARA CORNEJO, de treinta y seis años de edad,

Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad Número Cero dos nueve siete seis seis seis dos- tres, con Número de Identificación Tributaria Cero cinco uno uno- uno tres cero cinco ocho cinco-uno cero uno- tres la cual le corresponde en calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que como hija de la causante mencionada le correspondía a Laura del Carmen Cornejo Flores, a MARLENE JEANNETTE CORNEJO FLORES, de cincuenta y un años de edad, Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero dos dos tres seis cuatro siete dos- uno, y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno tres uno cero siete cero -uno cero tres- ocho la cual le corresponde en calidad de HIJA de la referida causante, a ANA SILVIA CORNEJO FLORES, de sesenta y tres años de edad, Química, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cinco cero cuatro dos cinco cinco- seis y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno nueve- dos dos cero dos cinco ocho- cero cero uno- cinco, la cual le corresponde en calidad de HIJA de la citada causante y a PAULINA MARIA ZAMORA CORNEJO, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno ocho cuatro cero nueve cinco- seis y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- uno cuatro uno uno ocho nueve- uno cero tres- dos y ERNESTO ALEJANDRO ZAMORA CORNEJO, de veintiséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco cero cero uno seis nueve dos- cero y Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro- cero ocho cero seis nueve cuatro- uno cero tres- dos, la cual corresponde a ambos en calidad de CESIONARIOS DEL DERECHO HEREDITARIO que como hija de la prenombrada causante le correspondía a Roxana Patricia Cornejo de Zamora, correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento del derecho hereditario que les fue cedido, y les he conferido a todos los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la indicada Sucesión.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. A014338

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario, de Quaaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en la he-

rencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco seis cuatro seis cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-cero uno cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-cero, siendo la ciudad de San Matías, Departamento de La Libertad, su último domicilio, y falleció en Hospital Nacional El Salvador, a las dos horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de "SOSPECHA COVID-19, VIRUS NO IDENTIFICADO" con asistencia médica; por parte de FRANCISCA ROSA DE CASTILLO, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cinco uno cuatro nueve siete-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero tres uno dos cinco ocho-uno cero dos-seis; como esposa con derecho propio y a la vez como cesionaria de los derechos que le corresponden a JOSE MANUEL CASTILLO ROSA, hijo sobreviviente del causante en mención; CONFIRIENDO SE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A014352

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, con oficina jurídica situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María del Carmen Torres, conocida por María del Carmen Ventura, por María del Carmen Torres de Calderón, María del Carmen Calderón, María del Carmen Calderón Ventura, María del Carmen Torres Ventura de Calderón y por María del Carmen Ventura Torres de Calderón, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada con el señor Edgar Armando Calderón, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Mercedes Torres, originaria de Santa Rosa de Lima,

departamento de La Unión, del domicilio de Soyapango en El Salvador y de la ciudad de Harris, Houston Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, lugar donde falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, al señor EDGAR ARMANDO CALDERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. A014369

José Roberto Torres Cruz, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:32 horas de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Imelda Margarita Martínez de Galdámez, de 48 años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Armenia, Sonsonate, con DUI Número 01890254-1 y NIT Número 0302-170972-103-6, en su calidad de esposa sobreviviente del causante Carlos Alberto Galdámez Ramírez y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al joven Carlos Alexis Galdámez Martínez, en concepto de hijo del causante referido, quien al momento de fallecer era de 49 años, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Sonsonate, casado, hijo de Benardino Galdámez y Alicia Ramírez, falleció a las dieciséis horas, el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A014371

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederas definitivas, ab-intestato con beneficio de inventario a las señoras BLANCA MARGARITA ARÉVALO MARTÍNEZ y ANGÉLICA MARTÍNEZ DE AGUILAR, ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante que se dirá y como cesionarias de los derechos hereditarios que hubieran correspondido al señor ALFREDO ARÉVALO, en su condición de hijo sobreviviente; en la mortual dejada por la causante señora MARÍA TEREZA ARÉVALO RIVERA, conocida por MARÍA TERESA RIVERA ARÉVALO, MARÍA TERESA ARÉVALO RIVERA y por TERESA ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las once horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San Miguelito, de la ciudad y departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintiséis minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014375

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente número cuatro, de esta ciudad,

AVISA : Que por resolución del suscrito emitida, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria KARLA MARIA AYALA DE SERRANO, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones sesenta y dos mil setecientos sesenta y ocho- ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos mil setecientos ochenta- ciento veintiuno- nueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS AYALA, quien fuera de setenta años de edad, motorista, casado, del domicilio de Ilopango, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con último domicilio el de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien falleció en dicha ciudad, el día uno de octubre del dos mil veinte, sin haber dejado testamento alguno, quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta- dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once- ciento noventa mil ciento cincuenta- cero cero uno- nueve; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a BLANCA MIRIAM MEJIA DE AYALA, en calidad de cónyuge del causante. En consecuencia se le ha declarado a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial en la ciudad de Soyapango, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014397

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, emitida a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria señora MARIA ESTELLA REYES MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y cinco- tres, y Número de identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento treinta mil quinientos ochenta y seis- ciento treinta y cuatro- cinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LINO REYES ANAYA, conocido por JOSELINO REYES, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Albañil. Soltero, del domicilio de Ciudad Delgado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Marcos, Departamento de San Salvador, con último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció en dicha ciudad, Departamento de San Salvador, el día nueve de abril del dos mil trece, sin haber dejado testamento alguno, quien fue poseedor de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y uno- seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- doscientos treinta mil novecientos veinticinco- cero cero uno- ocho; en su calidad de nieta y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a MARIA ESTELLA REYES CALDERON, y de MARÍA ESTEBANA REYES CALDERON, en calidad de hijas del causante. En consecuencia se le ha declarado a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial en la ciudad de Soyapango, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014401

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Segunda Calle Oriente, número cuatro, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución del Suscrito, emitida a las ocho horas del día veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, que habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario JOSE ARTURO JUAREZ AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veintidós mil seiscientos cuarenta y nueve- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil doscientos setenta y tres- ciento diez- seis, se le ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó BERTA ALICIA AMAYA DE JUAREZ, quien fuera de ochenta años de edad, Profesora, Viuda, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña; originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, con último domicilio en San Salvador, habiendo fallecido en dicha ciudad, el día dieciséis de abril del dos mil catorce, sin haber dejado testamento alguno, quien fue poseedora de su Documento Único de

Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro- seis; y Número de identificación Tributaria; mil ciento dieciocho- ciento cuarenta y un mil treinta y cinco- cero cero uno- seis; en su calidad de hijo de la causante. En consecuencia se le ha declarado al mismo la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la sucesión mencionada.

Librado en la oficina notarial en la ciudad de Soyapango, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014403

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución, dictada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JORGE ALBERTO ALFARO, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día seis de febrero del dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Barrio Santa Rita de la Jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora SANTOS OSORIO DE ALFARO, conocida por SANTOS OSORIO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Houston Estado de Texas Estados Unidos de América y temporalmente del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos catorce- cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero noventa mil ochocientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014425

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JULIO CESAR CASTRO COREAS, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES DERAS DE CASTRO, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de la menor BLANCA YAMILETH CASTRO DERAS, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírense a las HEREDERAS DECLARADAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A014428

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Avenida General Morazán, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo, Departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos de esta fecha, se ha declarado heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA GLADYS GAVIDIA, quien falleció a las siete horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil doce, en el Caserío Condadillo, Cantón Volcancillo, municipio de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, quien a la fecha de su muerte fue de cincuenta y seis años de edad, de sexo femenino, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue de oficios domésticos, originaria de La Unión, siendo su último domicilio en el Caserío Condadillo, Cantón Volcancillo, municipio de La Unión, quien fue hija de FELICIANA GAVIDIA DE CRUZ y quien obtuvo en vida Documento Único de Identidad Personal Número: CERO DOS DOS TRES SEIS CUATRO SIETE SEIS- TRES y Número de Identificación Tributaria: UNO CUATRO CERO OCHO- TRES UNO UNO CERO CINCO SEIS-UNO CERO TRES- DOS, de parte de la señora ANA GLADYS GAVIDIA PORTILLO, en concepto de hija de los derechos hereditarios que le corresponden, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y en consecuencia; CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

YESSENIA MARILYN SORTO OVANDO,
NOTARIO.

1 v. No. A014489

ANA ARELI BABUN MENENDEZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Calle Oriente, Condominio Roma, Local número cinco, Santa Tecla, frente a Instituto Nacional Damián Villacorta,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas, del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA VILMA MORALES AQUINO DE GARCÍA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, como heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario de los bienes

que a su defunción dejara la señora MARIA GRACIELA AQUINO QUINTANILLA VIUDA DE MORALES, ocurrida en Hospital Militar Central de la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil diez, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndosele concedido a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ARELI BABUN MENENDEZ,
NOTARIA.

1 v. No. A014491

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, con Despacho u oficina profesional ubicado en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias Número siete, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, del suscrito Notario, se ha declarado a los señores, BERSABE BEATRIZ RIVAS DE RAMOS, y EDGARDO JOSUE RAMOS RIVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA Y BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN EN ESTA CIUDAD, SU ÚLTIMO DOMICILIO, DEJARA EL SEÑOR Jeremías Edgardo Ramos Torres, quien falleció en esta ciudad y departamento, el día catorce de julio de dos mil veinte, a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de shock séptico infecciosa por Covid- diecinueve, con asistencia médica, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del CAUSANTE, e HIJO SOBREVIVIENTE del CAUSANTE, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010753

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE ESTA CIUDAD, con Despacho u oficina profesional ubicado en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias Número siete, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, del suscrito Notario, se ha declarado a la señorita, CAROLINA ESTELA NOLASCO ARTEAGA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA Y BIENES QUE A SU

DEFUNCIÓN EN ESTA CIUDAD, SU ÚLTIMO DOMICILIO, DEJARA EL SEÑOR RIGOBERTO NOLASCO GONZALEZ, Contador, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio y originario de la ciudad y departamento San Salvador, quien falleció en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día trece marzo de dos mil veintiuno, a las catorce horas diez minutos, a consecuencia de cáncer de hígado, con asistencia médica, EN SU CONCEPTO DE HIJA LEGITIMA SOBREVIVIENTE del CAUSANTE, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B010754

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte, Edificio Señor Pez, local seis, número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. DECLARASE: a la señora VILMA SONIA RIVAS PONCE, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA ELIZABETH RIVAS, en concepto de madre de la causante, ocurrida en ALFARO RD AND EXPRESSWAY OCHENTA Y TRES PRECINCT TRES, SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, HIDALGO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo en COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el lugar de su último domicilio, a la edad de cuarenta y dos años de edad, a las tres horas y veintiséis minutos del día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B010759

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre Cincuenta y Siete y Cincuenta y Nueve Avenida Norte Edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. DECLARASE: a la señora DOLORES GONZALEZ DE NERIO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia

intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS NERIO, en su calidad de Cesionaria según consta en cesión de derecho hereditario, otorgada por sus hijas sobrevivientes del causante, quien falleció en casa ubicada en Colonia Popotlán Uno, Calle Amatitlán, número veintiocho, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. B010760

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha declarado al señor JAIME LEONIDAS FLORES ALVARENGA, Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, con asistencia médica, a causa de Síndrome de respuesta inflamatoria sistémica de origen infecciosos, con falla orgánica, Choque séptico, sospecha de Covid- diecinueve, virus no identificado, siendo originaria de Berlín, departamento de Usulután, y con último domicilio en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora IRMA ELENA FLORES ALVARENGA, en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios de los señores LEONIDAS DE DOLORES FLORES, conocido por LEONIDAS FLORES y MARIA LUCIA CASTILLO DE FLORES, conocida por MARIA LUCIA ALVARENGA CASTILLO DE FLORES y por LUCIA ALVARENGA CASTILLO, quienes son los Padres biológicos sobrevivientes de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintidós días de octubre del dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B010767

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas de este mismo día, se ha declarado al

señor RUDYS ALEXANDER ESQUIVEL MENJIVAR, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Diabetes tipo dos, Hipertensión Arterial, siendo originaria del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en el municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora CRUZ MARIA MENJIVAR ESCOBAR, conocida por CRUZ MARIA MENJIVAR ESCOBAR DE ESQUIVEL, en su concepto de Hijo Sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B010768

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CAMPOS, quien fue de ochenta y dos años de edad, zapatero, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien tuvo como documento único de identidad número 00010493-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211130-005-3, hijo de Ramón Guillermo Campos y Adelina Urrutia, fallecido el día tres de octubre de dos mil trece, en Colonia San Francisco, calle principal C, casa número 9, del municipio y departamento de San Miguel; al señor JULIO CÉSAR CAMPOS PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05109786-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-050662-102-8, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JULIO FRANCISCO PORTILLO CAMPOS, en calidad de heredero testamentario del causante, señor FRANCISCO CAMPOS.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B010772

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ELENA ROMERO DE VALENCIA, quien falleció a las cinco horas con cuarenta y un minutos del día cinco de Julio del año dos mil veinte, en Colonia Milagro de La Paz, Avenida Esmeralda, Pasaje López, casa número tres, de esta ciudad, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES VALENCIA DE HERNANDEZ, en su carácter de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de derecho hereditario que le correspondía al señor Jose Eusebio Valencia Reyes, de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de esta ciudad, portador de su Documento Único de Identidad número 00538357-6; en calidad de esposo sobreviviente de la causante, Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en la Ciudad de San Miguel, a los nueve días, del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LICENCIADO CARLOS SALVADOR ORELLANA FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. A014231

ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinte Avenida Sur, Entre Séptima y Novena Calle Poniente, Número Cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en El Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, el día tres de mayo del año dos mil veinte, de el señor JOSE MARIA LUNA SALINAS, de parte de los señores CRISTIAN MANUEL LUNA RODRIGUEZ, MARÍA JOSÉ LUNA RODRIGUEZ, JOSÉ ALFONSO LUNA RODRIGUEZ, RUTH DE MARÍA LUNA RODRÍGUEZ, y MARÍA CELESTE LUNA DE MORALES, en sus calidades de hijos Sobrevivientes del causante, los primeros cuatro iniciaron las Diligencias de Aceptación de Herencia por medio de su Apoderada Licenciada KARINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTINEZ y la última en su carácter personal, habiéndoseles confe-

rido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELBA CAROLINA CORLETO DE MAYORGA,
NOTARIO.

1 v. No. A014242

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de San Marcos, pasaje seis, casa número tres-L, San Marcos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Jardines de la Cima, pasaje Los Lirios, Polígono LL, número diez, departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil diez, dejó la señora BLANCA LUZ RODRIGUEZ DE VASQUEZ, de parte de la señora ELBA MARIA TOBAR RAMIREZ, quien actúa por derecho de transmisión, ya que es heredera declarada del señor CARLOS ALBERTO VASQUEZ RODRIGUEZ, quien fue hijo de la mencionada causante, falleciendo sin haber aceptado o repudiado dicha herencia, transmitiendo así los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOBAR RAMIREZ y por tanto heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derecho en la mencionada sucesión, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para deducir su derecho.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Marcos, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

GABRIELA MICHELLE HUEZO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A014243

LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Reparto Boquín Sur, pasaje dos polígono B número quince Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIOS DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejaron los señores BALMORE GALILEO CERNA AGUIRRE, quien fuese de sesenta y siete años de edad, soltero Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, ROSA EMILIA RODRIGUEZ; quien fuese de cincuenta y nueve años de edad, soltera oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate y MAIRA YESENIA CERNA RODRIGUEZ, quien fuese de veintinueve años de edad, soltera, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; de parte del señor BALMORE GALILEO CERNA RODRIGUEZ, en su calidad de Hijo y hermano de los causantes, quien es a su vez representado Administrativa y Judicialmente por la Licenciada Zoila Rosa Mejía de Pacheco, según Testimonio de Escritura Pública, número Setenta y cinco de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a las nueve horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Cónsul General de El Salvador en la ciudad de Dallas Estado de Texas, Estados Unidos de América; habiéndosele conferido a través de su Apoderada General Administrativa y Judicial; la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio CITO a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la suscrita Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,
NOTARIO.

1 v. No. A014262

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con residencia en la Tercera Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Sur, número diecisiete de dicha ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, de parte de OSCAR ORLANDO CHAVEZ GÁMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ABRAHAM GAMEZ SEGOVIA conocido por JOSE ABRAHAM GAMEZ SEGOVIA, en su carácter de HIJO de la causante, haciéndolo además como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a Hermila Antonia Chavez Gámez, y en tal concepto y en la forma expresada se le ha conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina Notarial de suscrito Notario: en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintidós de octubre del dos mil veintiuno.

JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014264

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, cinco- doce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO SAMAYOA NUÑEZ, ocurrida a las veintidós horas y treinta y siete minutos del día veinte de febrero del dos mil veintiuno, en El Hospital del Seguro Social, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de los señores: MARÍA DE LOS ÁNGELES ZEPEDA DE SAMAYOA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y CINDY MASSIELLE SAMAYOA ZEPEDA, WENDY GABRIELA SAMAYOA ZEPEDA y OSCAR STEVEEN SAMAYOA ZEPEDA, en calidad de hijos del causante y este último además como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la madre del causante señora MARTA BARRIENTOS DE SAMAYOA conocida por MARTA NUÑEZ BARRIENTOS y MARTA NUÑEZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA,
NOTARIO.

1 v. No. A014276

Licenciado JOEL GRANADOS VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, número cincodoce, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las siete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las una horas del día siete de diciembre de dos mil trece, en El Cantón El Sincuyo, Caserío Centro, Tacuba, Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora RAFAELA MENDOZA VIUDA DE CASTRO, de parte del señor ELMER ANTONIO CASTRO ALBEÑO, en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: JUAN CASTRO MENDOZA, WENCESLAO CASTROMENDOZA, VIRGILIO ARNOLDO CASTROMENDOZA, DEMETRIO FABIAN CASTRO y LEOPOLDO CASTROMENDOZA, todos hijos de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a los veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JOEL GRANADOS VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014277

EN LA NOTARIA PUBLICA DE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN, Ubicada en Colonia Santa Teresa, Pasaje San Carlos, No. 81-B del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en las presentes diligencias promovidas por la señora RHINA PATRICIA ROSALES QUEVEDO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante que más adelante diré, se ha tenido de su parte POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, dejó la señora JESÚS MATILDE QUEVEDO VIUDA DE ROSALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.- Asimismo se le confirió a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan por tanto a los que se crean con mejor o igual derecho en la misma herencia para que se presenten a la oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A014287

EN LA NOTARIA PUBLICA DE LA LICENCIADA GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN, Ubicada en Colonia Santa Teresa, Pasaje San Carlos, No. 81-B del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en las presentes diligencias promovidas por la señora REYNA DEL CARMEN BARRERA DE RIVAS, en su calidad de hija sobreviviente de la causante que más adelante diré, se ha tenido de su parte POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Zaldaña de Neumología y Medicina Familiar", el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, dejó la señora MARÍA HORTENCIA GONZÁLEZ VIUDA DE BARRERA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán.- Asimismo se le confirió a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan por tanto a los que se crean con mejor o igual derecho en la misma herencia para que se presenten a la oficina antes citada, en el plazo máximo de quince días después de la tercera y última publicación de este aviso.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ DE MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. A014288

ROBERTO CARLOS MEZA GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada sobre la Doce Avenida Sur, número dos guión seis, Santa Tecla, departamento de La Libertad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: ANTONIA OLINDA SÁNCHEZ DE CÁCERES conocida por ANTONIA OLINDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y diez minutos del día seis de abril del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte del joven FERNANDO RODRIGO CÁCERES SÁNCHEZ, en concepto de hijo Sobreviviente y Cesionario de los derechos que como cónyuge y madre de la causante les correspondían a los señores: FERNANDO ANTONIO CÁCERES CAMPOS y JUANA ANTONIA GONZÁLEZ VIUDA DE SÁNCHEZ, conocida tributariamente por JUANA ANTONIA GONZÁLEZ, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este edicto se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO CARLOS MEZA GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014298

ALEXANDER NAVARRO HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Alberto Masferrer Norte, de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora LUCIA DEL CARMEN IRAHETA VIUDA DE ALFARO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO ALFARO, falleció a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día doce de Julio del año dos mil veinte, falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Neumonía Atípica más sospecha de Covid-diecinove, con asistencia médica, atendido por Mauricio Alexander Campos, Doctor en medicina, siendo al momento de su defunción de cincuenta y siete años de edad, casado, pensionado o jubilado, originario de Berlín, departamento de Usulután,

y del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, hijo de Juana Alfaro Chavez, sobreviviente, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro seis tres nueve siete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento dos-ciento noventa y un mil doscientos sesenta y dos-ciento uno-tres, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte la señora LUCIA DEL CARMEN IRAHETA VIUDA DE ALFARO, en su carácter de esposa y de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores: CRISTIAN ALEXANDER ALFARO IRAHETA y JUANA ALFARO CHAVEZ, el primero en su carácter de hijo y la segunda en su carácter de madre sobrevivientes del causante y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, veinticinco de Octubre del dos mil veintiuno.

LIC. ALEXANDER NAVARRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014305

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete-A, Centro de Gobierno, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: CELIA DEL CARMEN CHAVEZ GUEVARA, en su concepto de hermana del causante. ALEJANDRO CHAVEZ GUEVARA, la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en el municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, dejó el causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A014320

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien-A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintidós de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, en San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor DAVID FLORES, conocido por DAVID FLORES GODINEZ, DAVID FLORES GODINES y DAVID FLORES hijo, quien fue de ochenta y cinco años de edad, albañil, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por parte de la señora, BLANCA OTILIA LOPEZ DE FLORES, quien es conocida por BLANCA OTILIA LOPEZ y BLANCA OTILIA LOPEZ TURCIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores LUIS DAVID FLORES ARGUETA, JOSE ALFREDO FLORES MARROQUIN, CECILIA MARGARITA FLORES DE NAJARRO y ELSY NOEMY FLORES LOPEZ, en concepto de hijos del causante. Habiéndosele conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA MERCEDES PÉREZ DE HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A014340

RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Apaneca, Chalchuapa, del departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, ocho horas del día trece de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALOMON SIGÜENZA MARTINEZ, quien falleció por infarto agudo al miocardio y sin asistencia médica, a las cinco horas del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años de edad, en el Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, de parte del señor TITO DE JESUS SIGÜENZA MARTINEZ, en concepto de hermano sobreviviente de dicho causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión, le

corresponden a los señores JOSE DE JESUS SIGÜENZA MARTINEZ y MARIA MERCEDES SIGÜENZA DE CARVAJAL, como hermanos del causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, en la ciudad de Chalchuapa, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A014354

AMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Apaneca, Chalchuapa, del departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN VICENTE SIGÜENZA MARTINEZ, falleció por Hipertensión Arterial con asistencia médica, dictaminó la muerte el Doctor Velásquez Chávez, a las tres horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y tres años de edad, en Residencial El Progreso, Final Calle Ramón Flores Oriente, número Catorce de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo este su último domicilio, de parte del señor JUAN ANTONIO MACAL SIGÜENZA, en concepto de hijo sobreviviente de dicho causante, y habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario AMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS, en la ciudad de Chalchuapa, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. AMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. A014355

JOSE OSMARO BELTRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local cinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovida antes mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución de las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San salvador, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, en urbanización Popotlán dos, Avenida Tihuapa, pasaje cuatro A, equipo cinco, casa Número dos, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardíaco, más Insuficiencia Renal, siendo el último domicilio en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador dejara la señora MARIA ANTONIA LÓPEZ VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor HERIBERTO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de hijo.

Nómbrese al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

I v. No. A014358

Yo, JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, calle al Polideportivo de dicha ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito proveída a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HERNÁN FIGUEROA VILLEDA, conocido por JOSÉ HERNÁN FIGUEROA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de La Reina, departamento de Chalatenango; y falleció el día trece de mayo de dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, habiendo fallecido en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América; quien fue hijo de Antonio César Figueroa y María Victoria Villeda; por parte de la señora NIDIA LISSETTE FIGUEROA POSADA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. En virtud de ello, se

confirió a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina, en la dirección al inicio relacionada, en el término máximo de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

I v. No. A014360

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día uno de octubre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor: MARTIN ORTIZ COREAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de San Miguel; y quien falleció a las nueve horas, del día Dieciocho de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón La Palmera, de la Jurisdicción de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Señor: JOSE SAMUEL PALACIOS ORTIZ, este en Calidad de Hijo Sobreviviente del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

I v. No. A014377

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día cuatro de octubre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor: HECTOR ZELAYA MEJIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel; y quien falleció a las Veintiún horas, del día Veinte de enero del año dos mil Diecinueve, en el Cantón Tangolona, de la Jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, a la Señora: REYNA ISABEL ZELAYA GUZMÁN, ésta en Calidad de Hija del Causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014378

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las nueve horas, del día uno de octubre, del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó la señora: NATIVIDAD DE MERCEDES CORVERA DE AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; y quien falleció a las veintitrés horas, y ocho minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador de la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, al Señor: PABLO DE LA

CRUZ AMAYA AMAYA, este en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la Última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014380

El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario del Domicilio de San Miguel y de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Despacho Profesional ubicado en Barrio El Carmen, Avenida La Paz de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, al Público para Efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución Pronunciada en esta Oficina a las ocho horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su Defunción, dejó el señor: JORGE ADALBERTO HERNANDEZ PINEDA, quien fue de Cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del Domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután; y quien falleció a las once horas, y veinticinco minutos, del día Veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, en la Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a la Señora: JENNY MARITZA HERNANDEZ SOLANO, ésta en calidad de Hija sobreviviente del causante, y se le confirió al Aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda Persona que se crea con Derecho a la Sucesión para que en el término de quince días contados de la última Publicación comparezca ante el Suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, a los Veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.-

JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. A014381

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Cantón San Felipe, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, dejó la señora CANDELARIA DEL CARMEN BERMUDEZ DE CARCAMO, de parte de Licenciado RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014383

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, Notario, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña", Jurisdicción y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en el Cantón San Felipe, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, dejó la señora PAULA HERNANDEZ VIUDA DE PORTILLO, de parte del señor JUAN CARLOS PORTILLO HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014384

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO, Notario, del Domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Primera Calle Poniente, uno guión siete, a diez metros al costado poniente del Centro Judicial del Departamento de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de noviembre de dos mil siete, en Colonia Las Palmeras, Barrio Chilapa, de la jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora, MARIA TRINIDAD GARCIA DE GARCIA, de parte del señor FLORENTINO GARCIA GARCIA, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presente a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto, a la oficina arriba mencionada.

Librado en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO,

NOTARIO.

1 v. No. A014404

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las siete horas y treinta del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLADIS SERMEÑO DE BRITO, conocida por GLADIS SERMEÑO SIGÜENZA y GLADIS SERMEÑO, fallecida el día trece de abril de dos mil veinte, en esta ciudad, habiendo sido el lugar de su último domicilio Sonsonate, de parte del señor JOSE GEREMIAS SERMEÑO, en su concepto de Heredero Testamentario de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor CARLOS CESAR SERMEÑO, como Heredero Testamentario de la causante señora GLADIS SERMEÑO DE BRITO, conocida por GLADIS SERMEÑO SIGÜENZA y GLADIS SERMEÑO. En consecuencia confiéresele al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014405

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas y diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AMELIA GIL, conocida por AMELIDA GIL y por MELIDA GIL, fallecida el día tres de noviembre de dos mil diez, en esta ciudad, habiendo sido el lugar de su último domicilio la ciudad de Sonsonate, de parte de la señora EVA GIL ALVAREZ, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores MANUEL DE JESUS GIL ALVAREZ, ADAN GIL ALVAREZ, MARIA ESPERANZA GIL ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN GIL ALVAREZ, MARGARITA GIL VIUDA DE MORENO Y ANA LUZ GIL ALVAREZ, como hijos de la causante AMELIA GIL, conocida por AMELIDA GIL y por MELIDA GIL. En consecuencia, confiéresele a la aceptante la administración y representación interinas de la indicada

sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014407

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas y diez minutos del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA ACEVEDO SERRANO, quien fue conocida por CATALINA ACEVEDO VIUDA DE GUTIERREZ, CATALINA ACEVEDO DE GUTIERREZ, CATALINA ACEVEDO GUTIERREZ Y CATALINA ACEVEDO, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, habiendo sido el lugar de su último domicilio Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de parte de los señores MARIA CONCEPCION GUTIERREZ DE CARRERA, REYNA ISABEL GUTIERREZ ACEVEDO, LAURA GUTIERREZ ACEVEDO, JOSE ANGEL ALBERTO GUTIERREZ ACEVEDO, MARIA CATALINA GUTIERREZ DE ORELLANA, ROSAURA GUTIERREZ ACEVEDO, ALBERTO GUTIERREZ ACEVEDO Y ABRAHAM ADONAY GUTIERREZ ACEVEDO, en su concepto de hijos de la causante. En consecuencia, confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, quince de octubre del dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A014409

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con oficina en Pasaje Araujo, número ciento diez - A, Barrio San Miguelito, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en Once y Trece Calle Oriente, Frente a Empresa de Publicidad "Solución Digital" Barrio San Miguelito de esta Ciudad, dejó el Causante, MIGUEL ANGEL ALVARENGA MARIN, a favor de la señora DORIS ANTONIETA MARIN DE ALVARENGA, en su calidad de madre sobreviviente de dicho Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este EDICTO.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014414

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador dejó la señora ANA MARIA GIRON DE CRUZ, Sexo femenino, de setenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Olocuilta, departamento de La Paz, y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció a las diecisiete horas treinta minutos, el día treinta de junio del año de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA GRAVE DIAGNOSTICADO CLINICA Y EPIDEMIOLOGICAMENTE POR COVID DIECINUEVE, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL, no estaba jubilada no estaba pensionada, siendo su último domicilio de la jurisdicción de San Salvador departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de SARA GIRON ya fallecida, de parte de los señores VIKY

ELIZABETH CRUZ GIRON y EDWIN ALFREDO CRUZ GIRON, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ANA MARIA GIRON DE CRUZ, en su concepto de HIJOS de la de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día veinticinco de octubre del dos mil veintiuno.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014416

MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal, Calle Donald Bank número Tres-B, Colonia Miramonte, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por partes iguales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE RUTILIO LOPEZ CUELLAR, conocido por JOSE RUTILIO CUELLAR y RUTILIO LOPEZ CUELLAR, quien falleció en su casa de habitación en Colonia Metrópolis, Pasaje Cuatro, número dieciséis-A, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, a las dos horas y cero minutos, a la edad de ochenta y ocho años, habiendo sido casado, Abogado y Notario, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de parte de los señores FRANCISCO RICARDO LOPEZ CLAROS, WILLIAM RUTILIO LOPEZ CLAROS Y JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, en calidad de herederos testamentarios del referido causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este edicto se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a esta oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veinte de octubre del dos mil dieciocho.

MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES,

NOTARIO.

1 v. No. A014426

LUIS YULBRAN SILVA FLORES, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número cinco, Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN ORBELINA ELIAS PICHE conocida por CARMEN ORBELINA ELIAS Y CARMEN ELIAS PICHE, quien falleció en el Barrio Mercedes de la ciudad de Tonacatepeque, el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de parte de los señores OSCAR ARMANDO ELIAS y CARLOS ALEXANDER ELIAS, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndole a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LIC. LUIS YULBRAN SILVA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A014435

DIANA NOHEMY ESTUPINIAN YANES, Notario del domicilio de Soyapango, con oficina en Segunda Calle Oriente, número veintiséis, locales San Antonio, Jurisdicción de Soyapango Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno, por la suscrita notario se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor: JOSE BALMORIS TOMASINO, quien falleció en el lugar de su residencia ubicada en Residencial Alta Vista, Avenida Veracruz Sur, polígono cuarenta y ocho, casa número cuatro, a las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de MARIA LIDIA MUÑOZ DE TOMASINO, en calidad de esposa del referido causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA JENNY PATRICIA TOMASINO DE ALFARO, RAUL ERNESTO TOMASINO MUÑOZ y JOSE ANTONIO TOMASINO MUÑOZ, en calidad de hijos del referido causante, Habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

DIANA NOHEMY ESTUPINIAN YANES,

NOTARIO.

1v. No. A014436

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa número veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARGARITA MARTINEZ DE CORDOVA, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de diciembre del año dos mil veinte, de parte de los señores JOSÉ LUIS OSWALDO CORDOVA MARTÍNEZ Y MARÍA ERCELY CORDOVA MARTÍNEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA MARGARITA MARTINEZ DE CORDOVA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria ANDREA SARAI BELTRAN MARIN. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. A014478

IRIS YANETH TORRES MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente Avenida General Morazán, frente al punto de metas de los buses de El Tamarindo, departamento de La Unión, al público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora TOMASA GUERRERO DE VENTURA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Miguel y con último domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, Salvadoreña por Nacimiento, hija de los señores Damasa Molina de Guerrero y Dolores Guerrero, quien falleció en su casa de habitación ubicada en el cantón El Jaguey, de la jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a las diecisiete horas y diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, de parte del señor MANUEL DE JESUS VENTURA MARTINEZ, en concepto de esposo de los derechos hereditarios que en calidad de esposo sobreviviente de la causante le corresponden; y en consecuencia CONFIERESE AL ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

IRIS YANETH TORRES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A014490

JOAQUIN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio I, Local uno - A, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: RAFAEL ALBERTO PARADA CRUZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RAFAEL ALBERTO PARADA ALVARADO conocido por RAFAEL ALBERTO PARADA, quien falleció el día trece de junio del año dos mil veintiuno; en el Hospital Nacional El Salvador de esta ciudad, siendo la ciudad de Mejicanos, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor RAFAEL ALBERTO PARADA CRUZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor RAFAEL ALBERTO PARADA ALVARADO conocido por RAFAEL ALBERTO PARADA, nombrándose Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOAQUIN ERNESTO IZAGUIRRE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B010755

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete -A, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador a los diecisiete de junio de dos mil veinte, dejó la señora ANA YOLANDA MOJICA DE OCHOA a favor de JORGE EDGARDO OCHOA MOJICA en concepto de hijo y heredero universal que a su defunción dejare; habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que presentarse a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B010757

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogi, casa número siete, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las diez horas del día doce de abril del presente año, se ha admitido la solicitud de modificación de la resolución final de las diligencias de aceptación de herencia, de la herencia testamentaria que a su defunción

dejara en esta Ciudad, al día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, la señora TERESA CONCEPCIÓN RODAS, conocida por TERESA CISNEROS, siendo el señor RICARDO ENRIQUE CISNERO en concepto de hijo y único sobreviviente declarado heredero universal para los efectos de la ejecución de los legados establecidos en el testamento de la sucesión. Por tanto, por este medio se cita a todos quienes se crean con derecho a pronunciarse sobre la modificación de la referida resolución final y se presenten en la oficina notarial en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B010758

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en el barrio El Centro, Panchimalco, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora SUSANA HERNÁNDEZ, conocida por SUSANA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, de parte de los señores JUANA MÉNDEZ DE RAMOS, TERESA DE JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ DE JORGE, JOSÉ MEDARDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, MAURICIO MÉNDEZ HERNÁNDEZ y SONIA ELIZABETH MÉNDEZ DE ALFARO, todos hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. B010764

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, dejó la causante DEMECIA ROSALES ARGOTE, con DUI: 0139391-9 y NIT: 0619-311045-001-1; de parte de: OTILIA ARGOTE, con DUI: 00561599-9 y con NIT: 0619-270354-101-0 en calidad de hermana sobreviviente de la causante

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno. - LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014218-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ANTONIA CELSA ESCOBAR VIUDA DE ZELAYA, en su calidad de viuda del causante y cesionaria de los derechos hereditarios a título de donación por el hijo del causante; Que en virtud que en el auto dado a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante: EDGARDO HERNANDEZ ZELAYA, conocido por EDGARDO ZELAYA HERNANDEZ, quien falleció a las ocho horas del seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el cantón Agua Zarca de Ilobasco; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía treinta y cinco años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango; el nombre de la madre era Mercedes Hernández y del

padre era Jose Pascasio Zelaya. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: ANTONIA CELSA ESCOBAR VIUDA DE ZELAYA, en su calidad de viuda del causante y cesionaria de los derechos hereditarios a título de donación por el hijo del causante; La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A014219-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejó el causante señor MANUEL ARTEMIO AYALA conocido por MANUEL ARTEMIO AYALA RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día 17 de octubre de 2017, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS BURGOS AYALA, en calidad de hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Edward Alejandro, Milton Antonio y Diana Nicole, los tres de apellidos Ayala Muñoz, Geovanny Ernesto Ayala Ramírez, Raúl Manrique Ayala Ramírez, Josefa de La Paz Rodríguez viuda de Ayala conocida por Josefa de La Paz viuda de Ayala, Josefa de La Paz Rodríguez Gómez, Josefa de La Paz Rodríguez y Paz Rodríguez, todos en calidad de hijos del causante, a excepción de la última, ya que ella en calidad de madre del causante; y se ha conferido a dicho aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014228-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas y siete minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARÍA ALICIA CRUZ DE SORIANO; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor PABLO SORIANO NAVIDAD, quien al momento de su defunción ocurrida el día nueve de julio de dos mil veinte, era de setenta y ocho años de edad, profesor en física y matemática, casado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos tres tres dos siete-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero siete cero uno-uno seis uno dos cuatro uno-cero cero uno- cero; en su carácter de esposa del causante.

Siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil, para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 192 CPCM, entréguese dichos edictos a la parte interesada.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014235-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, en la Ciudad de Houston Texas, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio en el país, dejó la causante BERTA HILDA QUIJANO DE HERRERA, de parte de los señores BORIS ALEXANDER HERRERA QUIJANO y ZULMA GERALDINA HERRERA WEBSTER, en su calidad de herederos testamentarios de la referida de cujus.

Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y once minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014322-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA CRISTINA MARQUEZ, conocida por CRISTINA MARQUEZ REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: OSCAR EMMANUEL PLATERO MARQUEZ, de veintinueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; YANETH MARIBEL MARQUEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad; LILIAN ELIZABETH MARQUEZ DE FUENTES, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y SANDRA GUADALUPE MARQUEZ DE GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. - LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014343-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las ocho horas con doce minutos de este día, se procede a NOTIFICAR LA ADJUDICACIÓN de un inmueble ubicado en Residencial San Pedro, Lote número 9, Polígono 31-A correspondiente a la ubicación geográfica de San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, de un área de cincuenta y uno punto cero cero metros cuadrados, e inscrito a favor del ejecutante señor MARIO EDUARDO HERNANDEZ MONTALVO, al asiento número 13 de la matrícula sistematizada número 60068743-000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicha notificación se hace a la ejecutada, señora BLANCA ROSA QUINTANILLA DE RIVERA, mayor edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno ocho ocho uno siete - dos y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero cinco - cero nueve cero cuatro seis cinco - cero cero uno - siete; a fin de que tenga conocimiento sobre la propiedad otorgada al ejecutante, según cumplimiento de sentencia pronunciada a las quince horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Ejecución Forzosa, clasificada bajo el NUE. 02600-19-CVEF-1CM1 y REF. 45-ef-19, que se originó del proceso ejecutivo Civil, con NUE 07259-17-CVPE-1CM1 y REF. 313-EC-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y catorce minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014359-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor GILBERTO SALVADOR FUENTES ARCE, quien fue de ochenta y un años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Rafael Fuentes García y Petronila Arce, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día once de enero de dos mil diez, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de los señores LILIAN PATRICIA ARCE DE ÁGREDA y ADOLFO WALTER ARCE PÉREZ, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUCIONES.

3 v. alt. No. A014368-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante EVANGELINA GARCÍA DE CHEVEZ, de setenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Pedro García y Francisca Hernández, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01811472-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-210942-004-0; de parte de la señora MILAGRO ESTERLINA CHEVEZ GARCÍA, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04348928-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-291263-102-9; en calidad de hija de la causante EVANGELINA GARCÍA DE CHEVEZ. Se le

ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A014418-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas cincuenta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en el Hospital General del ISSS de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ANDRES ALONZO ALARCÓN, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Casado, de parte de las señoras ANA GLORIA ALARCÓN y LUZ ELENA JIMENEZ DE ALARCÓN y de la menor EMILY ALEJANDRA ALARCÓN JIMENEZ, la primera en su calidad de Madre del causante ANDRES ALONZO ALARCÓN, la segunda en su concepto de Cónyuge del expresado causante y la menor en su calidad del Hija del mencionado causante, representada legalmente por su madre, señora LUZ ELENA JIMENEZ DE ALARCÓN; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la referida menor por medio de su representante legal, señora LUZ ELENA JIMENEZ DE ALARCÓN.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014422-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó al fallecer la señora NOEMI RAMIREZ DE NAVARRO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, casada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02865406-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-040851-102-3, hija de Juan Francisco Ramírez y Rosa Amelia Bolaños, fallecida el día catorce de julio de dos mil once; de parte del señor ISRAEL HUMBERTO NAVARRO RAMIREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03688129-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-231071-101-0, en calidad de heredero testamentario. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A014430-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO TREJO, quien falleció a las doce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ROSA ALICIA ALVAREZ DE TREJO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de Luis Antonio Trejo Álvarez y Mario Edgardo Menéndez Trejo ambos hijos del causante. Nómbrase interinamente a las aceptantes como representantes y administradores

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014446-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Concepción Los Planes, Caserío Las Anonas, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de esta ciudad, el día uno de abril de dos mil veinte, dejó el señor FIDELICIO HERNÁNDEZ conocido por FIDELICIO HERNANDEZ SORIANO quien falleció a los sesenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de Alegría, departamento de Usulután, quien poseía DUI: 02455201-1 y NIT: 1101-140158-101-7 de parte de los señores BETZA YAMILETH HERNANDEZ COREAS mayor de edad, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, ama de casa, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con DUI: 01585100-0 y NIT: 0617-010884-101-4 en calidad de hija del causante Y RAMON ERNESTO VEGA HERNANDEZ mayor de edad, fontanero, del domicilio de esta ciudad, con DUI: 02958426-7 y NIT: 0614-280585-116-4, en calidad de cesionario de la señora MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ GUERRERO conocida por MARIA HERNÁNDEZ Y MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ madre del causante. Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, publíquese el aviso de ley. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA.GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014447-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las a las quince horas y catorce minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo originario de Comacarán, departamento de San Miguel y con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante señor JUAN BAUTISTA ALVARENGA VASQUEZ, de parte de: CARLOS ALBERTO RIVERA ALVARENGA con DUI: 03689465-7 y NIT: 1408-020373-102-3 y JUAN FRANCISCO ALVARENGA RIVERA, con DUI: 02106501-5 y NIT: 1408-021077-1030, en calidad de hijos sobrevivientes. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por los que solicita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez dos: Delgado, a las quince horas y quince minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL INTA.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014450-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE AUSTREBERTO RUIZ GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día veintitrés de mayo de dos mil nueve, siendo el municipio de Lislique, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLADYS ANDRADE VIUDA DE RUIZ, en concepto de CONYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la

herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014464-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó por la causante MARÍA DEL CARMEN FORTINEZ RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN FORTINES RODRÍGUEZ, por MARÍA DEL CARMEN FORTÍN, por MARÍA DEL CARMEN FORTINEZ, por MARÍA DEL CARMEN FORTINES y por CARMEN FORTÍN a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; quien a su defunción era de ochenta y un años de edad, Soltera, Oficios Domésticos; siendo la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio; por parte del señor DANILO ATILIO FORTIN CORNEJO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante. Y se ha nombrado al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia. -

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014492-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ARIAS, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de agosto dos mil veinte, en Hospital El Salvador San Salvador; siendo su último domicilio el Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor NOE ARIAS MATE, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Sara Mate de Arias y Ana Celia Arias Mate la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas dieciséis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010748-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES DE JESÚS ORREGO, al fallecer el día ocho de agosto del año dos mil catorce, en Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOSÉ WILLIAM ORREGO ORELLANA y LUIS ALBERTO ORREGO, en calidad de hijos de la causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010761-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SABINO PONCE MENDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, empleado, casado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de María de la Paz Ponce y José de Jesús Méndez, con documento único de identidad número: 02905300-4, y con número de identificación tributaria: 1404-260644-001-8; de parte de los señores ANA LUCRECIA PONCE FLORES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02088149-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404- 181068-001-3; LUIS RENE PONCE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05351137-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-070596-102-0; y RUTH EMPERATRIZ PONCE BONILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06240102-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1404-140501-101-9; la primera, en calidad de hija y los demás en calidad de cesionarios de la señora MARIA ELENA FLORES DE PONCE. Confiérase a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B010766-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuatro minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO PEREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Yucuaiquín, falleció el diecinueve de abril de dos mil catorce, en Yucuaiquín, departamento de La Unión,

hijo de LUCIA PEREZ, con documento único de identidad número: 00717448-6; de parte de la señora REINA ISABEL PEREZ PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01370300-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1418-010773-103-3, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. B010771-1

HERENCIA YACENTE

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno (fs. 31), se declaró yacente, la herencia del causante señor señor WILFREDO ARNULFO LEONOR CONTRERAS, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, casado con Milagro Rosalía Cartagena Niño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores Blanca Flor Contreras Rodríguez conocida por Blanca Flor Rodríguez y Arnulfo Leonor Martínez conocido por Arnulfo Leonor, quien posea el Documento Único de Identidad número 00000698-3, con número de Identificación Tributaria 0614-201265-002-0, y por resolución pronunciada a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, se nombró CURADOR ESPECIAL DE LA HERENCIA YACENTE, para que represente al causante señor WILFREDO ARNULFO LEONOR CONTRERAS, en el Proceso Ejecutivo que sigue el Licenciado CARLOS JOSE EDUARDO VILLAFRANCA ALVARADO, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, de San Salvador, Juez 2, bajo el número de referencia 13386-18-MCEC-3MC2(7), al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA. CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a este Tribunal, a hacerlo valer, especialmente a los presuntos herederos:

1) señores BLANCA FLOR CONTRERAS RODRIGUEZ conocida por BLANCA FLOR RODRIGUEZ, y ARNULFO LEONOR MARTINEZ conocido por ARNULFO LEONOR, en su concepto de padres del causante; y 2) señora MILAGRO ROSALIA CARTAGENA NIÑO, esposa del causante, y cualquier otro heredero (hijos), para que dentro del plazo judicial de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de su comunicación judicial, se pronuncien por las presentes diligencias de curaduría de herencia yacente, promovidas por el Licenciado CARLOS JOSE EDUARDO VILLAFRANCA ALVARADO, en su carácter personal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A014248-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ileana Marina Cortez Oliva, en calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuathuacán de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Sihuacoop de R.L., Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosario Martínez de Guzmán, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado José Alonso Peñate Martínez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A014393-1

TITULO SUPLETORIO

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA GLORIA MENJIVAR DE MENJIVAR, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, situado en Caserío Los Pozos Cantón Jaguatalla, jurisdicción de Nueva Trinidad, municipio del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Rutilio Córdova, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, colinda con Rutilio Córdova, calle de por medio; AL SUR, colinda con María Córdova, carretera de por medio; y AL PONIENTE, colinda con José Herminio Córdova Leones y con Miguel Córdova, quebrada de por medio.- Según escritura pública de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. A014429

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE HECTOR QUIJADA ARRIAGA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en Cantón San Juan de la Cruz, jurisdicción de San Fernando, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, colinda con Juan Leon, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE,

colinda con Santos Valle, divididos por Río Sumpul de por medio; AL SUR, colinda con Servelio Alvarenga, divididos por quebrada blanca de por medio; y AL PONIENTE, colinda con Joel Leon, divididos por calle pública de por medio, según escritura pública de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante los oficios notariales de José Leonel Tobar; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes. En la ciudad de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. A014431

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de Chinameca departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Ciudad Toledo casa número 37 Polígono 25 senda Salamanca, San Miguel.

HACE SABER: Que el señor, BACILIDES NEFTALI BERNAL GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan del departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro seis cuatro cinco tres -nueve y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno – cero uno cero siete cinco dops – uno cero uno - siete Y ME DICE: I) Que viene a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, es dueño y actual poseedor de forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con nadie, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, del siguiente inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del distrito de Sesori, de la Capacidad Superficial de Quinientos Veinticuatro Punto Treinta Y Cuatro Metros Cuadrados. Identificado en el Mapa número: cinco siete tres cero ocho cinco cero uno, Parcela número: cero uno siete seis / cero cero; Que mide y linda así: LINDERO NORTE: mide diecisiete punto noventa y nueve metros cuadrados colindando con JOSE LEONCIO ISRAEL DIAZ. LINDERO ORIENTE mide cuarenta y cuatro punto veintitrés metros cuadrados; colindando con CENTRO ESCOLAR CANTON SAN SEBASTIAN. LINDERO SUR mide cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados; colindando con IGLESIA CATOLICA y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE mide veintiuno punto sesenta y ocho metros; colindando con JOSE LEONCIO ISRAEL DIAZ, MARIA ROMILIA DIAZ DE CALDERON y Servidumbre de por medio; Valúa dicho

inmueble en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Gerardo departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A014433

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Gerardo departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Ciudad Toledo casa número 37 Polígono 25 senda Salamanca, San Miguel.

HACE SABER: Que el señor, JOSE CARLOS BENITEZ LEMUS, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Gerardo del departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve ocho nueve seis dos - cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cuatro - cero cuatro uno uno cuatro nueve - uno cero uno - cinco; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya Caserío El Pílon específicamente en el punto denominado El Nacasclo, Jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel de la Capacidad Superficial de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, Identificado en el Mapa número: cinco siete tres cero dos cinco cinco seis, Parcela número: cero cero seis seis / cero cero; Que mide y linda así: AL NORTE: mide seiscientos treinta punto cero nueve metros cuadrados, lindando con el señor José Bernabé Padilla con cerco de púas y quebrada de por medio AL ORIENTE: mide setenta y cinco punto dieciséis metros cuadrados. Linda con el señor Fernando Portillo, cerco de púas y calle de por medio. AL SUR: mide quinientos setenta y dos punto veintiocho. Linda con el señor Armindo Quinteros Portillo, y cerco de púas AL PONIENTE: mide doscientos noventa punto treinta y dos metros cuadrados. Linda con el señor Rafael Antonio Quinteros Portillo y Río Cañas de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni

está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de San Gerardo departamento de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. A014438

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ, Notario, del domicilio de Chinameca departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Ciudad Toledo casa número 37 Polígono 25 senda Salamanca, San Miguel.

HACE SABER: Que el señor, JOSE LEONCIO ISRAEL DIAZ, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan del departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho cinco nueve tres siete y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno uno - cero tres cero nueve cuatro dos - cero cero uno - dos; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del distrito de Sesorí, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Identificado en el Mapa número: cinco siete tres cero ocho cinco cero uno, parcela número: cero uno siete cinco / cero cero; Que mide y linda así: AL NORTE: mide treinta y uno punto veintitrés metros cuadrados, lindando con María Romelia Díaz de Calderón. AL ORIENTE: mide diecinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda con Bacilides Nestali Bernal Guevara, Servidumbre de por medio: AL SUR: mide cuarenta punto setenta y siete. Linda con José Leoncio Israel Díaz, AL PONIENTE: mide catorce punto cincuenta y dos metros cuadrados. Linda José Leoncio Israel Díaz. Valúa dicho inmueble en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la Ciudad de Chinameca departamento de San Miguel,
a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ,

NOTARIO.

I v. No. A014440

EL SUSCRITO NOTARIO REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Calle Circunvalación, frente al ex Hotel Centroamericano, Barrio El Centro, de la ciudad de La Unión.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido señor WALTER OMAR ANDRADE, quien actúa en nombre y representación del señor MODESTO ANDRADEMACHUCA, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, Solicitando se le extienda a favor de su representado TITULO SUPLETORIO, de Terreno un terreno de naturaleza rústica, situado en EL ZABULLDO, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide cincuenta y cuatro punto veintiséis metros cuadrados colindando los tramos antes mencionados con parcela de María Candelaria Andrade, Al Oriente: mide treinta y cinco punto cincuenta y nueve metros cuadrados colindando con la parcela de Julio Blanco Osorio, Al Sur: sesenta y nueve punto veintiséis metros cuadrados, colinda con parcela de Julio Blanco Osorio. Y Al Poniente: mide cuarenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados colindando con la parcela de Edwin Adalberto Yanes. Que dicho inmueble su Poderdante lo adquirió mediante compraventa verbal que le hiciera en el año de mil novecientos noventa y seis la señora María Herlinda Pineda, que desde esa fecha su poderdante ha estado ejerciendo la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, el terreno antes descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales a favor de terceras personas que deba respetarse, y además carece de título de dominio, inscrito en el Registro, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita y lo valúan en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al Público para los fines de Ley.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

I v. No. A014485

TITULO DE DOMINIO

Hugo Mauricio Batres Avelar, Notario del domicilio de Quezaltepeque, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte Número Treinta y Cinco, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal el señor GILBERTO BARAHONA VENTURA, de sesenta y nueve años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve cinco uno nueve uno - cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil uno -doscientos veinte mil novecientos cuarenta y nueve - ciento uno - seis. Manifestando: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica y medidas siguientes: La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Norte cero dos

grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con EVELIA BARAHONA con cerco de púas; Tramo ocho, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo diez, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo quince, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y siete grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JACINTO ESTADO DE EL SALVADOR MINISTERIO DE EDUCACION con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur veinticuatro grados seis minutos treinta y nueve segundos este con distancia de tres punto setenta cinco metros, tramo dos sur veinte grados cinco minutos treinta y ocho segundos oeste con distancia de seis punto treinta metros; tramo tres con rumbo sur cero cinco grados cuarenta y tres minutos trece segundos oeste con distancia de seis punto veinte metros; tramo cuatro veintidós grados veintisiete minutos veintidós segundos oeste con distancia de tres punto treinta y cinco metros, Tramo cinco, Sur veintiocho grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo siete, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos

Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cincuenta y seis grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo quince, Norte ochenta grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis Sur once grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Sur treinta grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero ocho metros; colindando con GILBERTO BARAHONA RUIZ con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con IRMA ISABEL BARAHONA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte veinte grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando con NORMA BARAHONA RUIZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por donación hecha por su padre BRIGIDO BARAHONA, hace más de veinticinco años, y desde esa

fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales. El solicitante valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mí Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

HUGO MAURICIO BATRES AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. A014342

EL INFRASCRITO ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: ADALFREDO BARAHONA CORDOVA, de Cincuenta y dos años de edad años de edad, Profesor, del domicilio de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cero seis uno siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero cuatro- dos dos uno cero seis ocho- uno cero uno-dos, solicitando Título de Dominio de un inmueble de Naturaleza Rústica, Fértil, Ejidal, situado en el Cantón San Luis, de la jurisdicción de Mercedes La Ceiba, Departamento de La Paz, compuesto de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las respectivas medidas y linderos. El inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que hizo al señor: José Matías Barahona Aldana, y lo estima en la suma de: Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América, lo hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Mercedes La Ceiba Departamento de La Paz, a los trece días del mes de Octubre del dos mil Veintiuno.

LIC. VÍCTOR HENDERS MARTÍNEZ PÉREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RIGOBERTO GONZALEZ ARIAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010751-1

MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA. LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. Al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que han sido promovidas en esta sede judicial DILIGENCIAS VARIAS Ref: 378-DV-21 (C3), por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, de 67 años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01831683-9, Número de Identificación Tributaria 0210-120154-003-8, y Tarjeta de Abogado número 021041411149939, en calidad de representante procesal de la señora ANTONIA SANTOS MORALES, de 81 años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01432097-5 y Número de Identificación Tributaria 0207-060739-101-2, a efecto de que se DECLARE LA MUERTE PRESUNTA del señor MARCO TULLIO SANTOS, de 48 años de edad, Empleado, soltero, Salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Antonia Santos Morales, otras generales ignoradas, en vista que no ha sido posible encontrarlo desde el día 14 de septiembre del año dos mil doce, ignorándose a la fecha si está vivo o es persona fallecida.

En consecuencia, ignorándose el paradero, se CITA al señor MARCO TULLIO SANTOS, o a su Representante Legal si lo tuviere en la República, o a persona que conozca de su paradero, para que se presente a esta sede judicial a dar noticia de esa circunstancia.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. A014339

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199026

No. de Presentación: 20210327814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ AREVALO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TREEHOUSE BY MALÚ y diseño, que se traducen al castellano como CASA DE ARBOL POR MALU. Sobre la frase EVENTOS Y REUNIONES, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE INMUEBLES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES CULTURALES Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y AUDIO; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS DE MONTAJES Y ALQUILER DE PISTAS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014479-1

No. de Expediente: 2021198190

No. de Presentación: 20210326285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER ARNOLDO GOMEZ QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FLYNET BUSINESS AND SYSTEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

FLYNET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FLYNET y diseño, que se traduce al castellano como VOLANDO EN RED, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A SERVICIOS DE INFORMACIÓN E INTERNET.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010762-1

No. de Expediente: 2021199512

No. de Presentación: 20210328623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACOBO JORGE MARTIN SIMON ZACARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INJASIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EPIC group, que se traducen como Grupo Épico, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010774-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197533

No. de Presentación: 20210325191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DON POLLO PONETE PILAS

Consistente en: la expresión DON POLLO PONETE PILAS, Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Diseño inscrita y vigente al Número 133 del Libro 250 de Marcas con número de expediente 2011111381; DON POLLO inscrita y vigente al Número 176 del Libro 216 de Marcas, con número de expediente 2011112630; DON POLLO inscrita y vigente al Número 234 del Libro 246 de Marcas, con número de expediente 2012115192; DON POLLO inscrita y vigente al Número 158 del Libro 252 de Marcas, con número de expediente 2013127151; DON POLLO inscrita y vigente al Número 125 del Libro 320 de Marcas, con número de expediente 2016151718; DON POLLO inscrita y vigente al Número 71 del Libro 332 de Marcas, con número de expediente 2016151830; DON POLLO inscrita y vigente al Número 101 del Libro 341 de Marcas, con número de expediente 2016153996; DON POLLO inscrita y vigente al Número 173 del Libro 342 de Marcas, con número de expediente 2016153997; DON POLLO inscrita y vigente al Número 102 del Libro 341 de Marcas, con número

de expediente 2016153998; DON POLLO inscrita y vigente al Número 121 del Libro 332 de Marcas, con número de expediente 2016153999, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CARNE, AVES (NO VIVAS), PESCADO, CRUSTÁCEOS (NO VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS); Y SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFÉS-RESTAURANTE, CAFETERÍAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS, BARES COMIDAS RÁPIDAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014470-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000273451, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOCE 00/100 MIL DOLARES (US\$ 12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, viernes, 08 de octubre de 2021

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia USULUTAN.

3 v. alt. No. A014271-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 602537, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 05/100 (US\$ 7,331.05).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 25 de octubre de 2021.

EUGENIA FONTAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A014311-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L. del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor PABLO ROBERTO LEIVA GUARDADO, en su calidad de beneficiario, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 002233, de la cuenta número 13-456-11-61, que devenga el cuatro punto setenta y cinco por ciento de interés anual, para el plazo tres meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre PABLO LEIVA PORTILLO, el día 28 de diciembre del año 2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. A014419-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE ERCILIO ALVARADO ALVARADO, CONOCIDO POR JOSE ARCILIO ALVARADO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo

número 3411-410-1300008, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SAN ISIDRO, el día 16-ABRIL-de 2021, por el valor de CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00), a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 3% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A014439-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA CANDIDA PALACIOS DE CORNEJO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3408-414-1000354, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. SAN ESTEBAN CATARINA, el día 06-ENERO-de 2021, por el valor de UN MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES (\$1,180.00), a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 2% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,
GERENTE LEGAL.
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A014443-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La infrascrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad JW, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede ser abreviada JW, S.A. de C. V., con número de Identificación Tributaria No. cero seis uno cuatro-dos cero uno cero cero cinco-uno cero cuatro-seis,

CERTIFICA: Que, en libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el acta número VEINTIOCHO de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice: PUNTO ÚNICO, ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

En este punto el Director Presidente propietario de la Junta Directiva de la Sociedad, señor Joel Hernández Martínez, manifiesta que la sociedad se ha visto imposibilitada de realizar su actividad económica principal, para lo cual se había constituido, por diferentes razones, y que además se ha obtenido pérdidas acumuladas por un total de veintiséis mil trescientos treinta y ocho con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$26,338.87), al cierre del ejercicio dos mil diecinueve, y dado que ninguno de los accionistas está de acuerdo en modificar la finalidad para lo cual fue constituida la sociedad, se acordó realizar Asamblea Extraordinaria en esta fecha, después de escuchar la participación de cada uno de los accionistas presentes, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD JW, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SIETE ROMANO IV DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA LETRA A, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. ESTABLECIÉNDOSE UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD, PRORROGABLE POR UN PERÍODO IGUAL. Además, se acordó que el señor, JOEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, del cargo antes mencionado, de sesenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis ocho cuatro dos dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero uno seis cuatro-tres uno cero siete cinco seis-cero cero cuatro-cuatro, es la persona nombrada como Liquidador de la Sociedad, así también realizará el trámite de inscripción y retiro de cualquier documentación relacionada, quien en este mismo acto acepta el cargo conferido. No habiendo más que tratar se da por terminada la Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario a las once horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

Y para los usos correspondientes, se extiende, firma y sella la presente en San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

BLANCA VICTORIA AVELAR DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA

JW, S.A. de C. V.

1 v. No. B010773

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ROSA PÉREZ DE PORTILLO, conocida por ROSA PÉREZ UMAÑA, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor MELVIN ROMEO PORTILLO AMAYA, conocido por MELVIN ROMERO PORTILLO, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2020, por US\$420.00, y que por haber fallecido el día 2 de julio de 2020, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de octubre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A014413-1

TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos siete -cero noventa mil trescientos setenta y ocho - ciento uno - cero, ha presentado solicitud de REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD sobre un puesto en el Cementerio Municipal ubicado en Carretera a Suchitoto, contiguo a Complejo Deportivo Ex-ANTEL, Km. 23. ½, de San Bartolomé Perulapía, con medidas y datos siguientes: UNO PUNTO VEINTICINCO METROS DE ANCHO POR DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE LARGO, para la construcción de dos nichos de Mampostería, tamaño estándar, donde se encuentran los restos de la señora María Alejandra de La Cruz Sánchez de Hernández, fallecida, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y los restos del señor Adolfo Hernández Ulloa, fallecido, el dieciséis de julio de dos mil tres, que el referido terreno está valorado en CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el despacho de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. A014396-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA.

HACE SABER: Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, la señora GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BELTRÁN, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y tres mil novecientos noventa y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos siete -cero noventa mil trescientos setenta y ocho - ciento uno - cero, ha presentado solicitud de REPOSICIÓN DE TÍTULO A PERPETUIDAD sobre un puesto en el Cementerio Municipal ubicado en Carretera a Suchitoto, contiguo a Complejo Deportivo Ex-ANTEL, Km. 23. ½, de San Bartolomé Perulapía, con medidas y datos siguientes: DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE ANCHO POR DOS PUNTO CINCUENTA METROS DE LARGO, para la construcción de cuatro nichos de Mampostería, tamaño estándar, donde se encuentran los restos de la señora Juana Rodríguez Viuda de Navas, fallecida el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que el referido terreno está valorado en CIENTO CINCUENTA Y DOS 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el despacho de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNÉ FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. A014398-1

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora CLELIA DALILA ANAYA ALVAREZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete dos cero cuatro cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho-cero seis cero ocho nueve tres- uno cero uno- dos, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en Cantón El Tránsito, de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, compuesto de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS que mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de Rubén Álvarez Álvarez. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto treinta metros; colindando con José Noe Candelario Cerón, calle de por medio. LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto doce metros; colindando con terreno de Jesus Cortez Alvarado. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Rubén Álvarez Álvarez. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo obtuvo por Traspaso por Herencia, por haber sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare el señor LAZARO CERON, quien lo obtuvo por Compra que le hizo a la señora Rosaura González de Guardado, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de López, otorgada en la Ciudad de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las catorce horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, siendo que dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y unida a la de su antecesora sobrepasa los veinte años consecutivos. La solicitante valía el inmueble en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Lo que hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- EDWIN JEOVANNY CÓRDOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B010752-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

EL SUSCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señor EDWIN JAVIER CONTRERAS ALVAREZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho nueve tres seis cinco-siete, y

Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro cero ocho-dos dos uno dos siete cinco-uno cero uno-tres;

HACE SABER: Que el Abogado RUBEN DARIO HERNANDEZ URBINA, en calidad de Apoderado de la señora ADRIANA URBINA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro siete seis tres dos-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno dos-cero dos uno dos cinco cuatro-cero cero dos-siete, ha presentado demanda en su contra en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo el número de Referencia PEC-180-19/R6/N-1, presentando los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de poder General Judicial a favor de los Abogados Wilfredo Martínez Santiago y Rubén Darío Hernández Urbina; copias simples de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Abogado postulante; Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede Judicial ubicada en: Barrio San Carlos, Frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, en la ciudad de La Unión, departamento de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor EDWIN JAVIER CONTRERAS ALVAREZ, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de la ciudad y departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. A014224

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Común de Existencia de Obligación y Condena de a Pago, marcado bajo la referencia 2-PC-21 -2CM2 (1), promovido por la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., con dirección en: Final Avenida Peralta y Treinta y Ocho Avenida Norte, Barrio Lourdes, Número Mil Trescientos Doce, San Salvador, a través de su representante procesal, el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, con dirección en: Residencial Bethania, Pasaje 5, Casa 8-h, Santa Tecla, La Libertad, en contra de la sociedad RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ROHER, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-181012-107-0, representada legalmente por el señor DANIEL HERNÁNDEZ MEDRANO; la cual es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida sociedad, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para

que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014296

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO SEÑOR MARIO EDGARDO DE LA O FUNES.

HACE SABER: Que, en el Juicio de Ejecución Forzosa de Sentencia Judicial Firme, promovido en esta sede Judicial, inicialmente por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, y continuado por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MARIO EDGARDO DE LA O FUNES, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del ejecutado señor MARIO EDGARDO DE LA O FUNES, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea notificado de las resoluciones pendientes emitidas por este Juzgado, por medio de edictos, a fin de que sea citado a su posterior audiencia en el referido proceso.

En consecuencia, notifíquese que en este Juzgado existen resoluciones pendientes de hacerle saber, al señor MARIO EDGARDO DE LA O FUNES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01966317-4, con número de Identificación Tributaria: 0613-200984-102-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, en el proceso de Ejecución Forzosa de Sentencia Judicial Firme, con referencia 01090-14-SOY-MREF-0CV1 (5).

Adviértase al ejecutado que deberá darle cumplimiento a lo regulado al Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014315

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora ANA MARGARITA RIVERA DE MIRANDA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 70 -PEM- 17(2) y NUE.: 01648-17 -MRPE - 1CM2, por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,918.81), más intereses, primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901 y Cuarta Calle Poniente, de esta ciudad, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA; en contra de la demandada señora ANA MARGARITA RIVERA DE MIRANDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00480832-9; y con Número de Identificación Tributaria 0903-261270-101-8; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes mencionada, más intereses, primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, y costas procesales, según resolución de las ocho horas y siete minutos del día catorce de marzo del dos mil diecisiete; actualmente la referida demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y cuarenta y un minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Número 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a la señora ANA MARGARITA RIVERA DE MIRANDA, que deberá comparecer por medio de Apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM, y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM. y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra Ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y Certificación de Control Individual de Registro de Préstamos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día doce de agosto del dos mil veintiuno.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014316

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 24-PEM-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número catorce mil ochocientos veintinueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres uno cero siete ocho- uno tres dos- uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, contra el señor EMILIO RODRÍGUEZ PALMA, Mayor de Edad, Empleado, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad (desconocido), y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos- cero cuatro cero uno siete uno - uno cero dos- uno, se encuentra la Sentencia emitida por este Tribunal, a las diez horas con quince minutos del día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciocho, que en lo específico dice: ""V. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1) Con la prueba documental presentada por la parte actora, consistente en préstamo mercantil con Garantía Hipotecaria, antes relacionado, la parte demandante probó los extremos alegados en la demanda, por ser tal documento un instrumento público, que trae aparejada ejecución de los que señala el Art. 457 Ord. 1° CPCM, instrumento de crédito con garantía debidamente inscrita a favor del Fondo Social Para la Vivienda, por lo tanto, es reconocido como acreedor y titular frente a la parte obligada, lo que abona a la existencia fehacientemente de la obligación contraída por parte del señor Emilio Rodríguez Palma. 2) El documento base de la acción, consiste en un Contrato, definiendo nuestro Código Civil al Contrato de forma genérica según el Art. 1309, como "una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa". Específicamente, estamos frente a un Contrato de Préstamo Mercantil, definido legalmente en el Art. 1142 C.Com., el cual señala que: "El préstamo es mercantil cuando se otorga por instituciones bancarias o de crédito que realicen tales operaciones o por personas dedicadas a actividades crediticias", en razón de haber sido otorgado inicialmente por un Banco. Contrato que es regido por las disposiciones del Código Civil relativas al Mutuo, definido legalmente en el Art. 1954 C.C. el cual señala que: "El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad". Esa entrega de cosa fungible, se presume que se verificó el mismo día de la respectiva contratación, adquiriendo la parte deudora la obligación "o cargo" de restituir dichas cantidades, así como sus respectivos intereses a plazos en la forma allí establecida. El Contrato de Hipoteca por otra parte sirve para garantizar el Fondo Social Para la Vivienda el pago y exacto cumplimiento de toda clase de créditos u obligaciones que a favor del mismo contraiga el hipotecante. 3) Las obligaciones nacidas en virtud del Contrato de Mutuo, son formalmente válidas, puesto que ha sido otorgada por persona legalmente capaz, presumiéndose el consentimiento libre de vicios, el cual recae sobre un objeto lícito, con una causa también lícita. Art. 1316 C.C. 4) Tal documento, como se indicó Infra trae aparejada ejecución, por tener la calidad de instrumento público tal como lo establecen el artículo 457 ordinal 1° CPCM; además, "todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las

partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Art. 1416 C.C. Habiéndose establecido en los contratos las causales de caducidad, y que los plazos estipulados se tendrán por caducados; lo cual consta en el Contrato mencionado, encontrándose la referida Cláusula en el Romano VII, ubicada en la parte correspondiente al Mutuo Hipotecario. 5) En el presente caso, no se ha alegado, ni demostrado que tal contrato haya cesado sus efectos por el consentimiento de las partes, mediante lo que se denomina RESCILIACIÓN, prevista en el Art. 1438 C.C. o por alguna otra causa legal, como la RESCISIÓN, establecida en el Art. 1552 C.C. o por medio del PAGO de lo adeudado, tal como se dispone en el Art. 1438 C.C. siendo lo alegado por la parte actora que el deudor ha incumplido la obligación de pago, volviendo exigible el cumplimiento de la totalidad de la obligación. 6) De conformidad con el Art. 1692 del Código Civil, para que la cesión de un crédito produzca efectos contra el deudor, se requiere que dicha cesión haya sido notificada por el cesionario al deudor, o que dicha cesión haya sido aceptada por el mismo, asimismo de conformidad al Art. 1694 del Código Civil, la aceptación de la cesión por parte del deudor puede ser expresa o por medio de un hecho que la suponga, como en el presente caso, la existencia de un principio de pago del deudor al cesionario, el señor Emilio Rodríguez Palma, realizó amortizaciones a capital, intereses y primas de seguro al demandante, como cesionario del crédito antes relacionado, por lo que dichas amortizaciones efectuadas posteriores a la cesión del crédito, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, y habiendo caído en mora desde el día uno de abril del dos mil trece, suponen la aceptación de la cesión del crédito y de la hipoteca relacionada, además en la cláusula X), denominada CLÁUSULA ESPECIAL, el deudor aceptó expresamente que tanto el Crédito como la Garantía Hipotecaria fueran cedidos al Fondo Social para la Vivienda. En resumen, existiendo una obligación cierta y parte deudora y acreedora ciertas, así como la caducidad de la obligación por falta de pago, es procedente acceder a lo peticionado por la parte actora. VI) FALLO. POR LO TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y a los Arts. 1, 3, 11, 18, 22, 181 y 185 Cn., 1142 C.Com., 1954 y sigts. C.C., 217, 218, 457, 468, 469, 470, C.P.C.M., a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión promovida por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLÉN ESCAMILLA, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EMILIO RODRÍGUEZ PALMA, para que éste le cancele a la parte demandante en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la firmeza de la presente sentencia, la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO anual calculados desde el día once de abril del dos mil trece, hasta su completo pago, transe o remate; y la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de Seguros de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños en el período comprendido del uno de mayo del dos mil trece al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. II) Condénase al demandado en costas procesales causadas en esta instancia; III) Sirva la presente sentencia de título de ejecución conforme a lo establecido en el Art. 554 CPCM.; y IV) Y por respeto a los principios constitucionales de audiencia y legítima defensa, notifíquese la presente Sentencia al señor Emilio Rodríguez Palma, en la siguiente dirección: 6130, Cottage St. Huntington Park C.A., 90255, de los Estados Unidos de América; por lo que líbrese oficio junto con el exhorto respectivo, a la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin

mayor de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MOISES ISRAEL DIAZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor MOISES ISRAEL DIAZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor MOISES ISRAEL DIAZ, cuando adquirió la obligación era de veinticuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Rosario, Departamento de Morazán, y actualmente de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02683887-9, con número de Identificación Tributaria: 0802-121273-101-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A014327

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 04401-19-CVPE-3CM3, promovido por MARIO EDUARDO HERNANDEZ MONTALVO, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado EDGAR ARTURO FLORES MARTINEZ, en contra del señor OSCAR NELSON JOVEL VASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02198160-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-121065-105-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor OSCAR NELSON JOVEL VASQUEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. A014357

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR FRANCISCO ALFREDO LÓPEZ BARRIENTOS, Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el OSCAR ARMANDO ZELEDÓN CHÁVEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - uno siete uno uno ocho cinco - ciento uno - cero, y con Tarjeta de Abogado número veintitrés mil ciento once, en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, que se abrevia legalmente "COOP-1 DER.L.", con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento noventa mil ciento sesenta y cinco - cero cero uno - nueve, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01646-19-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor FRANCISCO ALFREDO LOPEZ BARRIENTOS, mayor de edad, Operador de Equipo Pesado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos noventa mil quinientos diecinueve - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento ochenta mil doscientos ochenta y siete - ciento seis - cuatro, en su calidad de deudor principal, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador Ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A014362

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor SANTOS EDGARDO ROSALES BARRERA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03209950-6, con Número de Identificación Tributaria 0210-220785-103-0,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00208-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-16-21-CI, incoado por el Licenciado JOSÉ LUIS LIPE ALVARENGA, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACSEMERSA DE R.L., se presentó demanda en su contra y la de otro en la cual se le reclama la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, que es el saldo de capital adeudado hasta la fecha, más el interés ordinario del DOCE POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día uno de septiembre de dos mil diecinueve, más el interés moratorio del TREINTA Y SEIS POR CIENTO ANUAL calculados a partir del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, ambos hasta el completo pago de lo adeudado, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las ocho horas con veintidós minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de Mutuo por la suma de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, copia Certificada de Poder y Acta de Sustitución del mismo, original de histórico de pagos, copia Certificada de Tarjeta de Abogado y NIT del representante procesal de la parte demandante y copia Certificada de la Credencial del Ejecutor de embargos propuesto por la parte demandante; en resolución de las catorce horas con tres minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del demandado en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por medio de edicto. En razón de ello, el señor Santos Edgardo Rosales Barrera, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A014392

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021199309

No. de Presentación: 20210328269

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS ABIGAIL CASTELLON RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Clínica Podológica JA y diseño. Sobre los elementos denominativos Clínica Podológica, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PODOLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014278-1

No. de Expediente: 2021199340

No. de Presentación: 20210328309

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO MARQUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEDSTREAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE SERVICIOS MÉDICOS EN LÍNEA; VENTA DE ASESORÍAS PERSONALIZADAS A MÉDICOS; VENTA DE VIDEOS INFORMATIVOS A PACIENTES; VENTA DE PUBLICIDAD; VENTA DE PRODUCTOS EN EL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A014408-1

No. de Expediente: 2021198802

No. de Presentación: 20210327456

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Muñeco Pin Pon y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCIÓN Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN

Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERÍA, JUEGOS, JUGUETES, ÚTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA, PROMOCIÓN DE MÚSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LÍNEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICIÓN DE

ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MÚSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014449-1

No. de Expediente: 2021198806

No. de Presentación: 20210327460

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PATIAMIGOS

Consistente en: la palabra PATIAMIGOS, que servirá para: AM- PARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, DE PROMOCIÓN Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MERCHANDISING; PREPARACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE TIENDAS EN LÍNEA; PUBLICIDAD DE SITIOS WEB COMERCIALES; DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS]; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO POR DIVERSOS MEDIOS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS POR CUENTA DE EMPRESAS; AGRUPAMIENTO EN BENEFICIOS DE TERCEROS DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS POR CUALQUIER MEDIO Y POR LA WEB DE ROPA DE CAMA, SABANAS, EDREDONES, COBIJAS, PELUCHES, MATERIAL DE JUEGOS DIDÁCTICOS Y EDUCATIVOS, PERFUMERÍA, JUEGOS, JUGUETES, ÚTILES ESCOLARES, VAJILLAS, LIBROS, CUADERNOS, MÚSICA, VIDEOS, PUBLICACIONES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, LONCHERAS, MOCHILAS, MALETAS, BILLETERAS, PARAGUAS, PRENDAS

DE VESTIR, ZAPATOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PRODUCTOS LÁCTEOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO, UTENSILIOS DE COCINA, PEINES, ESPONJAS, CEPILLOS Y TERMOS, ENTRE OTROS, DIRECTAMENTE Y/O POR CUENTA DE TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; COTIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; MARKETING DE PRODUCTOS; OBTENCIÓN DE CONTRATOS PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PRESENTACIONES DE PRODUCTOS; PREPARACIÓN DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES A LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA COMPRA DE DETERMINADOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS; PROMOCIÓN DE VENTAS EN PUNTOS DE COMPRA O DE VENTA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS; OPTIMIZACIÓN DEL TRAFICO EN SITIOS WEB; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE AUTORES Y ESCRITORES, GESTIÓN EMPRESARIAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ARTISTAS MUSICALES, COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING DE SITIOS WEB EN LÍNEA, PROMOCIÓN DE MÚSICA DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE CARTERAS EN LÍNEA POR SITIOS WEB, PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN SITIOS WEB PARA ANUNCIAR PRODUCTOS Y SERVICIOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET, PUBLICIDAD POR INTERNET, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE MÚSICA Y DISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014451-1

No. de Expediente: 2021198800

No. de Presentación: 20210327454

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Muñeco Pin Pon y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEÍDOS EN LUGARES DE ACTUACIÓN; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACIÓN DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN ONLINE; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS Y BROCHURES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL

ESPECTÁCULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014454-1

No. de Expediente: 2021198804

No. de Presentación: 20210327458

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PATIAMIGOS

Consistente en: la palabra PATIAMIGOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; DIRECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; DIRECCIÓN DE OBRAS DE TEATRO; DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS; DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN PARA OTROS; DOBLAJE; EDICIÓN DE GRABACIONES DE SONIDOS E IMÁGENES; EDICIÓN DE LIBROS Y REVISIONES; EDUCACIÓN; ENSEÑANZA; ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES PROVEÍDOS EN LUGARES DE ACTUACIÓN; EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS; EXPOSICIONES DE ARTE; FACILITACIÓN DE ESTUDIOS DE AUDIO O VIDEO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES

CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE TEATRO; PRODUCCIÓN DE ANIMACIONES; PRODUCCIÓN DE CANCIONES PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE VIDEO DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN DE GRABACIONES SONORAS; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS; PRODUCCIÓN MUSICAL; PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN ONLINE; PUBLICACIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, PERIÓDICOS, CATÁLOGOS Y BROCHURES; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REALIZACIÓN DE PELÍCULAS NO PUBLICITARIAS; REDACCIÓN DE TEXTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES; REPRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; REPRESENTACIONES TEATRALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE POSPRODUCCIÓN EN MÚSICA, VIDEOS Y PELÍCULAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PRESTADOS POR ARTISTAS DE ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE EXPOSICIONES DE ARTE; SERVICIOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO EN LÍNEA DE MÚSICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO EN LÍNEA DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO; OBRAS DE TEATRO Y REPRESENTACIONES MUSICALES; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR PARTE DE GRUPOS MUSICALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL; PUESTA A DISPOSICIÓN DE MÚSICA DIGITAL NO DESCARGABLE POR INTERNET; PRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE CONCIERTOS DE MÚSICA, FESTIVALES, GIRAS Y OTRAS ACTUACIONES, EVENTOS Y ACTIVIDADES MUSICALES Y CULTURALES; SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL; SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014455-1

No. de Expediente: 2021198801

No. de Presentación: 20210327455

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Muñeco Pin Pon y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS O ESPECTÁCULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDO, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRÁFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TERMINALES INFORMÁTICOS ANALÓGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014457-1

No. de Expediente: 2021198805

No. de Presentación: 20210327459

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PATIAMIGOS

Consistente en: la palabra PATIAMIGOS, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; TELECOMUNICACIONES POR REDES DIGITALES; DIFUSIÓN DE PELÍCULAS Y PROGRAMAS O ESPECTÁCULOS TELEVISIVOS, INCLUIDO POR INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL Y OTROS SOPORTES; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y OTROS CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA MEDIANTE EL PROTOCOLO INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DISPONIBLES MEDIANTE UN SERVICIO DE VIDEO A LA CARTA; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y DE ACCESO POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN A CONTENIDOS DE VIDEO Y DE AUDIO DISPONIBLES MEDIANTE SERVICIOS DE VIDEO A LA CARTA POR INTERNET; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN Y RETRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SONIDO, IMÁGENES, DOCUMENTOS, MENSAJES Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITAL Y POR INTERNET DE DATOS DE AUDIO, VIDEO O GRÁFICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TERMINALES INFORMÁTICOS ANALÓGICOS Y DIGITALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET Y POR OTROS SOPORTES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014459-1

No. de Expediente: 2021195850

No. de Presentación: 20210321658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras emarket Atlántida y diseño, la palabra emarket se traduce al idioma castellano como E-MERCADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos e market, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN LÍNEA POR MEDIO DE UN ESPACIO QUE GENERA COMPRAS Y VENTAS DIGITALES A TRAVÉS DE ALIADOS ESTRATÉGICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014468-1

No. de Expediente: 2021195851

No. de Presentación: 20210321659

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras emarket Atlántida y diseño, la palabra emarket se traduce al idioma castellano como E-MERCADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos e market, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014471-1

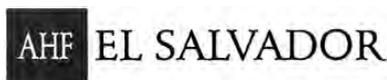
No. de Expediente: 2021196518

No. de Presentación: 20210322835

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AIDS HEALTHCARE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHF EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014472-1

No. de Expediente: 2021199025

No. de Presentación: 20210327813

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDUARDO RODRIGUEZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREEHOUSE BY MALÚ y diseño, que se traducen al castellano como CASA DE ARBOL POR MALU. Sobre la frase EVENTOS Y REUNIONES, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ALQUILER DE EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y AUDIO; PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS DE MONTAJES Y ALQUILER DE PISTAS; ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014477-1

No. de Expediente: 2021199655

No. de Presentación: 20210328886

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: BOSQUE SINIESTRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010756-1

No. de Expediente: 2021198739

No. de Presentación: 20210327333

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILBERT ERNESTO RODRIGUEZ MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES ROAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ROAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra nutrimarket y diseño, que se traduce al castellano como Nutrimercado. Se le concede exclusividad del signo

distintivo en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y VITAMINAS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SITIOS WEB O REDES SOCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010765-1

No. de Expediente: 2021198735

No. de Presentación: 20210327329

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA PATRICIA ALBERTO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CÓMO COME SOFI NUTRICIÓN Y ESTÉTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010770-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199570

No. de Presentación: 20210328759

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK FRANCISCO ONOFRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Café don FRANCISCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014280-1

No. de Expediente: 2021198551

No. de Presentación: 20210327014

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de MARCO ANTONIO ARTERO CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BLACK POWDER SPECIALTY COFFEE, que se traduce al castellano como Pólvora Negra Café de

Especialidad, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA FILTRAR CAFÉ, APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ, MÁQUINAS DE CAFÉ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014314-1

No. de Expediente: 2021198803

No. de Presentación: 20210327457

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras El Muñeco Pin Pon y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014461-1

No. de Expediente: 2021198807

No. de Presentación: 20210327461

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATIAMIGOS

Consistente en: la palabra PATIAMIGOS, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014466-1

No. de Expediente: 2021199241

No. de Presentación: 20210328143

CLASE: 14, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LISSETTE ALEXANDRA PORTILLO DE SAMOUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Dots Jewelry y diseño, que se traducen al castellano como JOYAS PUNTOS, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE POR MEDIO DE PUNTOS DE VENTA, SITIOS WEB O REDES SOCIALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014476-1

No. de Expediente: 2021198854

No. de Presentación: 20210327518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALOMON GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOSINEX SG

Consistente en: la expresión TOSINEX SG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A014488-1

No. de Expediente: 2021198761

No. de Presentación: 20210327371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPAÑIA FARMACEUTICA, S. A. DE C. V., COFA, S. A. DE C. V. y COMFARM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NutrikidZ

Consistente en: la expresión NutrikidZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010749-1

MODIFICACION DEL PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Kelly Beatriz Romero Rodríguez, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad SPIRIT AIRLINES INC. SUCURSALEL SALVADOR, ha solicitado a favor de su representada la Modificación al Permiso de Operación como Operador Aéreo Extranjero, con la finalidad de que ésta pueda prestar en la República de El Salvador el Servicio de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de Pasajeros; en una nueva ruta, siendo la siguiente: Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, Estados Unidos de América - Aeropuerto Internacional El Salvador "San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", El Salvador - Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, con una frecuencia diaria de lunes a domingo, y con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, a partir del día dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día miércoles diez de noviembre del dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, el día uno de noviembre del dos mil veintiuno.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,

DIRECTOR EJECUTIVO.

AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL.

1 v. No. B010960

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DOMINGO FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día seis de agosto de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RENE FIGUEROA CASTRO en calidad de HIJO del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A013705-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA IDALIA PINZÓN CATOTA, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora SANTOS ALICIA CATOTA en calidad de hija sobreviviente; de la causante DELFINA CATOTA MORENO conocida por DELFINA CATOTA, quien era de setenta y un años de edad, Doméstica, falleció a las diez horas veinte minutos el día siete de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Enfermedad Indefnida, Sin Asistencia Médica, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00607-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, DELFINA CATOTA MORENO conocida por DELFINA CATOTA, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veintidós minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013711-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora JACQUELINELIZETH SANDOVALDE MIRANDA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente; de la causante JULIA SANTOS RAMÍREZ, quien era de sesenta y un años de edad, Pastora evangélica, falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock séptico, Infección de vías urinarias complicada, Diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica por la Dra. Celia Virginia Rodríguez Mancía, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00765-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JULIA SANTOS RAMÍREZ, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013712-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día quince de Octubre del año dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DEL CARMEN VIGIL DE LAZO; quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, Ama de casa, Originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora Dolores Vigil (fallecida); quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día seis de Enero del año dos mil quince en su casa de habitación; siendo su último domicilio en el Cantón Llano El Chilamate, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor PASCUAL LAZO SANCHEZ, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y uno guión ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero sesenta mil seiscientos cuarenta y seis guión ciento uno guión dos; en calidad de Cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALEJANDRO SANCHEZ VIGIL y REINA DEL CARMEN SANCHEZ VIGIL, cedieron en calidad de hijos de la causante tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día cuatro de Junio de año dos mil veintiuno, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a folios veinte fte y vto y veintiuno fte. Art. 988 N° 1 del C.C.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013728-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN SALVADOR VASQUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el

día veintiséis de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ZOILA REGINA CHAVEZ DE VASQUEZ, MARIO JOSE VASQUEZ CHAVEZ y TANIA IVETTE VASQUEZ CHAVEZ, como cónyuge e hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013731-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ROSA AMELIA REYES, quien fue de treinta y dos años de edad, estado familiar ignorado, oficio doméstico, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Blanca Nieves Coreas y del señor Florentín Reyes, fallecido el día once de julio de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ ARNOLDO REYES, de sesenta y cinco años de edad, carpintero, de domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03647800-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-010456-001-7, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013733-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NÚE: 00871-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y dos - cero cero tres - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YANIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, MANUEL OSWALDO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, hijos sobrevivientes de la causante, señora BLANCA LILIAN VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas treinta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora BLANCA LILIAN VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, oficios domésticos, casada, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, hija de la señora María Teresa Velásquez (fallecida), y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Al referido aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013737-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 90/ACE/21(2), iniciadas por el Licenciado Mauricio Antonio Vásquez Durán, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

quien se identifican con su Documento Único de Identidad número 00509606-4, número de Identificación Tributaria 0308-250265-102-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor FRANCISCO HERNANDEZ MUZO, conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, de cien años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Salvadora Hernández, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, en Cantón El Cerrito, Caserío Mangos, Jurisdicción de Nahuizalco, Depto. De Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señor ROSA BERTHA HERNANDEZ MESTIZO, en calidad de heredera testamentaria del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas quince minutos del día doce de Octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013748-2

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GABRIELA CALDERON VIUDA DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor OSMIN FIGUEROA CALDERON, en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013750-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02472-21-CVDV-ICM1-234-02, promovidas por el Licenciado Juan Antonio Juárez Rubio, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Blanca Lidia Márquez, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con DUI:00866679-5 y NIT: 1217-080467-105-4; y Heriberto Sánchez Márquez, Mayor de edad, Mecánico, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 02850608-8 y NIT: 1217-060579-103-2; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana del Transito Márquez, conocida por María del Transito Márquez, Ana del Transito Sánchez y Ana del Transito Márquez de Sánchez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Viuda, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B70095311; quien falleció en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, el 08 de agosto del 2020, a consecuencia de Neoplasma del Pulmón Derecho, sin asistencia médica, Hija de Balbina Márquez; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del treinta de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013777-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-51-2021-6; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Santos Andrea Ramírez, conocida por Santos Andrea Ramírez Orantes y Andrea Orantes, quien fue de setenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de San Cayetano Istepeque, San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 02497718-0; y Número de Identificación Tributaria 1003-281138-101-0; fallecida el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en Colonia La Gloria, en la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Estela Cabrera de Ayala, quien es mayor de edad, casada, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02165862-2, y número de Identificación Tributaria número 0614-170165-101-9, Juana de Jesús Cabrera Orantes, quien es mayor de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00451574-8, y número de Identificación Tributaria número 0614-110267-114-1, y Manuel Antonio Cabrera Orantes, quien es mayor de edad, casado, supervisor, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01755788-0; y Número de Identificación Tributaria: 0614-030958-016-1; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO.- LICDA. ILIANA LISSETH TAJEDA MORALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A013832-2

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de abril de dos mil veinte, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER ZAVALA; quien falleció a los noventa y dos años de edad, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos tres nueve cero dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero dos uno dos dos siete - cero cero dos - ocho, siendo Ciudad Arce su último domicilio, hijo de la señora Leopolda Zavaleta y fallecida, de parte del señor MIGUEL ANGEL ALVARADO ZAVALA, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ochocientos dos mil setecientos setenta y uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - doscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete - cero cero uno- dos, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013833-2

ANA ELIZABETH ARGUETA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de agosto del año dos mil veinte, dejó la causante señora PAULINA GUARDADO; quien falleció a los cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero un millón ciento sesenta y nueve mil sesenta y tres - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce- cero cuarenta mil seiscientos sesenta y dos- ciento cinco- cero; siendo esta ciudad su último domicilio, hija de la señora Luisa Guardado, de parte de la señora XENIA ELIZABETH PALACIOS DE VANEGAS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno siete cinco cero cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos- dos tres cero ocho cinco- ciento dos- cuatro, quien actúa en su calidad de hija y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARIBEL GUARDADO DE ELIZONDO, KAREN BEATRIZ PALACIOS GUARDADO y WILLIAM ERNESTO PALACIOS GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora PAULINA GUARDADO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013836-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante FEDERICO CHACÓN CARDOZA, quien falleció en el Cantón Sumpul Chacones, del municipio de San Francisco Morazán, Chalatenango, a las catorce horas, del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis; siendo éste su último domicilio; por parte de la señora SANTOS HERNÁNDEZ DE CHACON, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Fernando, Chalatenango, con Documentos Único de Identidad número cero dos siete cero seis ocho cinco dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos dos - dos nueve cero cuatro cuatro cuatro - uno cero uno - dos; en su calidad esposa del causante y cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Jesús Albino Chacón Hernández; habiéndosele concedido a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013839-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil diecisiete, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN SOSA DE RODAS, conocida por MARIA DEL CARMEN SOSA, CARMEN SOSA ALVAREZ, y por CARMEN SOSA, quien fue de Noventa y un años de edad, Casada, Ama de casa, hija de Navidad Sosa, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: MARIA ISABEL RODAS SOSA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Milán, República de Italia, con Documento Único de Identidad: 03210979-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-141275-101-9; DINA DEL CARMEN RODAS DE CAÑAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Barcelona República de España, con Documento Único de Identidad: 01066068-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-170564-105-0; MARTA LILIAN RODAS SOSA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03580550-8, y Número de Identificación Tributaria: 0614-050547-005-8; LUIS ALFREDO RODAS SOSA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00900526-9, y Número de Identificación Tributaria: 0614-190459-005-8; DORA ISABEL RODAS SOSA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03625798-6, y Número de Identificación Tributaria: 0614-141265-101-9; SANDRA GUADALUPE RODAS SOSA, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03760536-0, y con Número de

Identificación Tributaria: 0614-111257-008-3; JORGE ALBERTO RODAS SOSA, quien es mayor de edad, dibujante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01727336-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-030848-009-2, y ANA MIRIAM RODAS DE CHOTO, quien es mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00230690-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-140156-105-0, todos en su Calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representados por medio de su procurador Abogado CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013859-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE SEÑOR MARIA CONCEPCIÓN QUIROZ DE PALOMO, quien falleció a las seis horas y treinta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en Cantón La Peña, Jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor JULIO ALBERTO PALOMO QUIROZ, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO PALOMO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013886-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSÉ DÍAZ, quien fuera de setenta y ocho años, casado, Albañil, de origen y domicilio del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02340444-3, hijo de Guadalupe Díaz (ya fallecida), el causante en mención falleció a las nueve horas del día cinco de enero del dos mil diecisiete, en Cantón Santa Anita, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a causa de Anemia, sin asistencia médica; de parte de la señora CARMEN ORTIZ DE DÍAZ, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02103555-7; y Número de Identificación Tributaria 1004-111048-101-9; en su calidad Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía al señor SAUL ALBERTO DÍAZ ORTIZ, en su calidad de Hijo del causante en comento; confirniéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos,

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A013887-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 227/ACE/19(2), iniciadas por el Doctor Federico Guillermo Salaverría Rodríguez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sabana Grande, Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 03585418-3, número de Identificación Tributaria 0308-110886-103-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día veintisiete de Agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIAN SANCHEZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de la señora Juana Sánchez, fallecido el día siete de Febrero de dos mil tres, en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio.-

A la aceptante señora REYNA ISABEL SANCHEZ TEPAS, en calidad de nieta y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras Leonsa Sánchez Tepas y María Hipólita Sánchez Tepas, como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A013902-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1194, 1195 y 1699 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE CRISTINO BENITEZ, conocido por JOSE CRISTINO BENITEZ VILLATORO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil veinte, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FELICITA VILLATORO DE BENITEZ, en concepto de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Miguel Ángel Benítez Villatoro, en concepto de hijo del referido causante, confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013903-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, Diligencias de Aceptación de

Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GILBERTO DE JESÚS SANDOVAL, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón El Ranchador, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Narcisa Ramírez viuda de Sandoval, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores Gilberto de Jesús Sandoval Ramírez, German Antonio Sandoval Ramírez, Mario Ernesto Sandoval Ramírez y Miguel Ángel Sandoval Ramírez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A013912-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAFAEL DE JESUS PEREZ GALAN, quien fue de sesenta años de edad, Sastre, Casado, de parte de la señora MARIA MERCEDES RAMOS DE PEREZ, conocida por MARIA MERCEDES RAMOS, en su concepto de Cónyuge del causante RAFAEL DE JESUS PEREZ GALAN, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ERNESTO PEREZ RAMOS, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013914-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER ACOSTA GONZALEZ conocido por FRANCISCO JAVIER ACOSTA y por FRANCISCO J. ACOSTA, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis siete uno seis seis- tres y número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- cero tres uno dos seis tres- uno cero uno- tres; de parte de la señora JULIA TERESA GONZALEZ VIUDA DE ACOSTA conocida por JULIA TERESA GONZALEZ ACOSTA, JULIA TERESA GONZALEZ DE ACOSTA y TERESA GONZALEZ, de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cero cuatro siete tres- nueve y número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno cero uno dos tres seis- uno cero uno- cero; en su calidad de madre del causante, quien es representada por la licenciada Iris Arelys Mejía Flores. Confírasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacen.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y doce minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013959-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas veintiuno minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CLAUDIO PÉREZ REYES conocido por CLAUDIO PÉREZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y con último domicilio en Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, hijo de Pablo Pérez Uceda conocido por Pablo Pérez y María Santiago Reyes, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres seis dos cuatro ocho-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno uno-cero ocho uno uno cinco dos-cero cero uno-nueve; quien falleció el día treinta de agosto del dos mil veinte, a causa de paro cardiorrespiratorio; de parte de la señora MARIA AGUSTINA ZAVALA ZAVALA registrada tributariamente como MARIA AGUSTINA ZAVALA DE PÉREZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento

Único de Identidad número: cero uno uno tres seis cuatro ocho uno-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno tres-cero tres cero cinco cinco dos-cero cero uno-seis, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los hijos del referido causante señores MIGUEL ANGEL PÉREZ ZAVALA, JOSÉ ALBERTO PÉREZ ZAVALA y ERIS MAURICIO PÉREZ ZAVALA.

Confírasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. A013960-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor GERMAN ABILIO QUINTANILLA SERPAS conocido por GERMAN ABILIO QUINTANILLA, al fallecer el día cuatro de febrero del año dos mil ocho, en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora NORMA YSABEL QUINTANILLA BERMÚDEZ, en calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante ante dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013963-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora JUANA ANTONIA ALFARO conocida por JUANA ANTONIA

ALFARO DE MOLINA, y por JUANA ALFARO DE MOLINA, quien falleció en esta ciudad el día uno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a la edad de setenta y siete años, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente; de parte del señor HENRY EMIR MOLINA OLMEDO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DIOGENES MOLINA ALFARO, hijo del causante; confiéndole la administración y representación interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013966-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN APARICIO RIOS RIVAS, conocido por SEBASTIAN APARICIO RIOS, y por APARICIO RIOS RIVAS, quien falleció a las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil veinte, en la Colonia Ventura Perla, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor FREDY ARGENIS RIOS MELGARES, en calidad de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Pedro Pablo Ríos Melgar, María Deisy Ríos de López, Martha Alicia Ríos de Torres, Rosa Dina Ríos de Salmerón, Samuel Alcides Ríos Melgar, David Orlando Ríos Melgar, Reina de la Paz Ríos de Velásquez, Edwin Salomón Ríos Melgares, y Suleyma Marisol Ríos Melgares, hijos del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A014003-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día catorce de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ DE VENTURA, conocida por MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ DE VENTURA, MARÍA ORFILIA VELÁSQUEZ UMANZOR, MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ y por MARÍA ERCILIA VELÁSQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y veintitrés minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores WENDY DAMARIS VENTURA VELÁSQUEZ, MELVIN IVAN VENTURA VELÁSQUEZ, RUTH NOHEMY VENTURA VELÁSQUEZ, y WILBER LEONEL VENTURA VELÁSQUEZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, y en concepto de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían al señor Luis Alonso Ventura, cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A014007-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Suplente del Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día quince de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUCIA BENAVIDES DE JIMÉNEZ conocida por LUCIA BENAVIDEZ DE JIMÉNEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, con documento único de identidad número 00030474 - 7, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Benavides, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERNAL, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01337371 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217 - 010764 - 002 - 5, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señora SANDRA ELIZABETH JIMÉNEZ DE BERNAL, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con

derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. –

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B010606-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANARES, CONOCIDA POR MARIA NELIZ RUBIO DE MANZANAREZ O MARIA NELI RUBIO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil veinte, en el Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, siendo el lugar, de su último domicilio el Caserío La Liansita, del Cantón Talpetate, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA GRICELDA MANZANARES DE SORTO, en concepto de HIJA sobrevivientes de la causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ADOLFO ANTONIO MANZANARES RUBIO en su calidad de hijo de la causante antes relacionada, en base a los Artos. 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010608-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00629-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas el

Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTINEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora BERTA LIDIA MENDOZA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y nueve - cero cero tres - dos, en calidad de madre sobreviviente de la causante, señora MARÍA JOSÉ PALACIOS MENDOZA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas treinta y tres minutos del día once de octubre de dos mil veintiuno, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA JOSÉ PALACIOS MENDOZA, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, Tecnóloga en Enfermería, soltera, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, hijo de los señores Berta Lidia Mendoza y Eduardo Ernesto Palacios (fallecido), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la referida aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Ana, a las doce horas del día once de octubre de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010638-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día once de febrero de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Nombre de Dios, del Municipio de Sensuntepeque Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio, dejó el causante FÉLIX MARÍA SORTO RAMÍREZ CONOCIDO POR FÉLIX MARÍA SORTO y por FÉLIX SORTO, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, hijo del señor Andrés Sorto, y de la señora Petronila Ramírez; de parte de la señora MARÍA LINA HERNÁNDEZ DE SORTO, en calidad heredera universal del referido causante; la aceptante es representada legalmente por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. Entrelíneas: Sensuntepeque-vale.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010663-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio dejó la causante GLADIS BERFALIA MORALES DE AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, cocinera, casada, hija de la señora María Alva Morales (fallecida); de parte de los señores FERNANDO AMAYA BRIOSO, MIRNA CATALINA MERINO MORALES, LUZ DE MARIA MERINO MORALES, MILAGRO DEL CARMEN MERINO MORALES y BENJAMÍN MERINO MORALES, el primero en calidad de cónyuge de la causante y el resto en calidad de hijos de la mencionada causante. Los aceptantes son representados por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B010664-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LAZARO RICARDO AREVALO; acaecida el día cuatro de enero de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio el Barrio San Antonio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de setenta años de edad, comerciante, casado, hijo de la señora María Ramona Edelmira Arévalo Velis. (Fallecida); de parte de MARÍA HILDA AVILES VIUDA DE AREVALO, (en calidad de cónyuge del causante) y de parte de WENDY CAROLINA AREVALO DE ALVARADO y ANA EMILIA AREVALO AVILES, (en calidad de hijas del causante), las solicitantes son representadas por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GÓMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010665-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día ocho de julio de dos mil veinte, en el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar su último domicilio dejó el causante JUAN JOSÉ ESCOBAR

GARCÍA conocido por JUAN JOSÉ ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, hijo del señor José Manuel Escobar, y de la señora Concepción García; de parte de la señora MARÍA DE LA PAZ ESCOBAR DE ZEPEDA, en calidad de heredera universal de los bienes dejados por el referido causante, la aceptante es representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B010666-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día diecinueve de febrero del año dos mil trece, dejó el causante JOSÉ GERARDO MENA PÉREZ; y para que lo represente se nombró curadora a la Licenciada JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013924-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR QUE: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO, en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA JULIA RAMIREZ MOLINA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, de este domicilio y del de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos

de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- ciento veinte mil cuatrocientos setenta y seis- ciento cuatro- cero; quien solicita se le extienda Título de Propiedad, a favor de su representada, de inmueble de naturaleza urbana, situado en: CASA SIN NUMERO, SEPTIMA CALLE PONIENTE, BARRIO LAS FLORES, DE ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: En dos tramos, ambos tramos son con rumbo Sur-Este, Tramo Uno, ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos, distancia de tres punto setenta y dos metros, Tramo Dos, ochenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos, distancia de nueve punto ochenta metros, colindando con René de Jesús Guardado, Berta Domitila Sánchez de Azcunaga, y Nuria Zulema Alemán de Rivera, con Séptima Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: En tres tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Oeste, Tramo Uno, cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos, distancia de doce punto setenta y ocho metros, Tramo Dos, cero siete grados diez minutos treinta y cuatro segundos, distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, y Tramo Tres, cero seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos, distancia de ocho punto ochenta y tres metros, colindando con María Elisia Alemán de Serrano y José Mateo Martínez; AL SUR: Un tramo, con rumbo Norte, setenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de doce punto cuarenta y dos metros, colinda con Verónica Rosa Paz Guzmán; y AL PONIENTE: Un tramo, con rumbo Norte, cero cuatro grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros, colinda con José Wilfredo Menjívar; todos los colindantes son del domicilio de San Juan Opico, en el inmueble descrito está construida una casa de sistema mixta. La interesada adquirió el inmueble a titular, según escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Tomás de Jesús Alfaro Menéndez, otorgada por el señor Abel del Carmen Ramírez Carabantes o Abel Ramírez Carabantes, quien era en ese entonces de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro uno dos siete ocho nueve-seis; posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, hace constar que la posesión material del inmueble de interés, es ejercida por la señora MARIA JULIA RAMIREZ MOLINA, y que no se encontró antecedente inscrito. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZAROS SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A013994-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado YANSI MARLENE ASCENCIO AREVALO, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho uno tres seis nueve tres - dos; portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero seis uno cuatro - uno siete cero uno ocho siete - uno tres seis - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en cuarta avenida sur, de Barrio Concepción a inmediaciones de la casa rastro, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta y seis grados cero cero minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto diecinueve metros; colindando con Estela del Carmen Hernández Guzmán, cerco de alambre de púas de por medio propiedad de la colindante. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados once minutos veintidós segundos con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste treinta grados once minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto once metros; colindando con María Milagro Arévalo, con pared de bloque de casa propiedad de la colindante de por medio; cabe mencionar que el inmueble tiene acceso libre y propio por este rumbo (Nor-Oriente). LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con María Ascensión González Ayala y Victoria Fernández Mata, con muro de ladrillo de cemento propiedad de ambas colindantes de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cero tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Noreste veinticuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando con Ángel Humberto Arévalo Portillo, con malla ciclón de por medio propiedad del colindante y con Ricardo Arévalo Portillo, con cerco de alambre de púas de por medio propio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa, techo de tejas, piso de tierra, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua, propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a María Teresa de Jesús Arévalo de Ascencio, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América. Para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- PEDRO DE JESUS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho siete dos uno cinco guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero seis uno cero siete ocho guión uno cero uno guión uno, y con Tarjeta de Abogado número once mil seiscientos sesenta y nueve, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora JUANA MEDRANO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos tres cuatro cuatro nueve guión cero, con número de Identificación Tributaria uno uno uno seis guión uno nueve cero ocho seis cero guión uno cero uno guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón La Tronconada, Parcelación sin nombre, calle sin nombre, número s/n, del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuya descripción técnica es la siguiente; inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: LADO NORTE: Línea quebrada compuesta por diez tramos rectos el primero con distancia de veintiocho punto cuarenta y un metros, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Este, el segundo con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros, con rumbo Sur sesenta y un grados, tres minutos, treinta y siete segundos Este, el tercero con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, con rumbo Sur cuarenta grados, cincuenta y siete minutos, treinta y tres segundos Este, el cuarto con una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Sur sesenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres segundos Este, el quinto con una distancia de dieciocho punto setenta metros, con rumbo Sur veintiséis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos Este, el sexto con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur treinta y siete grados, cuarenta y dos minutos, treinta y ocho segundos Este, el séptimo con una distancia de veintisiete punto trece metros, con rumbo Sur veinticuatro grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Este, el octavo con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros, con rumbo Sur setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos Este, el noveno con una distancia de cuarenta y dos punto dieciséis metros, con rumbo Sur sesenta y nueve grados, siete minutos, treinta segundos Este y el décimo con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y un metros, con rumbo Sur setenta y un grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos Este;

linda en esta orientación en el primer tramo con Inmuebles propiedad de Pedro Parada, quebrada de por medio y en el segundo y tercer tramo con Inmueble propiedad del señor Teodoro Francisco Hernández, quebrada de por medio y del cuarto al décimo tramo con Inmueble propiedad del mismo Teodoro Francisco Hernández, cerco de alambre de por medio. LADO ORIENTE: Línea quebrada compuesta por cuatro tramos rectos, el primero con una distancia de doce punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur veintiocho grados, doce minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, el segundo con una distancia de veinticinco punto diecisiete metros, con rumbo Sur veintidós grados, seis minutos, veintisiete segundos Oeste, el tercero con una distancia de doce punto cero dos metros, con rumbo Sur veintidós grados, cuarenta y siete minutos, once segundos Oeste, y el cuarto con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y un minutos, catorce segundos Oeste; linda en esta orientación con Inmueble propiedad de Norberto Hernández, cerco de alambre de calle de por medio. LADO SUR: Línea quebrada compuesta por seis tramos rectos, el primero con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados, veintiséis minutos, veinticuatro segundos Oeste, el segundo con una distancia de ochenta y nueve punto catorce metros, con rumbo Norte cincuenta y seis grados, diez minutos, tres segundos Oeste, el tercero con una distancia de cincuenta y tres puntos setenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta grados, cero minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, el cuarto con una distancia de diez punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte cuarenta grados, cuarenta y un minutos, veinticinco segundos Oeste, el quinto con una distancia de cincuenta y tres puntos setenta y cuatro metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cuarenta segundos Oeste, y el sexto con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Norte sesenta grados, tres minutos, y treinta y cinco segundos Oeste; linda en esta orientación en el primer tramo con Inmueble propiedad de Ana Matea Santos, en el segundo tramo con Inmueble propiedad de Eulogio Martín Santos, y del tercer al sexto tramo con Inmueble propiedad de Teresa Águila, cerco de alambre de por medio en todos los casos. LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros, con rumbo Norte cero grados, treinta y un minutos, quince segundos Este, y el segundo con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cinco metros, con rumbo Norte un grado, veinte minutos, treinta y seis segundos Este; linda en esta orientación con Inmueble propiedad de Teresa Águila, cerco de alambre de por medio. Que el inmueble descrito lo adquirió la poseedora por venta verbal que le hizo su padre el señor JUAN ANTONIO MEDRANO AREVALO, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, en el mes de enero del año dos mil cinco, que desde la fecha en que compró dicho inmueble hasta hoy, lo ha poseído de manera material, quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida durante como se demostrará por más de diez años y con ella no hay otros poseedores proindivisos o persona alguna que se haya disputado la posesión ejercida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013732-2

LICENCIADO SAMUEL EL Y MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro-unos, Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil trescientos setenta y siete-ciento dos-cuatro; y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero seis cuatro ocho cuatro ocho dos cero siete siete cero nueve nueve, actuando en calidad de Apoderado con Cláusula Especial del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y con residencia actual en la Ciudad de Piscataway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B cero cuatro dos cero ocho cero cero; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero setenta mil ciento sesenta y dos-ciento tres-cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor APOLINAR TORRES VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en el CASERÍO PALACIOS, CANTÓN RÍO GRANDE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, manifestando el referido profesional que el inmueble tiene una extensión superficial conforme levantamiento topográfico de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MANZANAS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y uno punto noventa y siete, ESTE quinientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y dos punto setenta y nueve. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y siete grados cero nueve minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte

ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Norte ochenta y tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo quince, Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dieciséis Norte setenta y siete grados cero nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y dos grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero seis metros; colindando con **SUCESIÓN DE JOSÉ SANTOS QUINTEROS**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintiún, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y un grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Norte setenta grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto doce metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y nueve grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y cinco grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y seis, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto dieci-

séis metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; colindando con propiedad de **ANTONIA QUINTEROS**, con cerco de alambre de púas de por medio **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo seis, Sur cincuenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; colindando con **SUCESIÓN DE JESÚS CHACÓN**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por setenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros; Tramo tres Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cero un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo once, Norte treinta grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo trece, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dieciséis Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y nueve grados diecinueve minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia

de siete punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo veintidós, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y seis grados cero tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; colindando con propiedad de **MIGUEL ÁNGEL AMAYA TORRES**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y un grados cincuenta minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y seis grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros; Tramo treinta y ocho, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta y nueve, Sur veintisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta grados cero tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y ocho grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y seis grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo cuarenta y seis, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cincuenta y seis grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur veinti-

ticinco grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta, Sur sesenta grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte setenta y siete grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte sesenta y tres grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y seis, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y siete, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo sesenta, Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo sesenta y uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo sesenta y dos, Norte setenta y dos grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo sesenta y tres, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo sesenta y cinco, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo sesenta y siete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo sesenta y ocho, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo sesenta y nueve, Norte ochenta y tres grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo setenta, Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo setenta y uno, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con propiedad de **DANIEL AMAYA TORRES**, con cerco de piedras y cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando con propiedad de **DANIEL AMAYA TORRES**, con Callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta

descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió el titular por Compraventa que le hizo a la señora **MARÍA HERMENEGILDA PORTILLO VIUDA DE QUINTEROS**; y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.-LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.-LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B010667-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199193

No. de Presentación: 20210328064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIRÁ
APARTAMENTOS

Consistente en: las palabras **MIRÁ APARTAMENTOS** y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013944-2

No. de Expediente: 2021199192

No. de Presentación: 20210328063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES,

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIRÁ

Consistente en: la palabra **MIRÁ** y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013946-2

No. de Expediente: 2021199194

No. de Presentación: 20210328065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MIRÁ
SANTA TECLA

Consistente en: las palabras **MIRÁ SANTA TECLA** y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A NEGOCIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN UBICADOS EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013949-2

No. de Expediente: 2021198175

No. de Presentación: 20210326270

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de ALPHA FIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA FIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BOOST METHOD y diseño, que se traducen al castellano como Método de aumento, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE GIMNASIO.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010610-2

No. de Expediente: 2021198248

No. de Presentación: 20210326390

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, en su calidad de APODERADO de CONSTRUCTORA GIGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GIGANTE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010611-2

No. de Expediente: 2021198176

No. de Presentación: 20210326271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALFONSO TEJADA IBÁÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Network Legal Solutions y diseño, que se traduce al castellano como Red de Soluciones Legales De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010612-2

No. de Expediente: 2021192859

No. de Presentación: 20210315401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA AGENCIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAE, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA AGELSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase I love MAKEUP y diseño, que se traduce al castellano como Amo el maquillaje, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE COSMETICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010646-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El suscrito Administrador Único Suplente de la sociedad **VALDEZ SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VALDESE, S.A. DE C.V.**, **CONVOCA EN TERCERA OCASIÓN** a los accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el veintiséis de noviembre dos mil veintiuno, a partir de las trece horas de El Salvador, la cual se realizará de manera virtual a través de video conferencia.

La agenda de puntos a tratar de la sesión ordinaria es la siguiente:

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Acuerdo de reestructuración de la administración de la Sociedad.
- III. Acuerdo de cierre del Centro Educativo Simón Bolívar.
- IV. Acuerdo para delegar, autorizar y ratificar, las actuaciones del Administrador Único, señor Hugo Edgardo Serrano Valdez, para que represente a la sociedad ante el Ministerio de Educación de El Salvador y cualquier otra institución pública o municipal en lo que respecta al trámite del cierre del Centro Educativo y cuentas tributarios.

La agenda de puntos a tratar de la sesión extraordinaria es la siguiente:

- I. Acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad.
- II. Acuerdo de nombramiento de Liquidador y Ejecutor especial de acuerdos, su remuneración y el plazo de liquidación.
- III. Nombramiento de Auditor Financiero y Fiscal, remuneración y el período comprendido.

Se hace constar que esta convocatoria se ha realizado en **TERCERA OCASIÓN**, debido a que, en las convocatorias en primera y segunda fecha, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veintiuno respectivamente, no estuvo presente el quórum requerido, por tanto, no se procedió a la celebración de dicha Junta.

En ese sentido, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Los acuerdos serán válidos cuando se adopten por la simple mayoría de las acciones presentes o representadas.

Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las ocho horas del **diez de noviembre de dos mil veintiuno** hasta las catorce horas del **veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a la siguiente dirección: colegiosimonbolivarsv@gmail.com, en el cual se relacione el nombre completo, número de Documento de Identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado Documento de Identidad.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas.

San Salvador, veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE
VALDESE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A013923-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **INVERSIONES MEDICAS GLOBALES SA DE CV.**

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar **JUNTA GENERAL ORDINARIA**, a partir de las dieciséis horas del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 7, Local 7 - C, Colonia Buenos Aires, San Salvador, El Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- 1) Verificación de Quórum y Aprobación de Agenda.
- 2) Lectura y Ratificación del Acta Anterior.
- 3) Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2020.
- 4) Aprobación de Estados Financieros del ejercicio económico 2020.
- 5) Nombramiento de Auditor Externo para el año 2021 y sus honorarios.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal para el año 2018 y 2019 y sus honorarios.
- 7) Aplicación de Resultados obtenidos en el ejercicio económico 2020.
- 8) Elección de administradores de la sociedad, para el período de tres años 2021 -2024.
- 9) Puntos varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta primera convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que esta dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 19 de octubre de 2021.

AVISO

JULIO ALBERTO PETRA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B010659-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

Comunica que: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 13711, y número de Cuenta 210-400014136, con las siguientes condiciones: Plazo 360 días, Tasa de interés del 4.75%, por la cantidad en dólares de UN MIL DÓLARES 00/100 (\$ 1,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 12 días del mes de octubre de 2,021.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,
JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS
CREDICAMPO.

3 v. alt. No. A013852-2

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO OCHO UNO CERO SEIS, solicitando la reposición de dicho certificado por CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES EXACTOS (\$50,000.00), respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. B010616-2

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No, 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NÚMERO CERO CERO CINCO CERO UNO UNO, solicitando la reposición de dicho certificado por VEINTIDÓS MIL 00/100 DÓLARES (\$22,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 16 de octubre de 2021.

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

3 v. alt. No. B010617-2

AVISO DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor LÁZARO ALEXANDER BOLAÑOS GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente del señor ATANACIO BOLAÑOS, para que se le autorice cobrar la suma de US\$227.50, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 22 de septiembre de 2021.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 15 de octubre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. A013709-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196154

No. de Presentación: 20210322157

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bancoagrícola

Consistente en: la palabra Bancoagrícola, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013762-2

No. de Expediente: 2021196155

No. de Presentación: 20210322158

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Bancoagrícola

Consistente en: la palabra Bancoagrícola, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013765-2

No. de Expediente: 2021199186

No. de Presentación: 20210328057

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MIRÁ

Consistente en: la palabra MIRÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013853-2

No. de Expediente: 2021199188

No. de Presentación: 20210328059

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ SANTA TECLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS QUE ESTÁN UBICADOS EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013872-2

No. de Expediente: 2021199190

No. de Presentación: 20210328061

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013881-2

No. de Expediente: 2021199452

No. de Presentación: 20210328486

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSUE ELI PEREZ ARIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NAHUI NOTICIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013920-2

No. de Expediente: 2021199189

No. de Presentación: 20210328060

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MIRÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013937-2

No. de Expediente: 2021199191
 No. de Presentación: 20210328062
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la-MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ SANTA TECLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN QUE SE REALIZARAN EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013941-2

No. de Expediente: 2021199187
 No. de Presentación: 20210328058
 CLASE: 36.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIRÁ APARTAMENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013950-2

No. de Expediente: 2021199269
 No. de Presentación: 20210328186
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN MARGARITA BERMUDEZ MENEDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DUBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUBE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PORT ATLANTIC INTERNATIONAL y diseño, que se traducen al castellano como PUERTO INTERNACIONAL DEL ATLANTICO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010623-2

No. de Expediente: 2021198651
 No. de Presentación: 20210327180
 CLASE: 35.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA BEATRIZ CHAVEZ PEÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PLANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra niu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010631-2

No. de Expediente: 2021197350

No. de Presentación: 20210324700

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRIME DAY

Consistente en: las palabras PRIME DAY, que se traducen al idioma castellano como DIA PRINCIPAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA CON UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO AJENOS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE MERCADOS EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS; PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE BIENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES EN LA ELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE DESCUENTO (SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, AL POR MAYOR O DE PROMOCIÓN DE VENTAS); ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE LOS CONSUMIDORES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN CON DESCUENTOS O INCENTIVOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON RECOMPENSAS EN FORMA DE SERVICIOS DE ENVÍO CON DESCUENTOS Y ACCESO TEMPRANO A DESCUENTOS Y OFERTAS AL POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010639-2

No. de Expediente: 2021192857

No. de Presentación: 20210315398

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DISTRIBUIDORA AGENCIAS ELECTRONICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA AGELSA, S.A. DE C.V., DAE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HOMeLine

Consistente en: la frase HOMeLine y diseño, que se traduce al castellano como Línea de casa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTO, ESPECIALMENTE DE ELECTRODOMÉSTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010643-2

No. de Expediente: 2021198704

No. de Presentación: 20210327288

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NGO FOOD EXPRESS y diseño, las palabras FOOD EXPRESS se traducen al idioma castellano como Comida en el momento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD EXPRESS, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010661-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199233

No. de Presentación: 20210328133

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de HONGLIANG NI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SunSure y diseño, que se traduce al castellano como SOL, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, MÁQUINAS DE COSER INDUSTRIALES, Y MÁQUINAS DE COSER TEXTILES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013749-2

No. de Expediente: 2021199232

No. de Presentación: 20210328132

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de

HONGLIANG NI, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión REACH y diseño, que se traduce al castellano como ALCANZAR, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE COSER, MÁQUINAS DE COSER DOMÉSTICAS, MÁQUINAS DE COSER INDUSTRIALES, Y MÁQUINAS DE COSER TEXTILES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013751-2

No. de Expediente: 2021198994

No. de Presentación: 20210327768

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA ERAZO SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Erazo Salguero ARTESANIAS CON AÑIL y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos "ARTESANIAS CON AÑIL", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013933-2

No. de Expediente: 2021198731

No. de Presentación: 20210327324

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ENRIQUE HERNANDEZ ANGEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Coctelería mathi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO. Clase: 29. Para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A013948-2

No. de Expediente: 2021196849

No. de Presentación: 20210323433

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RISEN

Consistente en: la palabra RISEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010613-2

No. de Expediente: 2021196848

No. de Presentación: 20210323431

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZHONGCE RUBBER GROUP COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIS N

Consistente en: la palabra BIS N y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010614-2

No. de Expediente: 2021194681

No. de Presentación: 20210319559

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño, la palabra Secret se traduce al castellano como Secreto. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, NO-BURN, ACID FREE, PRIMER, XTRABOND, FOR ACRYLIC & UV GELS, PRIMER POUR ONGLES, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDO PARA PREPARAR LAS UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010615-2

No. de Expediente: 2021194678

No. de Presentación: 20210319556

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MIA SECRET y diseño, donde la palabra SECRET, se traduce al castellano como SECRETO. De conformidad

al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, PINK ACRYLIC POWDER, POLVO ACRÍLICO ROSA, POUDDRE ACRYLIQUE ROSE. Dicha marca servirá para: AMPARAR: POLVO ACRÍLICO ROSA PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010620-2

No. de Expediente: 2021195818

No. de Presentación: 20210321625

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pietrán VEGGIE y diseño, traducidas al castellano como: Pietran Vegetariano, que servirá para: AMPARAR: SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; COMPUESTOS DE PROTEÍNAS VEGETALES TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; PROTEÍNAS VEGETALES NO TEXTURIZADAS UTILIZADAS COMO EXTENSORES CÁRNICOS; PROTEÍNA VEGETAL TEXTURIZADA UTILIZADA COMO EXTENSOR CÁRNICO; TOFU; TOFU FERMENTADO; REFRIGERIOS A BASE DE TOFU; HAMBURGUESAS DE TOFU; HAMBURGUESAS DE SOJA; HAMBURGUESAS DE PROTEÍNA NO ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010622-2

No. de Expediente: 2021195529

No. de Presentación: 20210321108

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Trade Imports LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ricky Joy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010625-2

No. de Expediente: 2021195530

No. de Presentación: 20210321109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGEVRIO

Consistente en: la palabra LAGEVRIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010626-2

No. de Expediente: 2021198225

No. de Presentación: 20210326331

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRANUTS KRAKS

Consistente en: las palabras GRANUTS KRAKS, que servirá para: AMPARAR: MANÍES, EN ESPECIAL: MANÍES PREPARADOS, MEZCLA DE FRUTAS Y MANÍES PREPARADOS; MANTEQUILLA DE MANÍ; NUECES, ESPECIALMENTE, NUECES PREPARADAS; NUECES PICADAS; MANTEQUILLA DE NUECES; NUECES EN CONSERVA; NUECES DE COCO (SECAS); MEZCLAS DE FRUTAS Y NUECES; UVAS PASAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MANÍ, EN ESPECIAL: PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ; ALMENDRAS, ESPECIALMENTE: PASTAS DE ALMENDRAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE ALMENDRAS; ALMENDRAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE; NUECES, EN ESPECIAL: CONFITERÍA CON NUECES; NUECES CUBIERTAS CON CHOCOLATE; NUECES RECUBIERTAS [CONFITERÍA]; NUECES DE MACADAMIA RECUBIERTAS; MEZCLAS DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN COPOS DE CEREALES Y FRUTOS SECO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010628-2

No. de Expediente: 2020191839

No. de Presentación: 20200313249

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIROMAS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITALCAN

Consistente en: la palabra VITALCAN, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES EN TODAS SUS PRESENTACIONES, ESPECIALMENTE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ESPECÍFICAMENTE ALIMENTOS CON HÍGADO PARA PERROS Y GATOS. PIENSOS PARA ANIMALES. ALIMENTOS PARA ANIMALES EN FORMA DE GRANO; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DOMÉSTICOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010629-2

No. de Expediente: 2021194750

No. de Presentación: 20210319671

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Branding Company, Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENIM ♥ LOVERS

Consistente en: las palabras DENIM LOVERS y diseño, que se traducen al castellano como: AMANTES DE LA MEZCLILLA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010630-2

No. de Expediente: 2021197695

No. de Presentación: 20210325406

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de YARA GUATEMALA S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYDRAN

Consistente en: la palabra HYDRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS, EN ESPECIAL: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PRODUCTOS FERTILIZANTES AGRÍCOLAS; ABONOS, EN ESPECIAL: ABONOS PARA EL SUELO, INCLUYENDO AQUELLOS COMPUESTOS POR ESTIÉRCOL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010632-2

No. de Expediente: 2021197621

No. de Presentación: 20210325309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Alplatin

Consistente en: la palabra Alplatin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010633-2

No. de Expediente: 2021197623

No. de Presentación: 20210325311

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Alphatrex

Consistente en: la palabra Alphatrex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010634-2

No. de Expediente: 2021197625

No. de Presentación: 20210325313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ecalxe®

Consistente en: la palabra Ecalxe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010635-2

No. de Expediente: 2021197626

No. de Presentación: 20210325314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AL PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Yutaxan

Consistente en: la palabra Yutaxan y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO ONCOLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010636-2

No. de Expediente: 2021191937

No. de Presentación: 20210313419

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de New Era Cap Co., Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

9FORTY

Consistente en: la frase 9FORTY, que se traduce al castellano como 9CUARENTA, que servirá para: AMPARAR: GORRAS, INCLU-

YENDO SOMBREROS, SOMBREROS DE PUNTO Y GORRAS DE BÉISBOL; ROPA Y ROPA DEPORTIVA PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO; CAMISetas, SUDADERAS, PANTALONES, CAMISAS Y ROPA EXTERIOR, CHAQUETAS DE BÉISBOL, CHAQUETAS Y ABRIGOS; CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010637-2

No. de Expediente: 2021193958

No. de Presentación: 20210317909

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE WIN

Consistente en: las palabras ULTRACARE WIN, que servirá para: AMPARAR: LIMPIADOR DE VIDRIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010640-2

No. de Expediente: 2021196640

No. de Presentación: 20210323026

CLASE: 05, 10, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de N.V. ORGANON, de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALTRISTA

Consistente en: la palabra ALTRISTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE VENTA LIBRE. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, SALUD Y BIENESTAR. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010641-2

No. de Expediente: 2021199354

No. de Presentación: 20210328328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALMA-DROGUEMED

Consistente en: las palabras CALMA-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010642-2

No. de Expediente: 2021199353

No. de Presentación: 20210328327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNO-DROGUEMED

Consistente en: las palabras INMUNO-DROGUEMED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010644-2

No. de Expediente: 2021193960

No. de Presentación: 20210317911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL QUIMICA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. que se abrevia: INQUISALVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRACARE EL

Consistente en: las palabras ULTRACARE EL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010645-2

No. de Expediente: 2021199004

No. de Presentación: 20210327783

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Azugralex

Consistente en: la expresión Azugralex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010648-2

No. de Expediente: 2021199003

No. de Presentación: 20210327782

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ormusul

Consistente en: la expresión Ormusul, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010649-2

No. de Expediente: 2021199002

No. de Presentación: 20210327779

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Afya

Consistente en: la expresión Afya, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O

VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010650-2

No. de Expediente: 2021199000

No. de Presentación: 20210327776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Protectum

Consistente en: la expresión Protectum, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010651-2

No. de Expediente: 2021198999

No. de Presentación: 20210327774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Inmucl

Consistente en: la expresión Inmucl, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010652-2

No. de Expediente: 2021198997

No. de Presentación: 20210327771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gelicol

Consistente en: la expresión Gelicol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010653-2

No. de Expediente: 2021198996

No. de Presentación: 20210327770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Abecidin

Consistente en: la expresión Abecidin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010654-2

No. de Expediente: 2021199014

No. de Presentación: 20210327799

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CUELLAR ZOMETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENSA BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

natura

Consistente en: la palabra natura, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS FRESCAS; VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010655-2

No. de Expediente: 2021195203

No. de Presentación: 20210320521

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BELLEZA EXPRESS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


Bivien

Consistente en: la palabra Bivien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES;

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010668-2

No. de Expediente: 2021195204

No. de Presentación: 20210320522

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BELLEZA EXPRESS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


Bivien

Consistente en: la palabra Bivien y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010672-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Interina.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02248-21-CVDV-ICM1-214-02, promovidas por la Licenciada Nery Margarita Rivera Benavides, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Dina Margarita López Parada, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 02708046-1 y NIT: 1217-200783-105-7; y Marco Antonio López Parada, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio y de Easton, Maryland, Estados Unidos de América, con DUI:04386809-9 y NIT: 1217-160674-101-9; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Margarita Parada Vda. de López, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, Originaria y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01034591-5 y NIT: 1217-210154-101-1; quien falleció en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 01 de noviembre del 2018, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, Uremia, con asistencia médica, Hija de Ángela Romero de Parada y Moisés Parada; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINA.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013185-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante COSME BAYONA FERNANDEZ,

quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de AGUSTIN BAYONA FERNANDEZ, en concepto de hermano del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013186-3

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día doce de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AMADA ELIA PALACIOS DE SANDOVAL, quien falleció a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en Barrio El Calvario, Calle Morazán, número treinta y cinco, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras LIDIA MERCEDES SANDOVAL DE CORDOVA y ELIA MARLENY SANDOVAL DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO

3 v. alt. No. A013209-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Sentencia pronunciada por este tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante RUDI ARMANDO OROSCO ABREGO conocido por RUDDY ARMANDO OROZCO ABREGO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Comerciante, Casado, de parte del señor JOSE MIGUEL OROZCO MARTÍNEZ, en su concepto de Hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013216-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con la NUE: 00252-21-STA-CVDV-1CM1-24/21(4), promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ERNESTO MAYEN ZELIDON, quien fue de ochenta años de edad, pensionado jubilado, casado con GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, salvadoreño, quien falleció el día cuatro de mayo del dos mil diecinueve; por parte de la señora GLADIS YOLANDA SOLORZANO DE MAYEN, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013217-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VIRGINIO VASQUEZ RAMOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04682160-6 y número de Identificación Tributaria 0619-210542-001-3, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día doce de Enero del año dos mil veintiuno. De parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06312434-2 y número de Identificación Tributaria 0619-240686-106-4, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan al señor ULISES VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado de este domicilio, con Documento Único de identidad 05955908-0 y número de Identificación tributaria 0619-140373-104-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante, representada la aceptante por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 23480, con número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4. Confiérase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de Octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013239-3

OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EDUARDO LEMUS, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor, fallecido el día quince de diciembre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores BERTA AGUIRRE DE LEAL, ROSA AGUIRRE DE PERAZA, AURELIO AGUIRRE LEMUS, y SONIA ISABEL AGUIRRE DE RODRIGUEZ, en calidad de HIJOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día uno de octubre del dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013261-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NÚMERO: 00544-21-STA-CVDV-ICM1-46-21(2); promovidas por los Licenciados JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, y VÍCTOR ALEXANDER LINARES HERRERA, en su calidad de Apoderados

Generales Judiciales del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RUBÉN ALONSO ASCENCIO MEDINA, en su calidad de hijo sobreviviente en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA LIDIA ASCENCIO conocida por LIDIA ASCENCIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien falleció a las cinco horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta Cantón Primavera de esta jurisdicción. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013263-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora AURORA ELENA GUEVARA DE CRUZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciséis de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores GLORIA ELIZABETH CRUZ DE LAZO, REINA DE LA PAZ CRUZ, FRANCIA ESMERALDA CRUZ DE AMAYA, HERBERT MACLOVIO CRUZ GUEVARA y DUGLAS ERNESTO CRUZ GUEVARA, como herederos testamentarios de la causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013264-3

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚE: 00748-21-STA-CVDV-ICM1 65/21 (1); promovidas por la Licenciada LUCIA ANTONIA ALAS CASTRO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ROSA LILIAN MARTÍNEZ MÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Jorge Alberto Henríquez Ramírez, éste último quien fue hijo de la causante, señora ANA MARGARITA RAMIREZ DE HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Doméstica, casada, teniendo como lugar de su último domicilio, la Colonia San Juan Bosco, Calle Principal, Avenida Ciudad de Plata, Lote cuarenta y siete, de esta Jurisdicción, quien falleció a las veinte horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de octubre de dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MAUREN LIZETH HERNANDEZ DE ZABLAH, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A013265-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora REGINA RIVAS OSORIO, en calidad personal, por derecho propio como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido al señor JOSÉ RICARDO MATUTE RIVAS, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAÚL MATUTE RONQUILLO conocido por RAÚL MATUTE, quien falleciera con fecha de las veintuna horas del día nueve de septiembre del año dos mil veinte, en el Cantón Faya, Cooperativa Las Tablas, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013294-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA TORRES, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en Colonia Los Lirios, Calle Principal, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor VALENTIN TORRES SANCHEZ, en su calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013296-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de las señoras ADELA GUADALUPE JUÁREZ GUZMÁN y ANA ELENA JUÁREZ GUZMÁN, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante que se dirá; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO JUÁREZ, quien falleciere con fecha de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional "El Salvador", de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013297-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor ALEX GUILLERMO CORNEJO ARANGO, quien falleció el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y nueve años, soltero, originario de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Cornejo e Hilda Herminia

Arango, con Documento Único de Identidad 00188412-2, y Número de Identificación Tributaria 0101-150142-001-1, de parte del señor ALEX GUILLERMO CORNEJO MELARA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02936836-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-150880-117-8; en su calidad de hijo del causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A013323-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO RIVAS, fallecido a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, con lugar de su último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María de la Paz Rivas conocida por Paz Rivas; de parte del señor RAÚL ALFONSO AMAYA LEMUS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTA VÁSQUEZ GALICIA DE RIVAS, MARÍA GUADALUPE RIVAS VÁSQUEZ y MARISOL RIVAS DE CALZADILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013337-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA REINELDA BENÍTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04050245-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-230766-101-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante PAULA BENÍTEZ FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, y del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Eusebia Benítez y Dionicio Flores, con Documento Único de Identidad número 01673310-8; la Causante, falleció el día 03 de Noviembre de 2017, en Estados Unidos de Norte América, siendo San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último Domicilio; en calidad de hija de la Causante. Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de Julio de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A013367-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 169-AHI-21(5); sobre los bienes, derechos y

obligaciones que a su defunción dejara el señor MARCOS ARMANDO SAMAYOA, quien falleció el día 26 de febrero del año 2021; siendo su último domicilio Colonia Solórzano, Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) MARTA BARRIENTOS DE SAMAYOA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y 2) ANTONIA ELIZABETH SAMAYOA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013383-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN CASTRO ELÍAS, conocido por JUAN CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Tomas Castro y María Elías de Castro, con Documento Único de Identidad 01767045-0, y con Número de Identificación Tributaria 0606-210827-101-6, a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, por parte de FRANCISCO ANTONIO CASTRO MARROQUÍN, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02029518-8, y con Número de Identificación Tributaria 0606-251057-001-8, en su calidad de hijo sobreviviente; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A013396-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciséis de junio de dos mil quince, en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio en el país, dejó el causante JOSEROBERTO ACOSTA conocido por JOSE ROBERTO ACOSTA ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Motorista, casado, hijo del señor José Dolores Acosta (ya fallecido) y de la señora Marta Leonor Echeverría de Acosta (ya fallecida); de parte de la señora ROSA ELBA ORTIZ DE ACOSTA, en calidad de cónyuge del causante.

La solicitante es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ,

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013438-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GETSAÍ MANUEL RAMÍREZ QUINTANILLA, al fallecer el dieciocho de enero de dos mil veintiuno en Cantón El Obrajuelo, Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora JOCELYN VANESSA RENDEROS LÓPEZ como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LORENZA QUINTANILLA como madre del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. B010531-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante ANA NOEMY RAMIREZ DE MENJIVAR, ocurrida el día veinte de julio del año dos mil veinte, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, originaria de Ilopango, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01599132-1 y número de Identificación Tributaria número 0607-311066-101-0, siendo hija de los señores Saturnino Romero, y María Leonor Ramírez de Mártir, conocida por Leonor Ramírez de Mártir, de parte de los señores; 1- MARÍA LEONOR RAMÍREZ DE MÁRTIR, CONOCIDA POR LEONOR RAMIREZ DE MARTIR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03589630-5, y número de identificación Tributaria 0617-131045-002-1, en calidad de madre de la causante; 2- HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, conocido por ENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, y H. HENRIQUE MARIO MENJIVAR LOPEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02028564-6, y número de identificación Tributaria 0411-191052-001-7, en calidad de cónyuge de la causante; 3- niño MARIO ERNESTO MENJIVAR, de diez años de edad, con número de identificación tributaria 0614-130711-107-6 RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante; 4- JACQUELINE CAROLINA ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04639914-6, y número de identificación tributaria 0614-110692-117-7, en calidad de hija de la causante; 5- KATHERINE ELIZABETH ELIAS RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06161355-7, y número de identificación tributaria 0614-100101-168-0, en calidad de hija de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010543-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se declaró Yacente la Herencia del causante JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, ocurrido en el Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, quien fue de sesenta años de edad, empleado, Casado con DAYSI ELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo hijo de EMMA ERNESTINA BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad 01757208-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-020859-001-2; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a la señora DAYSI ELIZABETH SÁNCHEZ DE BARRIENTOS, en su calidad de esposa del causante señor JOSÉ MARIO ALBERTO BARRIENTOS, para que dentro del plazo antes señalado se pronuncie por las presente diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, como Apoderada de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R.L."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A013342-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA., DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora GLORIA LORENA VÁSQUEZ VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en el Caserío Los Flores, del Cantón Piedra Parada, de la Jurisdicción de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de una extensión

superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sureste sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y ocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo cinco, Sureste cincuenta grados veintisiete minutos once segundos con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sureste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo siete, Sureste treinta y seis grados cero nueve minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; colindando con terrenos propiedad de Mercedes Fernández y Salvador Munguía Flores respectivamente, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Noroeste ochenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando con el resto del terreno. LINDERO SUR Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y dos grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y nueve grados cero tres minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto veintiocho metros; colindando con terreno de Rene Flores, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cuarenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con terreno del Señor Mercedes Fernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día catorce de Septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. A013371-3

Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, quien actúa como Apoderada General Judicial del señor HUGO ADIEL GARCIA RUIZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Achioté, Cantón Cerro Coyoil, del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; mide quince metros, colinda con terreno de la señora Teresa del Rosario Argueta; cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: mide diecisiete metros, veinte centímetros. colinda con terreno de Delmy Cecibel Ramírez de García, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: mide quince metros, colinda con terreno del señor Marlo Argueta, Calle pavimentada de por medio; y al SUR, mide catorce metros cuarenta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Neftalí Domínguez, cerco de alambre de por medio, Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000.) Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora Delmy Cecibel Ramírez de García.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las doce horas y veinticinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B010554-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DE ARRIAZA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica ubicado en cantón Los Garcías, municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de la vendedora Marciana Romero; comenzando de un mojón esquinero línea recta a un brotón de izote, de este línea recta a un mojón que está el pie de un poste de un cerco de alambre; AL NORTE, con terreno de José Lino Hernández antes de la vendedora Marciana Romero, cerco de alambre del colindante de por medio a llegar a un amate, de este a un quebracho, de este a otro quebracho, de este a una peña, de este a un surco de mezcal, por este a llegar a un mojón de piedras que está

a la orilla de un camino que conduce, al pueblo de Yoloaiquín, por el camino a llegar a un mojón que está a la orilla de una puerta de aguja; AL PONIENTE, con terreno de Juan Ángel Rivera, antes de la vendedora Marciana Romero, del mojón dicho en línea quebrada a llegar a un mojón que está en un surco de Mezcal; y AL SUR: con terreno de Victorino García, antes de la vendedora Marciana Romero, divididos por el surco de mezcal hasta llegar al mojón esquinero donde se comenzó a demarcar el terreno. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B010556-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198871

No. de Presentación: 20210327552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE RUBEN MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ENRIQUE MADRID CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EL PORTAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y TODO TIPO DE BEBIDAS ENDULZADAS Y SABORIZADAS COMO TAMBIEN LA FABRICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B010564-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad LICEO BRITÁNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LICEO BRITÁNICO, S. A. DE C. V., del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a JUNTA GENERAL ORDINARIA.

PRIMERA CONVOCATORIA que se celebrará el día Viernes 26 de Noviembre de 2021, a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte #19, de la ciudad y departamento de Usulután. El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria será la mitad más uno de las acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes, según lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Sábado 27 de Noviembre de 2021 a partir de las quince horas, en las instalaciones de la sociedad ubicada en 10a. calle Oriente y final 4a. Avenida Norte # 19 de la ciudad y departamento de Usulután. En este caso la Junta General Ordinaria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas; y sus resoluciones se tomarán como lo estipula el pacto social en su cláusula décima quinta.

LA AGENDA A TRATAR ES LA SIGUIENTE:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Junta General Anterior.
3. Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de Diciembre de 2020, el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que se juzgue oportuna.
4. Elección de Junta Directiva Propietaria, Suplente y Junta de Vigilancia.
5. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2021.
6. La aplicación de resultados y resoluciones al respecto.

Usulután, Usulután, 18 de octubre de 2021

LUIS ALFREDO BERNAL,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

DEYSI BATRES DE LEMUS,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A013359-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7490283951, amparado con el registro No.0144269, constituido el 18/07/1994, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013187-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7710181919, amparado con el registro No.1233751, constituido el 03/03/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013190-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, No.7750064171, amparado con el registro No.1353479, constituido el 14/01/2021, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013193-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7830359930, amparado con el registro No.1317990, constituido el 29/04/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013194-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810312366, amparado con el registro No.0993478, constituido el 27/12/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013195-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7760061169, amparado con el registro No.1099946, constituido el 15/02/2010 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de octubre de 2021

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A013196-3

BANCO AGRICOLA, S. A.

Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No.91788 que ampara un total de 61 acciones emitidas por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, Banco Agrícola, S. A., no recibiere reclamo a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2021.

CARMEN FERNÁNDEZ,
UNIDAD CONTROL DE ACCIONES
BANCO AGRÍCOLA, S. A.

3 v. alt. No. A013199-3

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1a. Av. Sur No 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 09306 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013304-3

La Caja de Crédito de Zacatecoluca COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 06126 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 05 de octubre de 2021

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. A013307-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DEPÓSITO A PLAZO FIJO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 408-290-100098-2, constituido el 22/07/2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de Julio de 2021.

ING. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CHICAS,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS, AGENCIA USULUTÁN.

3 v. alt. No. B010549-3

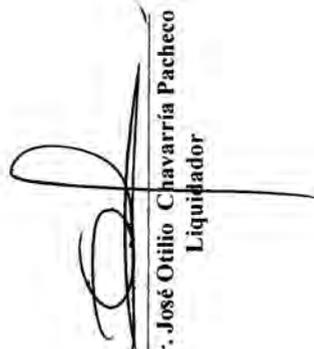
BALANCE DE LIQUIDACION

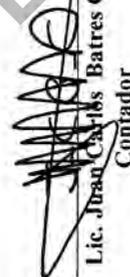
SURGICENTRO, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 31 DE AGOSTO DE 2021

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y Equivalentes de Efectivo		12,000.00	
Cuentas por Cobrar	2,480.25		
	<u>9,519.75</u>		
			12,000.00
TOTAL ACTIVO			<u><u>12,000.00</u></u>
		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
		PATRIMONIO	
		Capital Social	5,910.00
		Dr. José Otilio Chavarría Pacheco	3,970.00
		Dr. Carlos Ernesto Segura Mazza	<u>2,120.00</u>
		Dra. Mirma de la Paz Aragón de Segura	


Dr. José Otilio Chavarría Pacheco
 Liquidador


Lic. Juan Carlos Batres Cortez
 Contador

CONTADOR
JUAN CARLOS BATRES CORTEZ
 INSCRIPCIÓN No. 7856
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


AUDITORES BARAHONA VARGAS ASOCIADOS
 INSCRIPCIÓN No. 2859
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR


AUDITORES RINALDO BARAHONA
 INSCRIPCIÓN No. 304
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARTA LILIAN MEDRANO DE POLANCO conocida por MARTA LILIAN MEDRANO GAMERO, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor OSCAR ARMANDO POLANCO, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2019 por \$ 27.74 y 2020 por \$204.27, y que por haber fallecido el día 23 de julio de 2021, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 14 de octubre de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A012995-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021199329
No. de Presentación: 20210328298
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZONA ZERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010534-3

No. de Expediente: 2021199330

No. de Presentación: 20210328299

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TREN FANTASMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010535-3

No. de Expediente: 2021199328

No. de Presentación: 20210328297

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAGIC CIFCO y diseño, la palabra MAGIC se traduce al castellano como MAGIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010536-3

No. de Expediente: 2021199327

No. de Presentación: 20210328296

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESTINO CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010537-3

No. de Expediente: 2021199335

No. de Presentación: 20210328304

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CASA DEL TERROR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010538-3

No. de Expediente: 2021199334

No. de Presentación: 20210328303

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RISAS SINIESTRAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010539-3

No. de Expediente: 2021199332

No. de Presentación: 20210328302

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia: CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LEYENDAS URBANAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010540-3

No. de Expediente: 2021199332

No. de Presentación: 20210328301

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESTACIÓN ZOMBIE, que se traduce al castellano como Estación Zombi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010541-3

No. de Expediente: 2021199331

No. de Presentación: 20210328300

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR que se abrevia:

CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRAN CENTRAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B010542-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021198447
No. de Presentación: 20210326764
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TIAPIN snc PHARMA y diseño, que se traduce al castellano como TIAPIN snc FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013175-3

No. de Expediente: 2021198448
No. de Presentación: 20210326765
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MEZHITIN SNC PHARMA que se traduce al castellano como MEZHITIN SNC FARMA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013176-3

No. de Expediente: 2021199217
No. de Presentación: 20210328104
CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARYAM DOLORES SOLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra METANOIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS DECORATIVAS, VELAS PARA ILUMINACIÓN, VELAS PERFUMADAS, CANDELAS, CIRIOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A013365-3